

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IX

Caracas, martes 18 de junio de 2013

Número 40.191

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano Samuel Moncada, como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano Jorge Valero, como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se indican y del Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se especifican.

Presidencia de la República

Decreto N° 189, mediante el cual se nombra al ciudadano Amador Wilfredo Yáñez Manrique, Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), en calidad de encargado, y a los ciudadanos y ciudadanas que en él se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de este organismo.

Decreto N° 190, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 191, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 192, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 193, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A., (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará «Impresos Venezolanos, S.A.».

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 028, de fecha 12 de junio de 2013.

SEBIN

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones de este Organismo, para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, conformado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

CORPOLARA

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno INE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lorián Dayana Pérez Bermúdez, como Gerente, en la Gerencia de Servicios de Atención al Usuario y Comercialización, adscrita a la Gerencia General de Divulgación Estadística, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Directores Principales y Directores Suplentes del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Resoluciones mediante las cuales se delega en el ciudadano Juan Carlos Dugarte Padrón, en su carácter de Director General del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Instituto Nacional de Transporte Terrestre
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mirian Isabel Villanueva Velásquez, como Gerente de la Gerencia de Servicios Conexos, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Rudimar Edibeth Díaz Fresser, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la Empresa Everest Logistic, C.A., en las operaciones que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Decisiones mediante las cuales se declara la Responsabilidad Administrativa de los Profesionales Militares que en ellas se mencionan, y se les impone multa por las cantidades que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Acta.

Empresa de Pulpa y Papel, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta empresa, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ingelbert David González Méndez, como Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Encargado, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María del Milagro Carvajal González, como Asistente Ejecutiva (E) del Despacho de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Armando Toro Landaeta, Coordinador Nacional, Encargado del Programa Especial para el Control de Malaria de la Dirección General de Salud Ambiental, adscrito al Despacho de la Viceministra de Redes de Salud Colectiva, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, y se delega la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se publica las Modificaciones Presupuestarias (Traspasos de Créditos Presupuestarios) de Gastos Corrientes para Gastos de Capital aprobado por este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Adelis Coromoto Pérez Manzanos, en su carácter de Viceministro para la Ordenación y Administración Ambiental, de este Organismo, la gestión de la Misión Árbol, la facultad para aprobar y suscribir los contratos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa las Comisiones de Contrataciones que en ellas se señalan, de este Ministerio, integradas por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Antonio Flores Rodríguez, como Director de Línea, Encargado de la Dirección de Investigación y Proyectos de Bosques, adscrito a la Dirección General de Bosques, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se dicta el Código de Ética y Conducta de los Trabajadores y Trabajadoras, de este Ministerio.

IDEA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Flor Yulibeth López Gil, como Auditora Interna, de esta Fundación.

Telecom Venezuela, C.A.

Providencia mediante la cual se constituye con carácter Permanente la Comisión de Contrataciones, de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se prorroga por cuarenta y cinco (45) días hábiles el plazo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 16 de la Resolución Conjunta de fecha 25 de julio de 2012, emanada de los Ministerios que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte
IND

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Antonio Dorta García, Auditor Interno (Interino), de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Gabriel Andrés Costanzo Castillo, en su carácter de Director Adjunto de la Consultoría Jurídica, de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° MPPJ-0046/2013, de fecha 31 de mayo de 2013.

Procuraduría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano Giusón Fernando Flores, Gerente General de Litigio (Encargado), y se delega las atribuciones y firmas de los documentos y actos que en ellas se especifican.

Tribunal Supremo de Justicia
Unidad de Auditoría Interna

Resolución mediante la cual se revoca la Resolución N° 001, de fecha 14 de febrero de 2006, en los términos que en ella se mencionan.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, en las Fiscalías que en ellas se mencionan.

República Bolivariana de Venezuela
Concejo Municipal de Iribarren

Acuerdo mediante el cual se acepta y aprueba la Jubilación de la ciudadana Nelly Pastora Pernalette.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 238 de fecha 03 de junio de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano **SAMUEL MONCADA**, como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSA DO CABELLO BONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 238 de fecha 03 de junio de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar al ciudadano **JORGE VALERO**, como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSA DO CABELLO BONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° F-1046 de fecha 11 de junio de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 86.899.157,83)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas y Ente de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Bs. 86.899.157,83

Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	86.899.157,83
Acción Específica:	089999011	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Servicio Desconcentrado de Bienes y servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFAN)"	"	86.899.157,83
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	86.899.157,83
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	86.899.157,83
	A0293	"Servicio Desconcentrado de Bienes y servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFAN)"	"	86.899.157,83

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSA DO CABELLO BONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio de fecha 18 de junio de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 1.500.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Bs. 1.500.000.000

Proyecto: 359999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 1.500.000.000

Acción Específica: 359999056 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)" " 1.500.000.000

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" y " 1.500.000.000
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 1.500.000.000

A0011 "Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)" " 1.500.000.000

Normativa Laboral trabajadores del sector universitario (personal docente, administrativo y obrero) " 1.500.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSA DO CABELLO EDON
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° F-1045 de fecha 11 de junio de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte por la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 37.188.638,50), al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Bs. 37.188.638,50

Proyecto: 509999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 37.188.638,50

Acción Específica: 509999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes (IND)" " 37.188.638,50

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) " 37.188.638,50

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 37.188.638,50

A0049 - Instituto Nacional de Deportes (IND) " 37.188.638,50

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSA DO CABELLO EDON
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N° F-001203 de fecha 11 de junio de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL BOLÍVARES (Bs. 248.053.000,00) a los Proyectos, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL Bs. 248.053.000,00

Proyecto: E50000040000 "Fortalecimiento urbanístico del hábitat socialista en el Distrito Capital" " 96.339.560,00

Acción Específica: E50000040002 "Mejoras de los urbanismos populares y de los servicios públicos en las distintas comunidades y parroquias" " 96.339.560,00

Partida: 4.03 "Servicios Personales" no " 10.229.304,49
(Otras fuentes)

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" 10.229.304,49

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 86.110.255,51
(Otras fuentes)

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-

Específicas: 02.02.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público" " 83.512.101,25

14.02.00 "Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público" " 2.598.154,26

Proyecto: E50009999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" " 151.713.440,00

Acción específica: E50009999007 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A." " 151.713.440,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes) " 151.713.440,00

Sub-Partida
Genérica,
Específica y
Sub-

Específica: 01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 151.713.440,00

A1536 Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A. " 151.713.440,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación.

DIOSSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BARRAL
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 189

18 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 28 de la Ley de los Consejos Comunales y el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **AMADOR WILFREDO YÁNEZ MANRIQUE**, titular de la cédula de identidad N° V-8.323.308, **PRESIDENTE DEL SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES (SAFONACC)**, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro como Miembros Principales y Suplentes de la **JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES (SAFONACC)**, a los ciudadanos que se indican a continuación:

1. **Directores PRINCIPALES de la JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES (SAFONACC):**

RICARDO ALFONSO FONG KEY C.I. N° V-11.413.684

MARYORY MILAGRO DELGADO VÁSQUEZ C.I. N° V-12.139.162

ADRIANA COROMOTO TÁRIBA LIRA C.I. N° V-8.614.317

2. **Directores SUPLENTEs de la JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES (SAFONACC):**

LIDICE ALTUVE MORENO C.I. N° V-10.665.139

FRANCISCO RAFAEL TOVAR MÁRQUEZ C.I. N° V-5.568.947

ZOBEIDA NATALI ÁLVAREZ MÚJICA C.I. N° V-7.111.425

El ciudadano **AMADOR WILFREDO YÁNEZ MANRIQUE**, titular de la cédula de identidad N° V-8.323.308, ejercerá el cargo de **PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE LOS CONSEJOS COMUNALES (SAFONACC)**, de conformidad con la designación efectuada en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3º. Delego en el Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CÁBRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RÓDOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 190

18 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 86.899.157,83)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs.	86.899.157,83
Proyecto:	089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	86.899.157,83
Acción Específica:	089999011 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFAN)"	"	86.899.157,83
	Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	86.899.157,83
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	86.899.157,83
	A0293 "Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (SEDEFAN)"	"	86.899.157,83

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLIAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VÍCENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 191

18 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 37.188.638,50)**, al Presupuesto de Gastos vigente **DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs.	37.188.638,50
Proyecto:	509999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	37.188.638,50
Acción Específica:	509999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	37.188.638,50
		"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	37.188.638,50
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	37.188.638,50
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" A0049 - Instituto Nacional de Deportes (IND)	37.188.638,50

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para el Deporte, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Despacho

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAÍMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 192

18 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 1.500.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2013 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA		Bs.	1.500.000.000
Proyecto:	359999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	1.500.000.000
Acción Específica:	359999056	"Aportes y transferencias para Financiar los proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	1.500.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	1.500.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.500.000.000
	A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	1.500.000.000
		Normativa laboral trabajadores del sector universitario (personal docente, administrativo y obrero)	

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 193

18 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere en numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que, es competencia del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para Industria, la formulación, regulación y seguimiento de las políticas, la planificación y realización de las actividades para la modernización, transformación y potenciación de la economía,

CONSIDERANDO

Que, es deber del Estado venezolano evitar la interrupción en la producción, distribución y comercialización de productos de las artes gráficas en las áreas de estuches, empaques en general, impresos de libros, afiches, folletos, volantes, catálogos y cualquier impreso en general, considerados de primera necesidad; por lo cual, ejerce las funciones correspondientes al manejo de la operaciones de administración, organización y control de la empresa productora de la materia en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que es ineludible e inaplazable concebir para el Estado venezolano, una empresa destinada a la fabricación y distribución de estuches, empaques en general, impresos de libros, afiches, folletos, volantes, catálogos y cualquier impreso en general; así como, para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de trabajo.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza la Corporación de Industrias Intermedia de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará **"IMPRESOS VENEZOLANOS, S.A."**, y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 2°. La sociedad mercantil **IMPRESOS VENEZOLANOS, S.A.**, tendrá por objeto social la producción, fabricación y comercialización de productos de las artes gráficas en las áreas de estuches, empaques en general, impresos de libros, afiches, folletos, volantes, catálogos y cualquier impreso en general, necesarios para suplir las necesidades presentes en las diversas áreas de la población; así como, contribuir con la construcción de la soberanía y fortalecer la capacidad industrial, preservando y protegiendo el medio ambiente, consolidando su capacidad y asistencia técnica para la generación de empleos; la ejecución de todos los actos lícitos, que sean necesarios para la consecución de su objeto.

Artículo 3°. El capital social de la sociedad mercantil **IMPRESOS VENEZOLANOS, S.A.**, estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela (CORPIVENSA).

Artículo 4°. La sociedad mercantil **IMPRESOS VENEZOLANOS, S.A.**, estará dirigida por la Asamblea General de Accionistas como órgano supremo y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes; todos

designados por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Republicana.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva; así como, las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5°. El Presidente o Presidenta de la sociedad mercantil **IMPRESOS VENEZOLANOS, S.A.**, deberá presentar anualmente al Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6°. El Ministerio del Poder Popular para Industrias, realizará los trámites necesario para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **IMPRESOS VENEZOLANOS, S.A.**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad mercantil **IMPRESOS VENEZOLANOS, S.A.**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 8°. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GÚZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 030 CARACAS, 17 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.041 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige el error material que se incurrió en la Resolución N° 028 de fecha 12 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.189 de fecha 14 de junio de 2013, mediante el cual se designa a la ciudadana **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ BRICEÑO**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**,

En el Artículo 4

Donde dice:

"Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Debe decir:

"Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 17 de junio de 2013".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Resolución N° 028 de fecha 12 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.189 de fecha 14 de junio de 2013, y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


* JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 028 CARACAS, 12 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.041 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.150.782, como **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 17 de junio de 2013.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° VR-SEBIN-01/13, CARACAS,
12 DE JUNIO DE 2013.-

AÑOS 203° y 154°

El Director General del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), ciudadano MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES, designado según Resolución N° 296 de fecha 30 de julio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 de la misma fecha. Actuando en uso de las atribuciones delegadas en la Resolución N° 027 de fecha 31 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.183 de fecha 06 de junio de 2013 y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5° y en los numerales 1 y 15 del artículo 6° del Decreto N° 9.446 de fecha 01 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153 de fecha 24 de abril de 2013, mediante el cual se establece el Reglamento Orgánico del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Providencia Administrativa N° 004-2012 dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, contentiva de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Comité de Licitaciones del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, que estará conformado de la siguiente manera:

Miembros Principales:

Funcionario	Cédula de identidad	Área
Wendy Levimar Gonzalez Hernández	V-10.546.612	Legal
José De La Cruz Fuentes Bolívar	V-13.862.785	Técnica
Ana Carolina Márquez Jaimés	V-6.901.987	Financiera

Miembros Suplentes:

Funcionario	Cédula de identidad	Área
Dennys José Hernández Santos	13.308.721	Legal
Anderson Jonathan Ruda Cortes	V-18.400.985	Técnica
German Rafael Laverde	V-3.400.167	Financiera

Artículo 2. Designar a la ciudadana **YUGES ALOHA ESTANGA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.139.936, Secretaria del Comité de Licitaciones del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 3. El Comité de Licitaciones del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Providencia Administrativa N° 004-2012 dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, contentiva de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Comuníquese y publíquese,
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° VR-SEBIN-02/13, CARACAS,
12 DE JUNIO DE 2013.-

AÑOS 203° y 154°

El Director General del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), ciudadano MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES, designado según Resolución N° 296 de fecha 30 de julio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.231 de la misma fecha. En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 5° y en los numerales 1 y 15 del artículo 6° del Decreto N° 9.446 de fecha 01 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153 de fecha 24 de abril de 2013, mediante el cual se establece el Reglamento Orgánico del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, y en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL (SEBIN)**, que conocerá los procesos de contratación pública para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo 2. Se designan como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), a los siguientes ciudadanos:

Miembros Principales:

Funcionario	Cédula de identidad	Área
Wendy Levimar González Hernández	V-10.546.612	Legal
José De La Cruz Fuentes Bolívar	V-13.862.785	Técnica
Ana Carolina Márquez Jaimes	V-6.901.987	Financiera

Miembros Suplentes:

Funcionario	Cédula de identidad	Área
Dennys José Hernández Santos	13.308.721	Legal
Anderson Jonathan Ruda Cortes	V-18.400.985	Técnica
German Rafael Laverde	V-3.400.167	Financiera

Artículo 3. Se designa al ciudadano **WILLIAMS JOSÉ PINTO LONGA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.938.298, **SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL (SEBIN)**, con derecho a voz más no a voto

Artículo 4. De conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, **LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL (SEBIN)**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO BOLIVARIANO DE INTELIGENCIA NACIONAL (SEBIN)**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en Ley Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011-2013

Barquisimeto, 30 de Mayo de 2.013
Años 202°, 154° y 14°

El Ingeniero Ramón Rosales Linares, Presidente Encargado de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara CORPOLARA, designado mediante Decreto N° 9.227, de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 17 de octubre de 2012, Ordinaria N° 40.030, en uso de las atribuciones que le confiere en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 05 de marzo de 2012, Ordinaria N° 39.874, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Considerando
Que en fecha 03 de mayo de 2013, fue sometido a la consideración del Directorio la Modificación de estructura organizativa de la Gerencia de Desarrollo Territorial, mediante Punto de Cuenta N° OPE-2013-001, de fecha 29 de Abril de 2013, el cual fue debidamente aprobado por la máxima autoridad jerárquica.

Considerando
Que con la nueva estructura organizativa aprobada, desaparecen las coordinaciones de Desarrollo Productivo y la de Hábitat y se da paso a la Coordinación de Planificación y Proyectos de Obras y la Coordinación de Ejecución de Obras.

DECIDE

Primero: Se Designa al ciudadano **CARLOS FERNANDO LEAL DURAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.438.218, como **COORDINADOR DE EJECUCIÓN DE OBRAS**, adscrito a la Gerencia de Desarrollo Territorial de CORPOLARA a partir del 03 de Junio de 2013.

Segundo: El ciudadano designado, antes de la toma de posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Tercero: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 009-2013 de fecha 08 de Abril de 2013.

Cuarto: A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se encomienda en la Consultoría Jurídica, la gestión de practicar la Notificación de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese.

RAMÓN ROSALES LINARES
Presidente Encargado (E) de CORPOLARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 012-2013

Barquisimeto, 30 de Mayo de 2.013
Años 202°, 154° y 14°

El Ingeniero Ramón Rosales Linares, Presidente Encargado de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara CORPOLARA, designado mediante Decreto N° 9.227, de fecha 16 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 17 de octubre de 2012, Ordinaria N° 40.030, en uso de las atribuciones que le confiere en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 05 de marzo de 2012, Ordinaria N° 39.874, en concordancia con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Considerando

Que en fecha 03 de mayo de 2013, fue sometido a la consideración del Directorio la Modificación de estructura organizativa de la Gerencia de Desarrollo Territorial, mediante Punto de Cuenta N° OPE-2013-001, de fecha 29 de Abril de 2013, el cual fue debidamente aprobado por la máxima autoridad jerárquica.

Considerando

Que con la nueva estructura organizativa aprobada, desaparecen las coordinaciones de Desarrollo Productivo y la de Hábitat y se da paso a la Coordinación de Planificación y Proyectos de Obras y la Coordinación de Ejecución de Obras.

DECIDE

Primero: Se Designa a la ciudadana **MARGARET PEREZ COLLANTES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.860.662, como **COORDINADORA DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS DE OBRAS**, adscrito a la Gerencia de Desarrollo Territorial de CORPOLARA a partir del 03 de Junio de 2013.

Segundo: La ciudadana designada, antes de la toma de posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Tercero: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 008-2013 de fecha 08 de Abril de 2013.

Cuarto: A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se encomienda en la Consultoría Jurídica, la gestión de practicar la Notificación de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese.

RAMÓN ROSALES LINARES
Presidente Encargado (E) de CORPOLARA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
CARACAS. 16 DE ABRIL DE 2013

202° y 153°

PROVIDENCIA N° 06

De conformidad con la facultad prevista en el artículo 62, numeral 5, del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Función Pública de Estadística, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística y el artículo 32, numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística,

DECIDE

Único: Designar a la ciudadana, **LORIAN DAYANA PEREZ BERMUDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.876.094, como **GERENTE**, en la Gerencia de Servicios Atención al Usuario y Comercialización, adscrita a la Gerencia General de Divulgación Estadística, del Instituto Nacional de Estadística, a partir de día dieciséis (16) de Abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

ELÍAS ELJURI ABRAHAM
Presidente



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 192

Fecha: 18 JUN. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 3 numerales 17 y 19 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 01 de agosto de 2008, designa como Directores Principales y Directores Suplentes del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

DIRECTORES PRINCIPALES	CEDULA DE IDENTIDAD	DIRECTORES SUPLENTE	CEDULA DE IDENTIDAD
Efraín Velasco Lugo	V- 8.582.542	Eligio Marigal Perozo Ladino	V- 5.628.880
Ana Elena Bellorín Cortez	V- 9.283.507	Ronald Alexander Araujo García	V- 12.470.186
Wilfredo Ramón Aguilera Orellano	V- 8.178.695	Nathalie Dubraska Villaparedes Gallardo	V- 15.342.670

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 193

FECHA 18 JUN. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77 numerales 2, 18, 19, 20 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en el ciudadano Juan Carlos Dugarte Padrón, titular de la cédula de identidad N° V- 4.353.212, en su carácter de Director General del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), la firma de los actos para imponer infracciones y sanciones contenidas en la Ley de Extranjería y Migración.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 194

FECHA 18 JUN. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77 numerales 2, 18, 19, 20 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 13 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, delega en el ciudadano Juan Carlos Dugarte Padrón, titular de la cédula de identidad N° V- 4.353.212, en su carácter de Director General del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

a) Ordenar movimientos de personal, reingresos, nombramientos, ascensos, traslados, reclasificaciones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, destituciones, remociones, retiros, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicio, vacaciones, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios.

b) Certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

c) Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

d) Las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho, relacionadas con la administración de personal del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

e) La correspondencia postal, telegráfica y electrónica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

f) Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

g) La notificación a los funcionarios públicos y personal obrero del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicio, traslados, ascensos, permisos, despidos y resolución de contratos.

h) La revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.

i) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos acordados al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Contraloría General de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de Decreto No. 3.776 que dicta el Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial No. 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005.

j) Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación y reprogramación que afecten los créditos asignados al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en la Ley de Presupuesto.

k) Contratar la ejecución de obras y la prestación de servicios, la adquisición de bienes conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; suscripción de convenios y de los contratos de arrendamiento, comodato y de servicios profesionales, así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

l) Aprobación de viáticos y pasajes para el personal adscrito al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

Los Actos y documentos certificados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
203º, 154º y 14º

FECHA 04 JUN 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 353-2013

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto Nº 87 de fecha 13 de mayo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.165 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 4 y 7 de la Ley de Transporte Terrestre, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 segundo aparte y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MIRIAN ISABEL VILLANUEVA VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.504.777, como Gerente de la Gerencia de Servicios Conexos del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, quien ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Asesorar, colaborar y coordinar las instrucciones del Presidente del Instituto.
2. Asesorar técnica y administrativamente al Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre en materia de organización y funcionamiento de los servicios conexos al transporte terrestre.
3. Controlar y supervisar la infraestructura y operaciones, con base al cumplimiento de las normativas técnicas legales vigentes.
4. Coordinar con otros Organos Gubernamentales con competencia en la materia de servicios conexos, la realización de estudios, ejecución de planes, proyectos y demás actividades que afecten los procesos de control y desarrollo de las organizaciones prestadoras de servicios conexos al transporte terrestre.
5. Coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto la elaboración de los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones, según corresponda, de las organizaciones prestadoras de servicios conexos al transporte terrestre, todo esto deberá contar con la previa aprobación del Presidente del Instituto.
6. Analizar y procesar las solicitudes correspondientes de las distintas organizaciones prestadoras de servicios conexos al transporte terrestre.
7. Supervisar y controlar la prestación de los servicios conexos, bajo principios de calidad, seguridad industrial e higiene, a fin de velar por el correcto estado de la infraestructura y operación de los mismos, a fin de que ofrezcan un servicio adecuado a los usuarios del sistema de los servicios conexos al transporte terrestre en el ámbito nacional.
8. Desarrollar, elaborar y ejecutar proyectos relativos a la optimización de los procesos y mejoramiento de las áreas técnicas de control y supervisión, de los servicios conexos pertenecientes al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, previa aprobación del Presidente del Instituto.
9. Fomento de la investigación, estudio y desarrollo de nuevas tecnologías dirigidas al mejoramiento de la infraestructura y operaciones del sistema nacional de servicios conexos al transporte terrestre.
10. Participación en el diseño de normas técnicas de calidad y establecimiento de criterios técnicos optativos, dirigidos al sector prestador de servicios conexos en las áreas de servicios, infraestructurales y operaciones.
11. Administrar y controlar el sistema nacional de registro, documentación y archivo de la información de las organizaciones autorizadas y concesionadas para prestar los servicios conexos al transporte terrestre.
12. Mantener y coordinar el proceso de registro y actualización de la base de datos del Sistema Nacional de Registro de los Servicios Conexos al transporte terrestre.
13. Recibir, tramitar, analizar y evaluar las solicitudes consignadas por las empresas prestadoras de servicios conexos, referidas al otorgamiento y renovación de los diferentes tipos de permisos según lo solicitado.
14. Elaborar y ejecutar los planes y programas de inspecciones, a las organizaciones solicitantes de Certificados de Licencias, permisos o concesiones, a fin de verificar y fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas, y de los requisitos técnicos para la operatividad de los servicios conexos, previa aprobación del Presidente del Instituto.
15. Elaborar informes de gestión con indicadores que midan la operatividad, seguridad y calidad de los servicios conexos a nivel nacional.
16. Participar en foros, seminarios, talleres y cursos, relacionados con los servicios conexos, tanto en calidad de participantes como ponentes en representación del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.
17. Hacer seguimiento a los objetivos anuales establecidos para cada una de las divisiones que conforman la Gerencia de Servicios Conexos al Transporte Terrestre.
18. Llevar un registro estadístico pormenorizado de las operaciones y resultados alojados por la prestación de los servicios conexos al transporte terrestre, en función de que sirvan de insumo para estudios y análisis, para la planificación y desarrollo estructural y operativo de los mismos en el ámbito Nacional, Regional y Municipal.
19. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual (POA), del proyecto de Presupuesto, Memoria y Cuenta, Mensaje Presidencial de la Gerencia a su cargo y gestionar su envío a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.
20. Controlar y evaluar el Presupuesto Asignado a la Gerencia a su cargo.
21. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Artículo 2: Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública, en concordancia con el artículo 30, numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, delego en la mencionada ciudadana la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1.- La correspondencia postal, telegráfica, electrónica con relación a solicitudes elevadas a este Instituto por particulares.

2.- Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia de Servicios Conexos, a solicitud de los interesados o de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

3.- La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS



Caracas, 18 JUN 2013

002860

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el Nº 006048 en fecha 18/05/2012, con alcance Nº 003785 de fecha 25/04/2013, presentado por la sociedad mercantil **EVEREST LOGISTIC, C.A.**, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) Nº J-31577005-9, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el Nº 1.964, según Providencia Administrativa Nº INA/GRA/DAA/URA-0009 de fecha 09/01/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.615 de fecha 30/01/2007, domiciliada en la Ciudad de Punto Fijo, Estado Falcón, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en fecha 30/05/2006, bajo el Nº 16, Tomo 18-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, a la ciudadana **RUDIMAR EDIBETH DIAZ FRESSER**, Cédula de Identidad Nº V-15.981.125, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) Nº V-15981125-1, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal Las Piedras - Paraguaná.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana **RUDIMAR EDIBETH DIAZ FRESSER**, Cédula de Identidad Nº V-15.981.125, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) Nº V-15981125-1, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **EVEREST LOGISTIC, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal Las Piedras - Paraguaná, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el Nº 455.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la Jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en la Av. Bolívar, C.C. Empresarial Caribe, Piso 2, Ofic. 13, Sector Centro, Punto Fijo, Estado Falcón; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los

requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

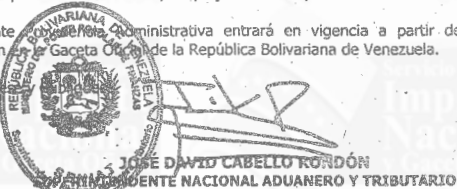
La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 de fecha 23 de junio de 2008, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
LA CONTROLARÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

DECISIÓN
Caracas, 11 de septiembre de 2012
202° Y 153°

NARRATIVA

El presente procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, se instruyó según Auto de Apertura N° DDRA-AP-002-2012 de fecha 12 de julio de 2012, dictado por el Mayor General WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ en atención a los resultados obtenidos del ejercicio de la Potestad Investigativa, indicados en el Informe de Resultados API-041-2010 del 23 de mayo de 2012, iniciándose la investigación sobre el presunto extravío de 10 Monitores de signos Vitales no Invasivos por oficio N° 0990, emitido el 15 de junio de 2010, por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ya que el referido material pertenecía al Contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001, celebrado entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Empresa SIEMENS, S.A, dicha investigación arrojó fundados elementos de convicción, donde se evidencian las responsabilidades de los ciudadanos: CORONEL GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDÉZ, titular de la Cédula de Identidad N° 7.232.079, en su carácter de Adjunto al Departamento Aduanero de DIGEBYSS y MAYOR ELYS RAMÓN LYÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 5.914.247, bajo su carácter de Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles de la Dirección de Sanidad Militar.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

- Orden de investigación administrativa N° IG-DINB-0015-2009 de fecha 05 de noviembre de 2009, cursante al folio dos (02) de la pieza N° 1 del presente expediente.
- Investigación practicada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, cursante a los folios uno al ciento ochenta (1 al 180) de la pieza N° 1 del presente expediente.
- Auto de proceder emitido por el ciudadano General de División Gilberto Meneses Montes en su carácter de Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 28 de septiembre del 2010, cursante a los folios tres y cuatro (3 y 4) de la pieza N° 2 del presente expediente.
- Memorándum 171 de fecha 23 de agosto del 2010, cursante al folio cinco (05) de la pieza N° 2 del expediente mediante el cual se designa instructor a la presente causa.
- Memorándum 045 de fecha 10 de febrero del 2011, mediante el cual se nombra nuevo instructor en la presente causa.
- Citación al ciudadano Mayor Elys Ramón Lyón, de fecha 3 de marzo de 2011, cursante al folio veintuno (21) de la pieza N° 2 del expediente.
- Acta de entrevista de fecha 10 de Marzo del 2011, correspondiente al ciudadano Mayor Elys Ramón Lyón, cursante a los folios veintitres y veinticuatro (23 y 24) de la pieza N° 2 del expediente.
- Boleta de citación emitida al ciudadano Sargento Ayudante Juan Bautista Martínez López, cursante al folio veintisiete (27) de la pieza N° 2 del expediente.
- Acta de entrevista de fecha 30 de Marzo del 2011, correspondiente al ciudadano Sargento Ayudante Juan Bautista López, cursante al folio veintinueve (29) de la pieza N° 2 del expediente.

- Boleta de citación de fecha 14 de Marzo del 2011, emitida al ciudadano-Coronel Gerónimo Ignacio Flores Valdez, cursante al folio treinta y dos (32) de la pieza N° 2 del expediente.
- Acta de entrevista al ciudadano Coronel Gerónimo Ignacio Flores Valdez, de fecha 31 de marzo de 2011, cursante a los folios treinta y cuatro y treinta y cinco (34 y 35) de la pieza N° 2 del expediente.
- Copia simple del contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001, correspondiente a la adquisición de equipos médicos celebrado entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Empresa SIEMENS, S.A., cursante a los folios cuarenta y cinco al cincuenta y ocho (45 al 58) de la pieza N° 2 del expediente.
- Acta de Aceptación y Recepción de Bienes N° MD-DIGEBYSS-001-2007, cursante a los folios sesenta y tres y sesenta y cuatro (63 y 64) de la pieza N° 2 del expediente. Informe elaborado por el Mayor Elys Ramón Lyón, de fecha 15 de Junio de 2011, cursante a los folios setenta al setenta y cuatro (70 al 74) de la pieza N° 2 del expediente.
- Escrito de descargo del ciudadano Coronel Gerónimo Ignacio Flores Valdez, cursante a los folios ochenta y ocho al noventa y uno (88 al 91) de la pieza N° 2 del expediente.
- Copia certificada del contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001, cursante a los folios del seis al veintiséis (6 al 26) de la pieza N° 3 del expediente.
- Ordenes de Retiro de Mercancía N° 038 de fecha 11DIC07, N° 039 de fecha 12DIC07, correspondientes al buque o línea Aérea Martinair N° B/L o guía Aérea 53500845, contentivos de treinta (30) bultos, fecha de llegada 01JUL2007, procedente de Alemania y fecha de orden de Aduana año 068/03AGO2007, todas firmadas por el coordinador tramitador MT/3 ELYS RAMÓN LYÓN, cursante a los folios quince al diecisiete (15 al 17) de la Pieza N° 1 del expediente, correspondiente a la investigación adelantada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional al presente caso.
- Copia Certificada del Acta de Aceptación y Recepción de Bienes N° MD-DIGEBYSS-001-2007, contenidos en el Contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001, entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Empresa SIEMENS, S.A., donde se describe: un (01) Ecosonógrafo P/ Proc. Braq. Tres (03) Equipos de Rayos X telecomandados, una (01) Mesa Quirúrgica y treinta y seis (36) Monitores de Signos Vitales No Invasivos, firmados conforme por el Jefe del Departamento Aduanero de DIGEBYSS MT/3 GERMÁN GARCÍA THOMPSON, Adjunto al Departamento Aduanero de DIGEBYSS MT/1 GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDÉZ y el Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles, MT/3 ELYS RAMÓN LYÓN, dejando constancia que los bienes se ajustan a lo señalado en el precitado Contrato, quedando bajo la custodia del Departamento de Bienes Nacionales Muebles, esta Acta no esta firmada por el representante de la Empresa SIEMENS, S.A., folios veinte y veintuno (20 y 21) de la Pieza N° 1 del expediente, correspondiente a la investigación efectuada al presente caso, por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.
- Copia Certificada del Acta de Control Perceptivo N° DGC-C-197-2007 de fechas 25 al 28 de Junio del año 2007, realizada a los equipos médicos contenidos en el Contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001, la cual corre inserta a los folios veintiocho al treinta (28 al 30) de la pieza N° 1 del expediente, correspondiente a la investigación realizada al presente caso, por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.
- Copia Certificada, del Acta de Reunión N° 1 de fecha 04MAR2008, sostenida entre el representante de la Empresa SIEMENS S.A, Arturo Romero y los representantes del Ministerio de la Defensa MT/1 GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDÉZ, en su carácter de adjunto a la coordinación aduanera de la Dirección General de Logística y Adquisiciones y MT/3 ELYS RAMÓN LYÓN, como Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles de la Dirección de Sanidad Militar, acta que cursa al folio ciento doce (112) de la pieza N° 1 del expediente, correspondiente a la investigación practicada al caso, por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.
- Copia Certificada del Acta de reunión N° 2, cursante a los folios ciento trece y ciento catorce (113 y 114) de la pieza N° 1 del expediente, contenitiva de la investigación realizada al caso, por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.
- Copia Certificada de las listas de embalaje de todos los equipos contenidos en el Contrato MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001, cursante desde los folios ciento diecisiete hasta el ciento treinta y cuatro (117 al 134) de la pieza N° 1 del expediente, correspondiente a la investigación realizada al presente caso, por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.
- Copias Certificadas de las Actas de Aceptación de Materiales en los distintos centros de Salud de las Fuerzas Armadas Nacionales. Insertas a los folios ciento cuarenta y uno (141), ciento cuarenta y cinco (145), ciento sesenta y dos (162), ciento sesenta y ocho (168) y ciento sesenta y nueve (169) de la pieza N° 2 del expediente.
- Informe de resultado de Potestad Investigativa de fecha 23 de Marzo del 2012, cursante a los folios ciento setenta y nueve al ciento noventa y tres (179 al 193) de la pieza N° 2 del expediente.
- Memorándum N° 004 de fecha 8 de Mayo del 2012, mediante el cual se designa a la ciudadana TENIENTE CORONEL MARIA ANGÉLICA GONZÁLEZ, como instructor en el caso, cursante al folio cuatro (4) de la pieza N° 3 del expediente.
- Auto de apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades N° DDRA-AP-002-2012 del expediente N° DDRA-10-002-2012.
- Auto de Inserción de Documento de fecha 08AGO2012, mediante el cual se incorporan al expediente cincuenta y ocho (58) folios útiles correspondientes a los descargos y anexos presentados por el Ciudadano CORONEL GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDÉZ, inserto a los folios cincuenta y nueve al ciento dieciséis (59 al 116) de la pieza N° 3 del expediente.
- Auto de Inserción de Documentación de fecha 14AGO2012, mediante el cual se incorporan al expediente doce (12) folios útiles correspondientes a los descargos presentados por el ciudadano MAYOR ELYS RAMÓN LYÓN, insertos a los folios ciento dieciocho al ciento veintinueve (118 al 129) de la Pieza N° 3 del Expediente.
- Auto de fecha 15AGO2012, mediante el cual se fija la audiencia Oral y Pública en la presente causa, para el día 06 de Septiembre del año en curso a las 09:00 Horas.
- Auto de fecha 06 de Septiembre de 2012, mediante el cual, se deja expresa constancia que en esa misma fecha, se dio inicio a la Audiencia Oral y Pública previamente fijada

por este Órgano de Control Fiscal, en la cual y con la venia de Ley se aperturó el Acto, se escuchó a la Oficial Instructor así como a los imputados en la causa, acordándose diferir la Decisión para el día 07 de septiembre del año en curso.

30. Acta de Audiencia Oral y Pública de fecha 07 de septiembre de 2012, cursante a los folios ciento treinta y dos al ciento cuarenta y uno (132 al 141) de la Pieza N° 3 del Expediente.

31. Auto de fecha 07 de septiembre de 2012, mediante el cual se ordena incorporar los oficios de participación emitidos por este Órgano de Control Fiscal al Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa, ciudadana Doctora Adelina González Contralora General de la República, Comandante General del Ejército Bolivariano, Comandante General de la Aviación Bolivariana y Comandante de la 3ra. División de Infantería y Zodi del Distrito Capital, inserto a los folios del ciento cuarenta y dos al ciento cuarenta y nueve (142 al 149) de la pieza N° 3 del expediente.

MOTIVA

DE LOS HECHOS

La investigación Administrativa seguida en la presente causa, se circunscribió en la verificación del incumplimiento de normas legales y sublegales que amparan el correcto proceder en materia de recepción y aceptación de bienes, adquiridos mediante el Contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001, llevado a efecto entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Empresa SIEMENS, S.A., relacionada específicamente con:

1- Presunta omisión de los procedimientos de aceptación y recepción de bienes indicados en el contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001, así como el procedimiento de verificación física correspondiente.

2- Presunta omisión del procedimiento de traslado y almacenamiento efectuado en la Oficina Receptora de Materiales (Aduana Marítima de la Guaira) de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, correspondiente a los bienes indicados en el Contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001.

3- El extravío de Diez (10) Monitores de Signos Vitales No Invasivos, contenidos en el contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001, celebrado entre la Empresa SIEMENS, S.A., y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Los hechos nacen con el incumplimiento de disposiciones legales y sublegales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones públicas y la adquisición de bienes en virtud del conglomerado legal que a continuación se señala.

Artículo 25 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: "Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirva de excusa ordenes superiores

Artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o transgresión de poder o por violación de esta Constitución o la Ley."

Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, transparencia, celeridad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."

Artículo 2 de la Ley de la Administración Financiera del Sector Público: "La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica."

Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Señala en su Ordinal 2. Que la omisión, retardo, negligencia, o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo del Estado o de los señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta ley, son supuestos generadores de responsabilidad."

Artículo 52 del Reglamento para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios de Carácter Comercial y Ejecución de Obras con destino a las Fuerzas Armadas Nacionales, señala: "Se debe trasladar a la fábrica o al lugar previsto para la entrega o el control perceptivo, a fin de realizar las verificaciones que correspondan según el contrato. En caso de no existir alguna disconformidad en el conteo, pruebas, mediciones, u otras formas de verificación efectuada, el funcionario deberá redactar un acta de aceptación de los bienes o servicios, la cual sólo tendrá el efecto de una recepción provisional" En caso de existir disconformidad en la verificación efectuada, se notificarán las observaciones al contratista a los fines de su corrección. Una vez subsanadas tales observaciones, se levantará el Acta de Aceptación."

Artículo 77 Numeral 9 del Reglamento para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios de Carácter Comercial y Ejecución de Obras con destino a las Fuerzas Armadas Nacionales, señala: "Corresponde a la Contraloría General de las Fuerzas Armadas Nacionales: Realizar la verificación final de los bienes una vez que arriben al país, cuando el control perceptivo se haya practicado en el exterior."

ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS:

Los ciudadanos CORONEL GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDEZ, titular de la cédula de identidad N° 7.232.079, Adjunto al Departamento Aduanero de DIGEBYSS y MAYOR ELYS RAMÓN LYON, titular de la cédula de identidad N° 5.914.247, Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles de la Dirección de Sanidad Militar, fueron notificados con los oficios N° ICONGEFAN-50-006-09-020/4437 del 18 de julio del 2012; ICONGEFAN-50-006-09-020/4438 del 18 de julio del 2012 respectivamente, mediante las cuales quedan a derecho para todos los efectos del procedimiento, para que expresaran los argumentos que les asistan a la mejor defensa de sus intereses, se observó que promovieron pruebas para cada uno de los errores y omisiones señalados en el Auto de Apertura para el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidad administrativa N° DDRA-AP-02-2012 del 12 de julio de 2012, y como consta en expediente N° DDRA -10-002-2012, según los descargos presentados en fechas 08 de agosto de 2012 y 14 de agosto respectivamente, por los Ciudadanos ya identificados plenamente. Dichas omisiones le fueron notificadas en los oficios ya señalados y los descargos interpuestos por cada uno de los interesados en las partes del proceso, no desvirtuaron los mismos y en consecuencia se mantienen tales omisiones que le fueron señaladas en el Auto de Apertura N° DDRA-AP-02-2012 del 12 de julio de 2002.

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Vencido en fecha 15 de agosto de 2012, el lapso previsto según el Artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se fijó mediante auto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 ejusdem, el día 06 de septiembre de 2012 a las 09:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la oportunidad para que los interesados y/o sus respectivos representantes legales, expresaran en forma oral y pública, sus correspondientes argumentos de defensa.

En este sentido, una vez dada la fecha y la hora fijada conforme al referido auto, se realizó el citado acto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 101 de la Ley in comento, el cual una vez iniciado con la solemnidad de rigor, se desarrolló de la siguiente manera:

La TENIENTE CORONEL MARIA ANGÉLICA GONZÁLEZ, Oficial Instructor, adscrita a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, procedió a narrar de una forma breve el caso de marras, los supuestos de hechos y de derecho y la relación de causalidad que sustentan las omisiones tal y como constan en el Auto de Apertura N° DDRA-AP-02-2012 del 12 de Julio de 2012.

Seguidamente se le concedió el derecho de palabra a los ciudadanos CORONEL GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDEZ y MAYOR ELYS RAMÓN LYÓN, quienes expresaron de manera oral y pública, los argumentos correspondientes:

CORONEL GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDEZ: Para el momento en que se le se dio la palabra el mismo manifestó, que le fue vulnerado el Derecho a la Defensa, por cuanto no fueron considerados sus descargos en la etapa de Potestad Investigativa asimismo, se refirió a que tuvo acceso al Expediente relacionado con la presente causa que cursa, en Sanidad Militar y al Expediente instruido en la Inspección General de la Fuerza Armada Nacional, afirmando además que tuvo acceso al Expediente que cursa por ante la Dirección de Control Fiscal de este Órgano Contralor, seguidamente dio lectura a todo su escrito de descargo que corre inserto a los folios cincuenta y nueve al ciento dieciséis (59 al 116) de la pieza N° 3 del presente expediente (descargos recibidos mediante Auto de Inserción de Documentación cursante al folio cincuenta y ocho (58) de la misma pieza).

Las omisiones imputadas, no fueron desvirtuadas por el ciudadano CORONEL GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDEZ, motivado a que sus descargos fueron carentes de veracidad, asumiendo su intervención en forma activa en todos y cada uno de los aspectos que le fueron señalados.

En cuanto a la omisión, de los procedimientos de aceptación de bienes indicado en el contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001 y omisiones de los procedimiento de traslado y almacenamiento de los mismo, se origina un supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del Artículo 91 de la Ley

Organica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

Artículo 91.- " Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación; (omissis)

La omisión, retardo, negligencia, o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta Ley".

Del dispositivo legal transcrito, se observa la obligación de todo Funcionario Público de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues, éstas atribuciones tienen por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido y poco seria frente a las responsabilidades que les han sido encomendadas.

En virtud a lo expuesto el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece:

Artículo 105.- " La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, sera sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

Artículo 94.- " Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta ley, de conformidad con sus competencias."

Adicionalmente a ello, la situación antes descrita genero un daño al Patrimonio del Estado, por el extravío de los Diez (10) Monitores de Signos Vitales No Invasivos, en virtud que de la Audiencia Oral y Pública ya que, se logro constatar que los últimos Dos (02) Monitores de Signos Vitales No Invasivos extraviados, se pierden con posterioridad a la entrega de los Ocho (08) Monitores recibidos en el Hospital Militar "Cnel. Elbano Paredes vivas" hecho este que de igual manera de ser verificado pudiera constituir causal de reparo, por el extravío de Diez (10) Monitores de Signos vitales No Invasivos, por lo que es preciso indicar lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal el cual establece:

Artículo 85. "Los Órgano de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuestos por el ciudadano CORONEL GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDEZ plenamente identificados en el Acto Oral y Público realizado con objeto del procedimiento administrativo; este Órgano de Control Fiscal, observa que el referido Oficial Superior en su defensa manifestó, que le fue violentado el Derecho a la Defensa en el presente procedimiento más sin embargo admite haber tenido acceso a todos los expediente que guardaron relación con el presente procedimiento, fue entrevistado por la Inspección General de la Fuerza Armada Nacional, tuvo acceso al expediente así como en este Órgano de Control Fiscal, en las instancias de Potestad Investigativa y Determinación de Responsabilidad, razón por lo cual se evidencia una inconsistencia en su defensa, asimismo es obligación de todo Funcionario del Estado, salvaguardar los intereses de la República, cuando de alguna manera le son asignados bajo su responsabilidad los mismos, la existencia de las Actas de Reunión N° 1 y 2 de fechas 4 y 5 de Marzo de 2008, que corren insertas a los folios Ciento Doce (112) al Ciento Catorce (114) en la Pieza N° 1 del Expediente y reproducidas en la Audiencia Oral y Pública nos indican una flagrante incongruencia al administrar estas pruebas con el Acta de Entrega de Bienes Nacionales Muebles de fecha 27 de febrero de 2008, expuesta en Audiencia Oral y Pública y que corre inserta al folio Setenta y Cinco (75) de la Pieza N° 3 del expediente administrativo por cuanto es forzoso concluir que se puedan entregar unos bienes y recibir los mismos, previo a que ellos hayan salido del deposito, razón por lo cual nos encontramos en presencia de un hecho generador de responsabilidad administrativa.

MAYOR ELYS RAMÓN LYÓN: Para el momento en que, se le se dio la palabra el mismo manifestó que, le cedía la palabra al Defensor, en ese estado tomó la palabra el ciudadano Defensor Público Militar, Primer Teniente Mickel Amezcua, quien solicitó la Perención de la Instancia y Sobreseimiento de la Causa, haciendo referencia al Artículo 60 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Las omisiones imputadas no fueron desvirtuadas por el ciudadano MAYOR ELYS RAMÓN LYÓN y su defensa, motivado a que sus descargo fueren carentes de veracidad, asumiendo su

intervención en forma activa en todos y cada unos de los aspectos que le fueron señalados, por lo que, el ciudadano MAYOR ELYS RAMÓN LYÓN previamente identificado, incurrió en; Omisión de los Procedimientos de Aceptación y Recepción de Bienes, indicados en el contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001 y Omisión de los procedimientos de traslado y almacenamiento de los mismos, Omisiones esta que de alguna manera se tradujeron en el extravío de Diez (10) Monitores de Signos Vitales no Invasivos, material éste pertenecientes al Contrato señalado previamente, en este sentido se evidencia, que estamos frente a una omisión que origina un supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

Artículo 91.- " Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación; (omissis)

la omisión, retardo, negligencia, o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".

Del dispositivo legal transcrito, se observa la obligación de todo funcionario público de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues, éstas atribuciones tienen por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido y poco seria frente a las responsabilidades que les han sido encomendadas. En virtud a lo expuesto el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece:

Artículo 105.- " La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, sera sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

Artículo 94.- " Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta ley, de conformidad con sus competencias."

Adicionalmente a ello, la situación antes descrita genero un daño al Patrimonio del Estado, por el extravío de los Diez (10) Monitores de Signos Vitales No Invasivos, en virtud que de la Audiencia Oral y Pública se logro constatar que los últimos Dos (02) Monitores de Signos Vitales extraviados se pierden con posterioridad a la entrega de los Ocho (08) Monitores recibidos en el Hospital Militar "Cnel. Elbano Paredes Vivas" hecho este que de igual manera de ser verificado pudiera constituir causal de reparo, por el extravío de Diez (10) Monitores de Signos vitales No Invasivos, por lo que es preciso indicar lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal el cual establece:

Artículo 85. - " Los Órgano de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Para el MAYOR ELYS RAMÓN LYÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 5.214.247, en su carácter de Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles de la Dirección de Santidad Militar, para el momento en que sucedieron los hechos, se pudo determinar que los argumentos esgrimidos en la Audiencia Oral y Pública, una vez como fueron valorados, a pesar de ser pertinentes no fueron suficientes para desvirtuar las omisiones indicadas por este Órgano de Control Fiscal en el Auto de Apertura N° DDRA-AP-02-2012, de fecha 12 de Julio de 2012, por cuanto los mismos son carentes de veracidad asumiendo su intervención en forma activa de todos los aspectos que le fueron señalados por lo que el ciudadano MAYOR ELYS RAMÓN LYÓN, previamente identificado incurrió en; omisión de los Procedimientos de aceptación y recepción de bienes, indicados en el contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001 y Omisión de los procedimientos de traslado y almacenamiento de los mismos, toda vez que el referido Oficial Superior manifestó en Audiencia Oral y Pública que recibió Veintiséis (26) Monitores de Signos Vitales No Invasivos, no pudiendo sustentar el destino de los Diez (10) Monitores faltantes, existiendo además una inconsistencia en cuanto a las Actas de recepción de Material al solo exponer, la entrega de Ocho (08) de los Monitores al Hospital "Cnel. Elbano Paredes Vivas", reflejando incongruencia de la referida Acta de Entrega de Bienes y las Actas de Reunión 1 y 2 de fechas 4 y 5 de Marzo de 2008, que corren insertas a los folios Ciento

Doce (112) al Ciento Catorce (114) en la Pieza 1 del Expediente y reproducidas en la Audiencia Oral y Pública. Todas estas omisiones de alguna manera se tradujeron en el extravío de Diez (10) Monitores de Signos Vitales No Invasivos, material perteneciente al Contrato señalado previamente, en este sentido se evidencia, que estamos frente a una omisión que origina un supuesto generador de responsabilidad administrativa

DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Del acervo probatorio antes descrito, en concordada relación, con los hechos investigados, se puede inferir claramente que quedó demostrado. Que se extraviaron Diez (10) Monitores de Signos Vitales No Invasivos, correspondientes al contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001, suscrito entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Empresa SIEMENS S.A., y que en el procedimiento de recepción y aceptación de bienes, existen irregularidades en cuanto al lugar y fecha de la elaboración del Acta de Aceptación de los Bienes y omisión del procedimiento de traslado y almacenamiento de los mismos, hechos estos que comprometen la Responsabilidad de los ciudadanos: CORONEL GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 7.232.079, como Adjunto al Departamento Aduanero de DIGEBYSS y MAYOR ELYS RAMÓN LYÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 5.214.247, en su carácter de Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles de la Dirección de Sanidad Militar, para el momento en que se suscitaron los hechos.

DE LAS PRUEBAS

En cuanto al ciudadano CORONEL GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 7.232.079, en su carácter de Adjunto al Departamento Aduanero de DIGEBYSS, para el momento en que sucedieron los hechos, su responsabilidad se encuentra comprometida a través de las siguientes pruebas:

1- Acta de entrevista realizada al ciudadano CNEL. GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 7.232.079, elaborada el día 16DIC2009, que cursa a los folios noventa y seis y noventa y siete (96 y 97), de la pieza N° 1 del expediente, correspondiente a la investigación practicada al caso, por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

2- Acta de entrevista realizada a la ciudadana DEYANIRA DELGADO ANTOLINEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 12.977.231, Sub Gerente de Proyectos de la Empresa SIEMENS, S.A., rendida ante la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional cursaste a los folios ciento cinco y ciento seis (105 y 106) de la pieza N° 1 del expediente, correspondiente a la investigación practicada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

3- Acta de entrevista realizada al ciudadano ARTURO ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° 14.574.336, empleado de la Empresa SIEMENS, S.A., ante la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional, cursaste al folio ciento treinta y nueve (139) de la pieza N° 1 del expediente, correspondiente a la investigación realizada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

4- Copia Certificada del Contrato MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001, Gestionado por esta Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa de éste Órgano de Control Fiscal y que corre inserto a los folios ocho al veintidós (08 al 22) de la pieza N° 3 del presente expediente.

5- Copia Certificada del Acta de Aceptación y Recepción de Bienes N° MD-DIGEBYSS-001-2007, contenidos en el Contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001, entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Empresa SIEMENS S.A., donde se describe, un (01) Ecosonógrafo P/ Proc. Braq. tres (03) Equipos de Rayos X telecomandados, una (01) Mesa Quirúrgica y treinta y seis (36) Monitores de Signos Vitales No Invasivos, firmados conforme por el Jefe del Departamento Aduanero de DIGEBYSS, MT/5 GERMÁN GARCIA THOMPSON, Adjunto al Departamento Aduanero de DIGEBYSS, MT/1 GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDEZ y el Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles, MT/3 ELYS RAMÓN LYÓN, dejando constancia que los bienes se ajustan a lo señalado en el precitado Contrato, quedando bajo la custodia del Departamento de Bienes Nacionales Muebles, esta Acta no está firmada por el representante de la Empresa SIEMENS, S.A., folios veinte y veintuno (20 y 21) de la pieza N° 1 del expediente, correspondiente a la investigación efectuada al presente caso, por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

6- Copia Certificada, del Acta de Reunión N° 1 de fecha 04MAR2008, sostenida entre el representante de la Empresa SIEMENS S.A., Arturo Romero y los representantes del Ministerio de la Defensa MT/1. GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDEZ, en su carácter de adjunto a coordinación aduanera de la Dirección General de Logística y Adquisiciones y MT/3. ELYS RAMÓN LYÓN, como Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles de la Dirección de Sanidad Militar, acta que cursa al folio ciento doce (112) de la pieza N° 1 del expediente, correspondiente a la investigación practicada al caso, por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

7- Copia Certificada del Acta de Reunión N° 2, cursante a los folios ciento trece y ciento catorce (113 y 114) de la pieza N° 1 del expediente, contenitiva de la investigación realizada al caso, por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

8- Copias Certificadas de la a Actas de Aceptación de Materiales, en los distintos centros de Salud de las Fuerzas Armadas Nacionales. Insertas a los folios ciento cuarenta y uno (141), ciento cuarenta y cinco (145) ciento sesenta y dos (162), ciento sesenta y cinco (165) y ciento sesenta y ocho (168) de la pieza N° 2 del expediente.

En cuanto al ciudadano MAYOR ELYS RAMÓN LYÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 5.214.247, en su carácter de Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles de la Dirección de Sanidad Militar, para el momento en que sucedieron los hechos su responsabilidad se encuentra comprometida a través de las siguientes pruebas:

1- Acta de entrevista del ciudadano MAYOR ELYS RAMÓN LYÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 5.914.247, realizada el 18 de Noviembre de 2009, cursante a los folios cincuenta al cincuenta y Dos (50 al 52) de la pieza N° 1 del presente expediente, correspondiente a la investigación realizada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

2- Acta de entrevista realizada al ciudadano CORONEL ELY ALFONZO VALERO OLIVEROS, titular de la Cédula de Identidad N° 7.276.831, de fecha 10DIC2009, que corre inserta a los folios setenta y uno y setenta y dos (71 y 72) de la pieza N° 1 del presente expediente, correspondiente a la investigación practicada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

3- Acta de entrevista realizada al ciudadano CORONEL GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 7.232.079, elaborada el día 16DIC2009, que cursa a los folios noventa y seis y noventa y siete (96 y 97), de la pieza N° 1 del presente expediente, correspondiente a la investigación practicada al caso, por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

4- Acta de entrevista realizada a la ciudadana DEYANIRA DELGADO ANTOLINEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 12.977.231, Sub Gerente de Proyectos de la Empresa SIEMENS S.A., rendida ante la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional cursaste a los folios ciento cinco y ciento seis (105 y 106) de la pieza N° 1 del presente expediente, correspondiente a la investigación practicada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

5- Acta de entrevista realizada al ciudadano ARTURO ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° 14.574.336, empleado de la Empresa SIEMENS S.A., ante la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional, cursaste al folio ciento treinta y nueve (139) de la pieza N° 1 del presente expediente, correspondiente a la investigación realizada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

6- Copia Certificada del Contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001, Gestionado por esta Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa de éste Órgano de Control y que corre inserto a los folios ocho al veintidós (08-22) de la pieza N° 3 del presente expediente.

7- Ordenes de Retiro de Mercancía N° 038 de fecha 11DIC2007, N° 039 de fecha 12DIC2007, correspondiente al buque o línea Aérea Martinair N° B/L o Guía Aérea 53500845, contentivos de treinta (30) bultos, fecha de llegada 01JUL07, procedente de Alemania y fecha de orden de aduana, año 06B/03AGO2007, todas firmadas por el coordinador tramitador MT/3 ELYS RAMÓN LYÓN, cursaste a los folios quince al diecisiete (15 al 17) de la pieza N° 1 del presente expediente, correspondiente a la investigación adelantada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional al presente caso.

8- Copia Certificada del Acta de Aceptación y Recepción de Bienes N° MD-DIGEBYSS-001-2007, contenidos en el Contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001, entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Empresa SIEMENS S.A., donde se describe, un (01) Ecosonógrafo P/ Proc. Braq. tres (03) Equipos de Rayos X telecomandados, una (01) Mesa Quirúrgica y treinta y seis (36) Monitores de Signos Vitales No Invasivos, firmados conforme por el Jefe del Departamento Aduanero de DIGEBYSS MT/5 GERMÁN GARCIA THOMPSON, Adjunto al Departamento Aduanero de DIGEBYSS, MT/1. GERÓNIMO FLORES VALDEZ y el Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles, MT/3 ELYS RAMÓN LYÓN, dejando constancia que los bienes se ajustan a lo señalado en el precitado Contrato, quedando bajo la custodia del Departamento de Bienes Nacionales Muebles, esta Acta no está firmada por el representante de la Empresa SIEMENS, S.A., folios veinte y veintuno (20 y 21) de la pieza N° 1 del presente expediente, correspondiente a la investigación efectuada al caso, por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

9- Copia Certificada del Acta de Control Perceptivo N° DGC-C-197-2007 de fechas 25 y 28 de Junio del año 2007, realizada a los equipos médicos contenidos en el Contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001, la cual corre inserta a los folios veintiocho al treinta (28 al 30) de la pieza N° 1 del expediente, correspondiente a la investigación realizada al presente caso, por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

10- Copia Certificada, del Acta de Reunión N° 1 de fecha 04MAR2008, sostenida entre el representante de la Empresa SIEMENS S.A., ARTURO ROMERO y los representantes del Ministerio de la Defensa, MT/1. GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDEZ, en su carácter de adjunto a coordinación aduanera de la Dirección General de Logística y Adquisiciones y MT/3. ELYS RAMÓN LYÓN, como Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles de la Dirección de Sanidad Militar, acta que cursa al folio ciento doce (112) de la pieza N° 1 del expediente, correspondiente a la investigación practicada al caso, por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

11- Copia Certificada del Acta de Reunión N° 2, cursante a los folios ciento trece y ciento catorce (113 y 114) de la pieza N° 1 del expediente, correspondiente a la investigación realizada al caso, por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

12- Copia Certificada de la lista de embalaje de todos los equipos contenidos en el Contrato MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001, cursante desde los folios ciento diecisiete al ciento treinta y cuatro (117 al 134) de la pieza N° 1 del expediente, correspondiente a la investigación realizada al presente caso, por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional.

13- Copias Certificadas de la a Actas de Aceptación de Materiales en los distintos centros de Salud de la Fuerza Armada Nacional, Insertas a los folios ciento cuarenta y uno (141), ciento cuarenta y cinco (145), ciento sesenta y dos (162), ciento sesenta y cinco (165) y ciento sesenta y ocho (168) de la pieza N° 2 del expediente, correspondiente a la investigación practicada al caso, por el equipo de potestad Investigativa de éste Órgano Contralor.

Del anterior acervo probatorio este Órgano de Control Fiscal observa: Que el CORONEL GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDEZ, titular de la Cédula de Identidad 7.232.079, quien fungió como Adjunto al Departamento Aduanero de DIGEBYSS, y el MAYOR ELYS RAMÓN LYÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 5.914.247, como Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles de la Dirección de Sanidad Militar, en cuanto a la omisiones de los procedimientos de aceptación de bienes indicado en el contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-05-2001 y omisiones de los procedimientos de traslado y almacenamiento de los mismo, se origina un supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto, en el numeral segundo del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

Artículo 91 " Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación; (omissis)

(...) La omisión, retardo, negligencia, o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley(...)"

Del dispositivo legal transcrito, se desprende la obligación de todo funcionario público de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues éstas atribuciones tienen por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido y poco sería frente a las responsabilidades que les han sido encomendadas. En virtud a lo expuesto el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece:

Artículo 105.- " La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los Artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el Artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado(...)"

Artículo 94.- " Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta ley, de conformidad con sus competencia."

PUNTO PREVIO PARA DECIDIR:

PRIMERO: De la defensa ejercida por el Ciudadano Primer Teniente Mickel Amezcuita, titular de la Cédula de Identidad N°. 12.484.950; Defensor Militar en asistencia al Mayor Elys Ramón Lyón, este Órgano de Control fiscal, si bien admite sus señalamientos los declara sin lugar en razón de:

a- Del Sobreseimiento de la Causa: Sobre este particular este Órgano de Control Fiscal evidencia que no existen elementos para declarar en la presente causa el Sobreseimiento, en virtud que la misma, no encuadran en ninguno de los Cuatros (04) supuestos previstos en el Artículo 99 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal que establece:

Artículo 99. El titular del órgano de control fiscal o su delegatario declarará el sobreseimiento en los casos siguientes:

- 1) Cuando al momento de iniciarse el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades se constatare que las acciones que pudieran derivarse de los actos, hechos u omisiones que le dieron origen están prescritas.
- 2) Cuando haya fallecido el sujeto presuntamente responsable de los actos, hechos u omisiones.
- 3) Cuando los actos hechos u omisiones investigados no revistan carácter irregular a la luz de lo previsto en las Leyes que regulan la materia.
- 4) Cuando existan otros motivos legales que justifiquen no proseguir el procedimiento.

b- De la Perención del Procedimiento:

Fue invocado por la Defensa Pública la terminación del procedimiento bajo el supuesto de perención, sin embargo observa este Órgano de Control Fiscal, que las disposiciones legales sobre la cuales se fundamentó en forma oral el pedimento, Artículo 60 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos prevee:

Artículo 60. " La tramitación y resolución de los expedientes no podrá exceder de cuatro (04) meses, salvo que medien causas excepcionales, de cuya existencia se dejara constancia, con indicación de la prórroga que se acuerde.

La prórroga o prórrogas no podrán exceder en su conjunto, de dos (02) meses."

Artículo 66. "No obstante el desistimiento o perención, la administración podrá continuar la tramitación del procedimiento, si razones de interés público lo justifica."

Las Normas antes transcritas nos presentan dos situaciones distintas, siendo la primera la que nos señala, como terminar un procedimiento por vía de prescripción ante un supuesto de exceso de la investigación, en los lapsos previstos por Ley para la conclusión de la misma, hecho este, que nos conduciría, a una vulneración de materia de orden público, no obstante a ello, no se puede en la presente causa anunciar la prescripción en virtud, que de las actas del expediente se observa que la investigación nunca estuvo paralizada por un lapso superior a cuatro (04) meses, por cuanto la misma desde su inicio nunca se paralizó; la segunda disposición legal (Artículo 66) nos presenta otro modo de terminación del procedimiento por desistimiento o perención, que aún cuando no es pertinente en la presente causa, antepone el interés del Estado para la continuación del procedimiento, si razones de interés público lo justifica (subrayado nuestro) es aquí, donde este Órgano de Control Fiscal comprenden el tiempo de investigación transcurrido en la presente causa, ya que ante el extravío de Diez (10) Monitores de Signos Vitales No Invasivos, se observa claramente un daño al Patrimonio del Estado, y aunado a ello la interrogante razonable de ¿Cuántas vidas se dejaron de salvar, por la ausencia del referido material? La vida al igual que el Patrimonio del Estado, constituyen intereses de naturaleza pública, salvaguardados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes vigentes, en este sentido es pertinente señalar, que en la presente causa y con las omisiones de procedimientos imputados a los ciudadanos Coronel Gerónimo Ignacio Flores Valdez y al Mayor Elys Ramón Lyón, se inobservo el Artículo 19 la Carta Magna, que prevee:

Artículo 19: "El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos. Su respecto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por la República y por las Leyes que los desarrollan."

El dispositivo constitucional transcrito nos señala claramente que todo aquello que de alguna manera lesione intereses tutelados por el Estado, como derechos indivisibles e irrenunciables constitutivos de Derechos Humanos, deben ser sancionados, por lo que todo funcionario en ejercicio de Funciones Públicas, debe respeto y garantía a esos Derechos.

SEGUNDO: Siendo evidente que en la presente causa existe un daño al Patrimonio del Estado, el cual no fue cuantificado en las labores de investigación realizadas por la Inspección General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, ni en el ejercicio de la Potestad Investigativa, de este Órgano de Control Fiscal, deja a salvo y pendientes las acciones legales correspondientes para el ejercicio de la acción Civil ante el ente del Estado (Procuraduría General de la República) a objeto de resarcir el daño causado.

DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe, General de División GILBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.104 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.970 del 23 de julio de 2.012, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento:

Se declaran responsables administrativamente los ciudadanos: CORONEL GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 7.232.079, en su carácter de ADJUNTO AL DEPARTAMENTO ADUANERO DE DIGEBYSS, y al MAYOR ELYS RAMÓN LYÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 5.914.247, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES NACIONALES MUEBLES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se consideran firmes los hechos imputados, siendo los mismo omisiones que vulneraron la normativa legal vigente de conformidad a lo previsto en el Artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre la base del Artículo 105 de la referida Ley publicada en la Gaceta Oficial número 37.347 del 17 de Diciembre del 2001 en concordada relación con el Artículo 94 de la misma y habiéndose considerado y compensado de conformidad a lo previsto en el Artículo 103, de la referida disposición legal además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2 y 4 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal referidas a la condición de funcionarios públicos y la gravedad de la omisión que comprometió las responsabilidades de los mismos y tomando en consideración la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, del Artículo 108 del referido Reglamento al no haber sido ninguno de los dos imputados objeto de sanciones previas establecidas en la Ley; y en consecuencia se resuelve imponer multas a los ciudadanos: CORONEL GERÓNIMO IGNACIO FLORES VALDEZ, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 7.232.079, POR LA CANTIDAD DE SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (600 U.T.) QUE CALCULADAS EN CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES (BsF. 55,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2009,

PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 39.127 DEL 26 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EQUIVALEN A TREINTA Y TRES MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (33.000,00) Y AL MAYOR ELYS RAMÓN LYÓN, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 5.914.247, POR LA CANTIDAD DE SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (600 U.T.) QUE CALCULADAS EN CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES (BsF. 55,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2009, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 39.127 DEL 26 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, EQUIVALEN A TREINTA Y TRES MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (33.000,00).

Esta Decisión, es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.347 del 17 de Diciembre del 2001 de igual forma se notifica a los interesados, que contra esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Ejusdem, podrán interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de Seis (6) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- La aplicación y formalización de las multas a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participar de las presente decisiones al ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan las correspondientes planillas de liquidación de multa para proceder a realizar la gestiones de cobros a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participar de la presente decisión de multas administrativa al Ministro del Poder Popular para la Defensa, a los Comandantes de los Componentes Ejército Bolivariano y Aviación Militar Bolivariana.
- Remítanse copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Expidase Copia Certificada del Informe de Resultado N° API-041-2010 del 23 de Mayo de 2012, emitido por este Órgano de Control Fiscal, bajo el ejercicio de la Potestad Investigativa conjuntamente a la presente Decisión a la Dirección de Control Fiscal de este Órgano Contralor a objeto de que se inicie investigación relativa a los Dos (02) Monitores de signos Vitales No Invasivos, presuntamente extraviado con posterioridad a la entrega en el Hospital "Cnel. Elbano Paredes Vivas".

Cúmplase.-



GILBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ
GENERAL DE DIVISIÓN

CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

DECISIÓN
Caracas, 11 de Septiembre de 2012
202° Y 153°

NARRATIVA

DE LOS HECHOS:

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se instruyó según Auto de Apertura N°. DDRA-AP-01-2012 de fecha 22 de junio de 2012, dictado por el GENERAL DIVISIÓN WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ en atención a los resultados obtenidos del ejercicio de la Potestad Investigativa, indicados en el Informe de Resultados API-012-2011 del 09 de febrero de 2012, iniciado con actuación fiscal identificada con números y letras DAI-003/2008 del 19 de febrero de 2008, realizada por la Dirección de Auditoría al Ingreso (hoy Control Fiscal), y la otra labor de control, realizada por la Dirección de Auditoría al Gasto, identificada con las letras y números ISC-005/2009 del 08 de junio de 2009, (hoy Control Fiscal). Dichas actuaciones se efectuaron a la gestión administrativa de la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el período comprendido entre el 09 de agosto de 2005 al 19 de febrero de 2008. La primera actuación se encaminó al Control Posterior Selectivo de las actividades del ente, comparación de los registros contables con los comprobantes y verificación de la legalidad y sinceridad de las operaciones realizadas, la segunda se enfocó a comprobar in situ, las acciones correctivas realizadas a la Dependencia, a fin de subsanar cada

una de las observaciones que fueron indicadas en el Informe de Auditoría ya plenamente identificado.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

- Mediante Memorandum N° 031 del 01 de marzo de 2012, fue remitido por la Dirección de Control Fiscal de este Órgano Contralor, a esta Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, Expediente Administrativo signado con las letras y números N° API-012 2011, en el que se evidenciaron, actos, hechos u omisiones contrarios a la normativa Legal y Sublegal vigente, ocurridos en la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el período comprendido entre el 09 de agosto de 2005 al 19 de febrero de 2008.
- Mediante Memorandum N° 017 del 07 de marzo de 2012 y recibido el 08 de marzo del mismo año, fue remitido el expediente N° API-012 2011, en el que se evidenciaron, actos, hechos u omisiones contrarios a la normativa Legal y Sublegal vigente, ocurridos en la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el período contenido entre el 09 de agosto de 2005 al 19 de febrero de 2008.
- Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad N° DDRA-01-2012 del 22 junio de 2012.
- Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio ICONGEFAN-50010/065-004355 del 28 de junio de 2012 al ciudadano MAYOR RICHARD ALEXANDER ALFONZO FUENTES, portador de la Cédula de Identidad N° 11.242.732, recibida por él, en fecha 05 de julio de 2012.
- Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio ICONGEFAN-50010/063-004353 del 28 de junio de 2012, al ciudadano CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ, portador de la Cédula de Identidad N° 5.090.380, recibida por él, en fecha 03 de julio de 2012.
- Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio ICONGEFAN-50010/064-004354 del 28 de junio de 2012 al ciudadano CORONEL JORGE LUÍS PUGLISI CONDE, portador de la Cédula de Identidad N° 03.691.662, recibido por él en fecha 03 de julio de 2012.
- Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio ICONGEFAN-50010/066-004356 del 28 de junio de 2012 al ciudadano CAPITÁN ELVIS RIVEROS GONZÁLEZ, portador de la Cédula de Identidad N° 12.906.664, recibido por él, en fecha 12 de julio de 2012.
- Informe Definitivo DAI N° 003/2008 del 19 de febrero de 2008, realizado por la Dirección de Auditoría del Ingreso (hoy Control Fiscal) de este Órgano Contralor, en la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- Informe de Seguimiento y Control identificado con las letras y N° ISC-005/2009 del 08 de junio de 2009, emanado de la Dirección de Auditoría al Gasto, hoy Control Fiscal de este Órgano Contralor en la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- Auto de Revisión del expediente de fecha 11 de julio de 2012, perteneciente al Ciudadano CORONEL JORGE LUÍS PUGLISI CONDE, portador de la Cédula de Identidad N° 3.691.662.
- Auto de Revisión del expediente de fecha 12 de julio de 2012, perteneciente al Ciudadano CAPITÁN ELVIS RIVEROS GONZÁLEZ, portador de la Cédula de Identidad N° 12.906.664.
- Auto de Revisión del expediente de fecha 12 de julio de 2012, perteneciente al Ciudadano MAYOR RICHARD ALEXANDER ALFONZO FUENTES, portador de la Cédula de Identidad N° 11.242.732.
- Auto de Revisión del expediente de fecha 16 de julio de 2012, perteneciente al Ciudadano CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ, portador de la Cédula de Identidad N° 5.090.380.
- Auto de inserción de documentos, mediante el cual se incorpora descargo pertenecientes al ciudadano CORONEL JORGE LUIS PUGLISI CONDE, titular de la Cédula de Identidad N° 3.691.662, constante de cuarenta y un (41) folios útiles en copias simples referidos al expediente administrativo N° DDRA-10-001-2012.
- Participación a la Contraloría General de la República del Auto, de Inicio N° DDRA-AP-01-2012 del 22 de junio de 2012, según oficio DRAPADRA-50-006-09-020/4412 del 17 de julio de 2012.
- Auto de Revisión del expediente de fecha 25 de julio de 2012, perteneciente al Ciudadano CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ, portador de la Cédula de Identidad N° 5.090.380.
- Auto de Revisión de Expediente del 30 de junio de 2012, perteneciente al ciudadano MAYOR RICHARD ALEXANDER ALFONZO FUENTES, titular de la Cédula de Identidad N° 11.242.732.
- Auto de incorporación de Documento de fecha 2 de agosto de 2012, perteneciente al CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 5.090.380, constante de cuarenta y un (41) folio útiles.

19. Auto de Revisión de Expediente perteneciente al ciudadano **CAPITÁN ELVIS RIVEROS GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.906.664, del 6 de agosto de 2012.
20. Auto de finalización de Promoción de pruebas de fecha 6 de agosto de 2012, para los ciudadanos plenamente identificado.
21. Auto de Incorporación de documentos pertenecientes al ciudadano **CAPITÁN ELVIS RIVEROS GONZÁLEZ**, ya plenamente identificado, constante de veintidós (22) folios útiles de fecha 10 de agosto de 2012.
22. Auto de Incorporación de Documentación pertenecientes al ciudadano **CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ**, ya plenamente identificado, constante de sesenta y ocho (68) folios útiles de fecha 10 de agosto de 2012.
23. Auto de Incorporación de documentos perteneciente al ciudadano **CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ**, ya plenamente identificado, de fecha 10 de agosto de 2012, descargos del 8 de agosto del año en curso los cuales son extemporáneos y constante de cuatro (04) folios útiles.
24. Memorandum sin número de fecha 6 de agosto de 2012, mediante el cual se solicita a los ciudadanos que en el se indican: a los Licenciados Jean Carlos Villasmil y Malliw Josibel González y el ciudadano Williams Gudifio, a fin de que asistan como técnicos especialistas, a la Audiencia Oral y Pública de acuerdo a lo establecido en el Artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control fiscal.
25. Oficio **ICONGEFANB N° 50-010/092** serial 4696 del 15 de agosto de 2012, mediante el cual se le participa al ciudadano Ministro del Poder Pópular para la Defensa, la realización del Acto Oral y Público, en la sede de este Órgano Contralor en fecha 28 de agosto de 2012, relacionadas con los errores y omisiones ocurridas en la Dirección de Artes Gráficas de ese Ministerio en el período comprendido desde el 9 de agosto de 2005 hasta el 19 de febrero de 2008, de los ciudadanos ya plenamente identificados.
26. Oficio **DRAPADRA -50-006-09-020/097** serial 4710 del 17 de agosto de 2012, mediante el cual se le participa a la ciudadana, Contralora General de la República, la realización del Acto Oral y Público, en la sede de este Órgano Contralor en fecha 28 de agosto de 2012, relacionadas con los errores y omisiones ocurridas en la Dirección de Artes Gráficas de ese Ministerio en el período comprendido desde el 9 de agosto de 2005 hasta el 19 de febrero de 2008, de los ciudadanos ya plenamente identificados.
27. Oficio **DRAPADRA -50-006-09-020/096** serial 1640 del 17 de agosto de 2012, mediante el cual se le remite copia del Auto de Inicio N° **DDRA-AP-01-2012** al ciudadano, Director de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría General de la República, relacionados con los errores y omisiones ocurridas en la Dirección de Artes Gráficas de ese Ministerio, en el período comprendido desde el 9 de agosto de 2005 hasta el 19 de febrero de 2008, de los ciudadanos ya plenamente identificados.
28. Oficio **DRAPADRA -50-006-09-020/089** serial 4694 del 15 de agosto de 2012, mediante el cual se le participa al ciudadano Presidente de la República la realización del Acto Oral y Público en la sede de este Órgano Contralor en fecha 28 de agosto de 2012, relacionadas con los errores y omisiones ocurridas en la Dirección de Artes Gráficas de ese Ministerio en el período comprendido desde el 9 de agosto de 2005 hasta el 19 de febrero de 2008, de los ciudadanos ya plenamente identificados.
29. Oficio **DRAPADRA -50-006-09-020/098** serial 4716 del 20 de agosto de 2012, mediante el cual se remite al Cuartel General del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, seis (06) copias de la notificación del Acto Oral y Público en la sede de este Órgano Contralor en fecha 28 de agosto de 2012, relacionadas con los errores y omisiones ocurridas en la Dirección de Artes Gráficas de ese Ministerio, en el período comprendido desde el 9 de agosto del 2005 hasta el 19 de febrero de 2008, de los ciudadanos ya plenamente identificados. A objeto que dichos carteles sean colocados en un lugar visible al público.
30. Oficio **DRAPADRA -50-006-09-020/091** serial 4709 del 17 de agosto de 2012, mediante el cual se le participa al ciudadano Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, la realización del Acto Oral y Público en la sede de este Órgano Contralor en fecha 28 de agosto de 2012, relacionadas con los errores y omisiones ocurridas en la Dirección de Artes Gráficas de ese Ministerio en el período comprendido desde el 9 de agosto de 2005 hasta el 19 de febrero de 2008, del ciudadano **CAPITÁN ELVIS RIVERO GONZÁLEZ**.
31. Oficio **DRAPADRA -50-006-09-020/098** serial 4716 del 20 de agosto de 2012, mediante el cual se remite al Cuartel General del Ministerio del Poder Popular Para la Defensa, seis (06) copias de la notificación del Acto Oral y Público en la sede de este Órgano Contralor en fecha 28 de agosto de 2012, relacionadas con los errores y omisiones ocurridas en la Dirección de Artes Gráficas de ese Ministerio, en el período comprendido desde el 9 de agosto de 2005 hasta el 19 de febrero de 2008, de los ciudadanos ya plenamente identificados. A objeto que dichos carteles sean colocados en un lugar visible al público.
32. Oficio **DRAPADRA -50-006-09-020/090** serial 4695 del 15 de agosto de 2012, mediante el cual se le participa al ciudadano Comandante General del Ejército Bolivariano, la realización del Acto Oral y Público en la sede de este Órgano Contralor en fecha 28 de agosto de 2012, relacionadas con los errores y omisiones ocurridas en la Dirección de Artes Gráficas de ese Ministerio, en el período comprendido desde el 09 de agosto de 2005 hasta el 19 de febrero de 2008, de los ciudadanos ya plenamente identificados.

33. Oficio **DRAPADRA -50-006-09-020/091** serial 4709 del 17 de agosto de 2012, mediante el cual se le participa al ciudadano Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, la realización del Acto Oral y Público en la sede de este Órgano Contralor en fecha 28 de agosto de 2012, relacionadas con los errores y omisiones ocurridas en la Dirección de Artes Gráficas de ese Ministerio, en el período comprendido desde el 9 de agosto de 2005 hasta el 19 de febrero del 2008, del ciudadano **CAPITÁN ELVIS RIVERO GONZÁLEZ**.
34. Oficio **DRAPADRA -50-006-09-020/020** serial 4734 del 22 de agosto de 2012, mediante el cual se solicita al ciudadano Comandante de la Tercera División de Infantería, el apoyo con la presencia de una comisión de Policía Militar con la finalidad de cumplir funciones de seguridad y control durante la realización del Acto Oral y Público en la sede de este Órgano Contralor en fecha 28 de agosto de 2012.
35. Auto del 27 de agosto de 2012 de suspensión del Acto Oral y Público, del 28 de agosto de 2012 para el 04 de Septiembre por razones de fuerza mayor, de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
36. Oficio **DRAPADRA -50-006-09-020/111** serial 4767 del 31 de agosto de 2012, mediante el cual se le participa a la ciudadana Contralora General de la República la suspensión del Acto Oral y Público, en la sede de este Órgano Contralor en fecha 28 de agosto de 2012, para realizarse el día 4 de Septiembre de 2012.
37. Oficio **DRAPADRA -50-006-09-020/107** serial 4771 del 31 de agosto de 2012, mediante el cual se le participa al ciudadano Comandante de la Tercera División de la suspensión del Acto Oral y Público, en la sede de este Órgano Contralor en fecha 28 de agosto de 2012, para realizarse el día 4 de septiembre de 2012.
38. Oficio **DRAPADRA -50-006-09-020/110** serial 4768 del 31 de agosto de 2012, mediante el cual se le participa al ciudadano Comandante General del Ejército la suspensión del Acto Oral y Público en la sede de este Órgano Contralor en fecha 28 de agosto de 2012, para realizarse el día 4 de septiembre de 2012.
39. Oficio **DRAPADRA -50-006-09-020/109** serial 4769 del 31 de agosto de 2012, mediante el cual se le participa al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Defensa la suspensión del Acto Oral y Público, en la sede de este Órgano Contralor en fecha 28 de agosto de 2012, para realizarse el día 4 de Septiembre de 2012.
40. Oficio **DRAPADRA -50-006-09-020/108** serial 4770 del 31 de agosto de 2012, mediante el cual se le participa al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la suspensión del Acto Oral y Público, en la sede de este Órgano Contralor en fecha 28 de agosto de 2012, para realizarse el día 4 de Septiembre de 2012.
41. Oficio **DRAPADRA -50-006-09-020/106** serial 4772 del 31 de agosto de 2012, mediante el cual se le participa al ciudadano Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana la suspensión del Acto Oral y Público, en la sede de este Órgano Contralor en fecha 28 de agosto de 2012, para realizarse el día 4 de septiembre de 2012.
42. Oficio **DRAPADRA -50-006-09-020/117** serial 4804 del 05 de septiembre de 2012, mediante el cual se le remite copia certificada del Auto de Inicio **DRAPADRA-001-2012** del 22 de junio de 2012, relacionadas con los errores y omisiones ocurridas en la Dirección de Artes Gráficas de ese Ministerio, en el período comprendido desde el 9 de agosto de 2005 hasta el 19 de febrero de 2008, de los ciudadanos ya plenamente identificados.
43. Acta de Audiencia Oral y Pública del 4 de septiembre de 2012.

II MOTIVA

DE LOS HECHOS

Los errores u omisiones generadores de multas, indicados en el Auto de Apertura del presente Procedimiento Administrativo, identificado con los números y letras **DDRA-AA-01-2012** del 22 de junio de 2012, cuyo deber y obligación correspondía a los ciudadanos: **CORONEL JORGE LUÍS PUGLISI CONDE**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.691.662, Director durante el período comprendido entre el 9 de agosto de 2005 al 28 de febrero de 2007; **CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.090.380, Director durante el período 1 de marzo de 2007 hasta el 19 de febrero de 2008; **MAYOR RICHARD ALEXANDER ALFONZO FUENTES**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.242.732, Administrador durante el período comprendido entre el 9 de agosto de 2005 al 30 de marzo de 2007 y el ciudadano **CAPITÁN ELVIS RIVEROS GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.906.664, en el período comprendido desde el 1 de marzo del 2007 al 19 de febrero de 2008.

Los ciudadanos ya identificados, cometieron una serie de errores y omisiones relacionados con el Control Interno y con los Bienes Muebles, tal y como se evidencia de la actuación fiscal realizada por este Órgano Contralor identificada con los números y letras N° **ISC 005/2009** del 8 de junio de 2009, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones efectuadas por esta Contraloría, a la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a través del Informe Definitivo de Auditoría N° **DAI 003/2008** del 19 de febrero de 2008, en relación a ello (errores u omisiones) se hará referencia a los siguientes puntos:

a) CONTROL INTERNO:

- 1) Se indicó, que los manuales de normas y procedimientos elaborados por la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, no estaban aprobados, hecho evidente al constatarse la inexistencia de la firma de la máxima autoridad competente para su aprobación.
- 2) Se recomendó el cese de las operaciones administrativas y contables realizadas por esa dependencia administrativa, que ofrecía eventualmente servicios de artes gráficas a terceros recibiendo una contraprestación por ello, actividad no ajustada al ámbito de su competencia.
- 3) Se indicó suscribir el acta de entrega y recepción de la Dirección Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa de fecha 7 de febrero de 2007, por los funcionarios: **CORONEL JORGE LUÍS PUGLISI CONDE** (Director saliente) y **CORONEL FÉLPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ** (Director entrante).
- 4) El registro de los activos reales, indicados en el Acta de Entrega del 7 de febrero de 2007, evidencia errores en los montos con respecto a los mismos valores de años anteriores.

b) BIENES NACIONALES MUEBLES:

- 1) Se recomendó la desincorporación de los bienes muebles obsoletos o faltantes.
- 2) Se indicó separar del inventario de bienes nacionales muebles de la unidad, cinco (05) vehículos plenamente determinados, otorgados a igual número de profesionales militares con la jerarquía de Sargentos, observando las instancias legales y las debidas autorizaciones, para ello, ya que permanecían relacionados en el inventario de bienes muebles.
- 3) Se recomendó adjudicar el valor a cada uno de los tres (03) equipos de computación, los cuales fueron asignados por la Dirección General de los Servicios (DIGENSER), y registrados en el inventario de bienes muebles del ente, en el año 2007, sin el precio o valor.
- 4) Se indicó que los bienes muebles de la unidad, asignados a los empleados y obreros, no estaban registrados, evidenciándose fallas de control sobre los mismos.

ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS:

Los ciudadanos: **CORONEL JORGE LUÍS PUGLISI CONDE**, Cédula de Identidad N° 3.691.662, **CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.090.380; **MAYOR RICHARD ALEXANDER ALFONZO FUENTES**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.242.732; y el **CAPITÁN ELVIS RIVEROS GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.906.664, fueron notificados con los oficios N° **ICONGEFAN-50-010/064-004354** del 28 de junio de 2012; **ICONGEFAN-50-010/063-004353** del 28 de junio de 2012; **ICONGEFAN-50-010/065-004355** del 28 de junio de 2012 e **ICONGEFAN-50-010/066-004356** del 28 de junio de 2012, y recibidas por los dos primeros el 3 de julio de 2012 respectivamente y las otras dos, el 5 y 12 de julio de 2012, mediante las cuales quedaron a derecho para todos los efectos del procedimiento para que expresaran los argumentos que les asistan a la mejor defensa de sus intereses, se observó que promovieron pruebas para cada uno de los errores y omisiones señalados en el Auto de Apertura para el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidad administrativa N° **DDRA-AP-01-2012** del 22 de junio de 2012, y como consta en expediente N° **DDRA -10-001-2012**, según los descargos presentados en fechas 13 de julio de 2012, pertenecientes al **CORONEL JORGE LUIS PUGLISI CONDE**; 25 de julio, 3 y 8 de agosto de 2012 (extemporáneo este último), perteneciente al **CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ**; 25 de julio de 2012, perteneciente al **MAYOR RICHARD ALEXANDER ALFONZO FUENTES** y del 6 de agosto de 2012, los presentados por el ciudadano **CAPITÁN ELVIS RIVEROS GONZÁLEZ** ciudadanos ya identificados plenamente. Dichos errores y omisiones le fueron notificados en el oficio ya señalados, los descargos interpuestos por cada uno de los interesados en las partes del proceso, no desvirtuaron los errores y omisiones que le fueron señaladas en el Auto de Apertura N° **DDRA-AP-01-2012** del 22 de junio de 2012.

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Vencido en fecha 27 de Agosto de 2012, el lapso previsto según el Artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la misma fecha se fijó mediante auto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 ejusdem, el día 28 de agosto de 2012, en el salón de reuniones de la **CONGEFANB**, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la oportunidad para que los interesados y/o sus respectivos representantes legales, expresaran en forma oral y pública, sus correspondientes argumentos de defensa, pero esta fue suspendida a través de Auto del 27 de agosto de 2012, por causa de Fuerza Mayor y diferida para el día 4 de septiembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En este sentido, una vez dada la fecha y la hora fijada conforme al referido Auto, se realizó el citado acto de conformidad con lo señalado en el Artículo 101 de la Ley in comento, el cual una vez iniciado con la solemnidad de rigor, se desarrolló de la siguiente manera:

La **DOCTORA VERÓNICA LUCIA STERPELLONE RANGEL**, Abogada Instructor del caso, adscrita a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, procedió a narrar de una forma breve el caso en marcos, los supuestos de hechos y de derecho y la relación de causalidad que sustenta los errores y omisiones tal y como constan en el Auto de Apertura N° **DDRA-AP-01-2012** del 22 de junio de 2012.

Seguidamente se le concedió el derecho de palabra a los ciudadanos: **CORONEL JORGE LUÍS PUGLISI CONDE**, **CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ**, **MAYOR RICHARD ALEXANDER ALFONZO FUENTES** Y EL **CAPITÁN ELVIS RIVEROS GONZÁLEZ**, quienes expresaron de manera oral y pública, los argumentos correspondientes:

CORONEL JORGE LUÍS PUGLISI CONDE:

- 1) En cuanto que los manuales de normas y procedimientos elaborados por la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, no estaban aprobados, hecho evidente al constatarse la inexistencia de la firma de la máxima autoridad competente para su aprobación, indicó lo siguiente: "Que hizo todas las diligencias necesarias ante **DIGENSER**, Planificación y Presupuesto y que no obtuvo los resultados correspondientes; igualmente afirmó que los manuales no se firmaron pero si se realizaron y que los mismos iban a ser sometidos a la revisión del **CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ**".
- 2) En cuanto a que se mantuvo la práctica eventual de ofrecimiento de servicios de Artes Gráficas a terceros, recibiendo una contraprestación por ello, actividad no ajustada al ámbito de su competencia manifestó: "Que era una práctica que se convirtió en costumbre, alegando igualmente que no le había llegado el cese de actividades".
- 3) En relación a que se mantiene sin suscripción tanto por el Director saliente el acta de entrega de la Dirección Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa de fecha 07 de febrero de 2007, manifestó: "Que entregó el Acta y que ésta iba a ser revisada por el **CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ**".
- 4) Con respecto al registro de los activos reales, indicados en el Acta de Entrega del 07 de febrero de 2007, evidencia errores en los montos, con respecto a los mismos valores en años anteriores argumentó, "Que estos fueron revisados e incluidos por el **CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ**".
- 5) En cuanto a los Bienes Muebles de la Unidad asignados a los empleados y obreros que continuaban sin ser registrados arguyó: "Que estos fueron registrados en ambientes separados y entregados debidamente a sus beneficiarios".
- 6) En relación a los Bienes Obsoletos o faltantes que permanecían en la Unidad sin ser desincorporados, manifestó: "Que estos habían sido desincorporados en su oportunidad".
- 7) Con respecto a que se mantenían en inventario de Bienes Nacionales Muebles de la Unidad cinco (05) vehículos desincorporados asevero en su defensa: "Que estos bienes fueron entregados por una orden que dio el **GENERAL EN JEFE JORGE LUIS GARCÍA CARNEIRO**".
- 8) En cuanto a que se continuaban sin ser adjudicado el valor a cada uno de los tres (03) equipos de computación, asignados a por la Dirección General de los Servicios (**DIGENSER**), y registrados en el inventario de Bienes Muebles del ente del año 2007, sin el precio o valor, arguyó lo siguiente: "Que estos fueron entregados sin factura y que se los dio a su sucesor para que tramitara la misma".

Los errores y omisiones realizados, no fueron desvirtuados por el ciudadano **CORONEL JORGE LUÍS PUGLISI CONDE**, motivado a que sus descargos fueron carentes de veracidad, asumiendo su intervención en forma activa en todos y cada uno de los aspectos que le fueron señalados.

CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ:

- 1) En cuanto que los manuales de normas y procedimientos elaborados por la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, no estaban aprobados, hecho evidente al constatarse la inexistencia de la firma de la máxima autoridad competente para su aprobación, indicó lo siguiente: "se limitó en indicar quienes eran las máximas autoridades de un organismo, según el Artículo 22 de las Normas de Auditoría emanadas de la Contraloría General de la República, igualmente alegó que fue a las unidades a solicitar de las personas una certificación de que estos manuales se realizaron".
- 2) En cuanto a que se mantuvo la práctica eventual de ofrecimiento de servicios de Artes Gráficas a terceros, recibiendo una contraprestación por ello, actividad no ajustada al ámbito de su competencia manifestó: "Hizo todo lo necesario para que el **SABSE**, que era órgano que tenía la competencia para realizar el cobro de estos servicios de Artes Gráficas".
- 3) En relación a que se mantiene sin suscripción tanto por el Director saliente el acta de entrega de la Dirección Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa de fecha 07 de febrero de 2007, manifestó: "Se limitó al decir que los bienes estaban actualizados y que buscó un experto para ponerlos al día".

- 4) Con respecto al registro de los activos reales, indicados en el Acta de Entrega del 07 de febrero de 2007, evidencia errores en los montos, con respecto a los mismos valores a años anteriores argumento: "Que en estos momentos estaban actualizados".
- 5) En cuanto a los Bienes Muebles de la Unidad asignados a los empleados y obreros que continuaban sin ser registrados arguyó: "Que estaban actualizados los bienes muebles de la unidad".
- 6) En relación a los Bienes Obsoletos o faltantes que permanecían en la Unidad sin ser desincorporados manifestó: "Igualmente indicó que estos bienes estaban desincorporados".
- 7) Con respecto a que se mantenían en inventario de Bienes Nacionales Muebles de la Unidad, cinco (05) vehículos desincorporados aseveró en su defensa: "Que estos estaban desincorporados".
- 8) En cuanto a que se continuaban sin ser adjudicado el valor a cada uno de los tres (03) equipos de computación, asignados por la Dirección General de los Servicios (DIGENSER), y registrados en el inventario de Bienes Muebles del ente en el año 2007 sin el precio o valor, arguyó lo siguiente: "Que estos fueron entregados sin factura y por eso no tenían valor".

Los errores y omisiones realizados, no fueron desvirtuados por el ciudadano **CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ**, motivado a que sus descargos fueron carentes de veracidad, asumiendo su intervención en forma activa en todos y cada uno de los aspectos que le fueron señalados.

MAYOR RICHARD ALEXANDER ALFONZO FUENTES:

- 1) En cuanto a que se mantuvo la práctica eventual de ofrecimiento de servicios de Artes Gráficas a terceros, recibiendo una contraprestación por ello, actividad no ajustada al ámbito de su competencia manifestó: "Que había separado las cuentas de Presupuesto y Extra Presupuesto".
- 2) En cuanto a los Bienes Muebles de la Unidad, asignados a los empleados y obreros que continuaban sin ser registrados arguyó: "Que mantenía lo argumentado por los coroneles **JORGE LUIS PUGLISI CONDE Y FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ**".
- 3) En relación a los Bienes Obsoletos o faltantes que permanecían en la Unidad, sin ser desincorporados manifestó: "Que mantenía lo argumentado por los coroneles **JORGE LUIS PUGLISI CONDE Y FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ**".
- 4) Con respecto a que se mantenían en inventario de Bienes Nacionales Muebles de la Unidad cinco (05) vehículos desincorporados aseveró en su defensa: "Que mantenía lo argumentado por los **CORONELES JORGE LUIS PUGLISI CONDE Y FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ**".
- 5) En cuanto a que se continuaban sin ser adjudicado el valor a cada uno de los tres (03) equipos de computación, asignados por la Dirección General de los Servicios (DIGENSER), y registrados en el inventario de Bienes Muebles del ente en el año 2007 sin el precio o valor, arguyó lo siguiente: "Que no tenía nada mas que argumentar y que mantenía el criterio de los **CORONELES JORGE LUIS PUGLISI CONDE Y FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ**".

Los errores y omisiones realizados, no fueron desvirtuados por el ciudadano **MAYOR RICHARD ALEXANDER ALFONZO FUENTES**, motivado a que sus descargos fueron carentes de veracidad, asumiendo su intervención en forma activa en todos y cada uno de los aspectos que le fueron señalados.

CAPITÁN ELVIS RIVEROS GONZÁLEZ:

- 1) En cuanto a que se mantuvo la práctica eventual de ofrecimiento de servicios de Artes Gráficas a terceros, recibiendo una contraprestación por ello, actividad no ajustada al ámbito de su competencia manifestó: "Que hicieron todas las acciones encaminadas a solucionar el cobro de prestación de servicios a través del **SABSE** quien era el que tenía la competencia para ello".
- 2) En cuanto a los Bienes Muebles de la Unidad, asignados a los empleados y obreros que continuaban sin ser registrados arguyó: "Que fueron asignados por espacios y que se designaron a los responsables para esto".

Los errores y omisiones realizados no fueron desvirtuados por el ciudadano **CAPITÁN ELVIS RIVEROS GONZÁLEZ**, motivado a que sus descargos fueron carentes de veracidad, asumiendo su intervención en forma activa en todos y cada uno de los aspectos que le fueron señalados.

En conclusión vistos los alegatos de los ciudadanos: **CORONEL JORGE LUIS PUGLISI CONDE, CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ, MAYOR RICHARD ALEXANDER ALFONZO FUENTES** y el **CAPITÁN ELVIS RIVEROS GONZÁLEZ**, ya plenamente identificados, no lograron desvirtuar los errores y omisiones generadores de multas señalados en la Audiencia Oral y Pública.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD:

Analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuestos por los ciudadanos plenamente identificados en el Acto Oral y Público, realizado con objeto del procedimiento administrativo, el ciudadano **CORONEL JORGE LUIS PUGLISI CONDE**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.591.662, se desempeñó como Director de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, desde el 9 de agosto de 2005 al 28 de febrero de 2007,

período de gestión que fue incluido en la actividad de control realizada por ésta Contraloría General, de cuyo resultado se desprende el Informe Definitivo de Auditoría N° DAI-003/2008 de fecha 19 de febrero de 2008, originándose de esta forma, una actividad de seguimiento y control por parte del Órgano, que una vez concretado, produjo el respectivo Informe, identificado como N° ISC-005/2009 de fecha 8 de junio de 2009 (que cursan en el expediente a los folios diecisiete al noventa y seis (17 al 96) ambos inclusive, y cuyas observaciones a continuación se indican:

- 1) Los manuales de normas y procedimientos elaborados por la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, continuaban sin aprobación.
- 2) Se mantiene sin suscripción por el Director saliente, el acta de entrega de la Dirección Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de fecha 7 de febrero de 2007.
- 3) El registro de los activos reales, indicados en el Acta de Entrega del 7 de febrero de 2007, evidencia errores en los montos, con respecto a los mismos valores, de años anteriores.
- 4) Los bienes muebles de la Unidad, asignados a los empleados y obreros continuaban sin ser registrados.
- 5) Los bienes muebles obsoletos o faltantes permanecían en la Unidad si ser desincorporados.
- 6) Se mantenían en el inventario de bienes nacionales muebles de la Unidad, cinco (5) vehículos desincorporados.
- 7) Continuaba sin ser adjudicado el valor a cada uno de los tres (3) equipos de computación, asignados por la Dirección General de los Servicios (DIGENSER), y registrados en el inventario de bienes muebles del ente en el año 2007, sin el precio o valor.
- 8) Se mantuvo la práctica eventual de ofrecimiento de servicios de Artes Gráficas a terceros, recibiendo una contraprestación por ello, actividad no ajustada al ámbito de su competencia.

A la conducta de Funcionario Público, le es vedada, por su situación dentro del ente administrativo y en virtud del cargo que ostenta, incumplir sus deberes y funciones, aún sin necesidad de que se materialice el daño y por otro lado, el carácter vinculante que le otorga la Ley a las recomendaciones de los Órganos de Control Fiscal, Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal obliga, el deber de acatar y su no obediencia faculta a dicho Órgano Contralor a sancionar la indisciplina o rebeldía ante la persistencia en los errores u omisión en aquellos aspectos ya tratados y sometidos a su consideración.

Los hechos descritos, configuran supuesto de multa, sancionable con cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal que establece:

"Artículo 94. Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias (UT), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:

(...) 2 Quienes incurran reiteradamente en errores u omisiones en la tramitación de los asuntos que deban someter a la consideración de los órganos de control fiscal" (...)."

CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ:

El ciudadano **CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.090.380, se desempeñó como Director de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, durante el período comprendido desde el 1 de marzo de 2007 al 19 de febrero de 2008, gestión auditada y plasmado su resultado, en el Informe Definitivo de Auditoría N° DAI- 003/2008 de fecha 19 de febrero de 2008, informado mediante el Oficio DAI-A-50-009-000-20-004 del 17 de octubre de 2008. De la revisión del Informe Definitivo de Auditoría N° DAI-003/2008, y su comparación con los resultados obtenidos en la actuación de Control Fiscal, de Seguimiento y Control, insertos en el Informe N° ISC-005/2009 de fecha 08 de junio de 2009 (que cursan en el expediente a los folios diecisiete al noventa y seis (17 al 96) ambos inclusive), se desprende:

- 1) Los manuales de normas y procedimientos elaborados por la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, continuaban sin aprobación.
- 2) Se continuaba ofreciendo eventualmente servicios de Artes Gráficas a terceros recibiendo una contraprestación por ello, actividad no ajustada al ámbito de su competencia.
- 3) No suscribió el Acta de Entrega de la Dirección Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de fecha 7 de febrero de 2007, como Director entrante.
- 4) El registro de los activos reales, indicados en el Acta de Entrega del 7 de febrero de 2007, evidencia errores en los montos, respecto a los mismos valores de años anteriores.

5) Los bienes muebles de la Unidad, asignados a los empleados y obreros, continuaban sin ser registrados, evidenciándose fallas de control sobre los mismos.

6) No fueron desincorporados los bienes muebles obsoletos o faltantes.

7) Continuaban en el inventario de Bienes Nacionales Muebles de la Unidad, cinco (5) vehículos desincorporados.

8) No fue adjudicado el valor a cada uno de los tres (3) equipos de computación, los cuales fueron asignados por la Dirección General de los Servicios (DIGENSER), y registrados en el inventario de bienes muebles del ente en el año 2007, sin el precio o valor.

A la conducta de Funcionario Público, le es vedada, por su situación dentro del ente administrativo y en virtud del cargo que ostenta, incumplir sus deberes y funciones, aún sin necesidad de que se materialice el daño y por otro lado, el carácter vinculante que le otorga la Ley a las recomendaciones de los Órganos de Control Fiscal, Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal obliga, el deber de acatar y su no obediencia faculta a dicho Órgano Contralor a sancionar la indisciplina o rebeldía ante la persistencia en los errores u omisión en aquellos aspectos ya tratados y sometidos a su consideración.

Los hechos descritos, configuran supuestos de multa, que de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, podrían ser sancionados con cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal que establece:

"Artículo 94. Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias (UT), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:

(...) 2 Quienes incurran reiteradamente en errores u omisiones en la tramitación de los asuntos que deban someter a la consideración de los órganos de control fiscal" (...)."

MAYOR RICHARD ALEXANDER ALFONZO FUENTES:

El ciudadano MAYOR RICHARD ALEXANDER ALFONZO FUENTES, titular de la Cédula de Identidad N° 11.242.732 en el período comprendido desde el 9 de agosto de 2005 al 30 de marzo de 2007, fungió como Administrador de la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, período de gestión que fue incluido en la actividad de control realizada por ésta Contraloría, de cuyo resultado se desprende el Informe Definitivo de Auditoría N° DAI-003/2008 de fecha 19 de febrero de 2008, originándose de esta forma, una actividad de seguimiento y control, por parte del Órgano de Control Fiscal, que una vez concretado, produjo la actuación de control y su consecuente Informe, identificado como N° ISC-005/2009 de fecha 08 de junio de 2009 (que cursa en el expediente a los folios 17 al 96 ambos inclusive), y cuyas observaciones a continuación se indican:

1) Continuaban sin ser registrados, los bienes muebles de la Unidad, asignados a los empleados y obreros.

2) Segúan en la unidad si ser desincorporados, los bienes muebles obsoletos o faltantes.

3) Continuaban en el inventario de bienes nacionales muebles de la Unidad, cinco (5) vehículos desincorporados.

4) Continuaba sin ser adjudicado el valor a cada uno de los tres (3) equipos de computación, asignados por la Dirección General de los Servicios (DIGENSER) y registrados en el inventario de bienes muebles del ente en el año 2007, sin el precio o valor.

5) Se continuaba ofreciendo eventualmente servicio de artes gráficas a terceros recibiendo una contraprestación por ello, actividad no ajustada al ámbito de su competencia.

A la conducta de Funcionario Público, le es vedada, por su situación dentro del ente administrativo y en virtud del cargo que ostenta, incumplir sus deberes y funciones, aún sin necesidad de que se materialice el daño y por otro lado, el carácter vinculante que le otorga la Ley a las recomendaciones de los Órganos de Control Fiscal, Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal obliga, el deber de acatar y su no obediencia faculta a dicho Órgano Contralor a sancionar la indisciplina o rebeldía ante la persistencia en los errores u omisión en aquellos aspectos ya tratados y sometidos a su consideración.

Los hechos descritos, configuran supuesto de multa, sancionable con cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal que establece:

"Artículo 94. Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios

causados, con multa de cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias (UT), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:

(...) 2 Quienes incurran reiteradamente en errores u omisiones en la tramitación de los asuntos que deban someter a la consideración de los órganos de control fiscal" (...)."

CAPITÁN ELVIS RIVEROS GONZALEZ:

El ciudadano CAPITÁN ELVIS RIVEROS GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 12.906.664 en el período comprendido desde el 1 de marzo de 2007 al 19 de febrero de 2008 fungió como Administrador de la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, período de gestión que fue incluido en la actividad de control realizada por ésta Contraloría, de cuyo resultado se desprende el Informe Definitivo de Auditoría N° DAI-003/2008 de fecha 19 de febrero de 2008, originándose de esta forma, una actividad de seguimiento y control, por parte del Órgano de Control Fiscal, que una vez concretado, produjo la actuación de control y su consecuente Informe identificado como N° ISC-005/2009 de fecha 8 de junio de 2009, (que cursa en el expediente a los folios diecisiete al noventa y seis (17 al 96) ambos inclusive), y cuyas observaciones a continuación se indican:

1) Continuaban sin ser registrados, los bienes muebles de la Unidad, asignados a los empleados y obreros.

2) Se continuaba ofreciendo eventualmente Servicios de Artes Gráficas a terceros recibiendo una contraprestación por ello, actividad no ajustada al ámbito de su competencia.

A la conducta de Funcionario Público, le es vedada, por su situación dentro del ente administrativo y en virtud del cargo que ostenta, incumplir sus deberes y funciones, aún sin necesidad de que se materialice el daño y por otro lado, el carácter vinculante que le otorga la Ley a las recomendaciones de los Órganos de Control Fiscal, Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal obliga, el deber de acatar y su no obediencia faculta a dicho Órgano Contralor a sancionar la indisciplina o rebeldía ante la persistencia en los errores u omisión en aquellos aspectos ya tratados y sometidos a su consideración.

Los hechos descritos, configuran supuesto de multa, sancionable con cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal que establece:

"Artículo 94. Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias (UT), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:

(...) 2 Quienes incurran reiteradamente en errores u omisiones en la tramitación de los asuntos que deban someter a la consideración de los órganos de control fiscal" (...)."

III

DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, General de División GILBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.104, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.970 de fecha 23 de Julio de 2.012, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento:

Se impone multa administrativa a los ciudadanos Coronel Jorge Luis Puglisi Conde, titular de la Cédula de Identidad N° 5.691.662, en su condición de Director (Saliente) de la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; Coronel Felipe Antonio Narvaez Rodríguez titular de la Cédula de Identidad N° 5.090.380 en su condición de Director (Entrante) de la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; Mayor Richard Alexander Alfonso Fuentes, titular de la Cédula de Identidad N° 11.242.732 en su condición de Administrador (Saliente) de la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el Capitán Elvis Riveros González, titular de la Cédula de Identidad N° 12.906.664 en su condición de Administrador (Entrante) de la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y por lo tanto de la comisión de errores y omisiones para el momento en que ocurrieron estos.

En tal sentido, esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, decide dejar firme los hechos imputados y habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, además de las circunstancias atenuante previstas en el Numeral 1° del Artículo 108 al no haber sido los cuatro (04) funcionarios, objeto de algunas sanciones establecidas en la Ley todas tipificadas en el Reglamento Up-Supra se resuelve imponer multas a los ciudadanos: CORONEL JORGE LUIS PUGLISI CONDE, titular de la Cédula de Identidad N°

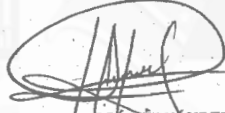
03.691.662, por la cantidad de Trescientas Unidades Tributarias (300 U.T), que calculadas a VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMO (BS. 29.400,00), valor de la unidad tributaria para el año 2.005, según el contenido de la Gaceta Oficial N° 38.116 de fecha 27 de Enero del mismo año, equivalen a BOLÍVARES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 8.820.000,00), denominación anterior de la moneda nacional, o lo que es igual a OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 8.820,00), CORONEL FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 5.090.380 por la cantidad de Trescientas Unidades Tributarias (300 U.T), que calculadas en TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 37.632,00), valor de la unidad tributaria para el año 2.007, según el contenido de la Gaceta Oficial N° 38.603 de fecha 12 de Enero del 2.007, equivalen a Bolívars ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 11.289.600,00), denominación anterior de la moneda nacional, o lo que es igual a ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (BSF. 11.289,60), MAYOR RICHARD ALEXANDER ALFONZO FUENTES, titular de la Cédula de Identidad N° 11.242.732 por la cantidad de Trescientas Unidades Tributarias (300 U.T), que calculadas en VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS (BS. 29.400,00), valor de la unidad tributaria para el año 2.005, según el contenido de la Gaceta Oficial N° 38.116 de fecha 27 de Enero del mismo año, equivalen a BOLÍVARES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 8.820.000,00), denominación anterior de la moneda nacional, o lo que es igual a OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 8.820,00), y el CAPITÁN ELVIS RIVEROS GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 12.906.664, por la cantidad de Trescientas Unidades Tributarias (300 U.T), que calculadas en TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 37.632,00), valor de la unidad tributaria para el año 2.007, según el contenido de la Gaceta Oficial N° 38.603 de fecha 12 de Enero del 2.007, equivalen a Bolívars ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 11.289.600,00), denominación anterior de la moneda nacional, o lo que es igual a ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (BSF. 11.289,60).

Esta Decisión, es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. De igual forma se notifica a los interesados, que contra esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Ejusdem, podrán interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de Quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda, de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de Seis (6) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- La aplicación y formalización a las multas a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participar de las presentes decisiones al ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan las correspondientes planillas de liquidación de multa para proceder a realizar las gestiones de cobros a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participar de la presente decisión de multas administrativas al Ministro del Poder Popular para la Defensa, y a los Comandantes Generales tanto del Ejército Bolivariano como de la Guardia Nacional Bolivariana.
- Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase.-


GILBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ
GENERAL DE DIVISIÓN

CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

DECISIÓN
Caracas, 11 de diciembre de 2012
202° Y 153°

NARRATIVA

DE LOS HECHOS:

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se instruyó según Auto de Apertura N° DDRA-AI-004-2012 de fecha 16 de octubre de 2012, dictado por el General de División Gilberto José Hernández, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en atención a los resultados obtenidos del ejercicio de la Potestad Investigativa, indicados en el Informe de Resultados API-006-2011 del 3 de mayo de 2012, iniciado con actuación fiscal identificada con números y letras DCF-EC-065/2010 del 30 de septiembre de 2010, y de seguimiento y control N° ISC-002/2011 de fecha 13 de junio de 2011, realizada por la Dirección de Control Fiscal de este Órgano Contralor. En atención a las instrucciones impartidas por el Ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, contenidas en el oficio N° 400-1827 de fecha 4 de mayo de 2010, como se evidencia en el Informe Definitivo de Auditoría N° DCF-EC-065/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010, y las contenidas en el oficio N° 1034 de fecha 10 de mayo de 2011, según Informe de Seguimiento y Control N° ISC 002/2011 de fecha 13 de junio del 2011, donde se evidencia que este Órgano de Control Fiscal, practicó servicio de Auditoría Interna a la Unidad Administradora Desconcentrada N° 29506, del "Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano", ubicada en Fuerte Tiuna, Caracas, Distrito Capital; estas actuaciones de Control Fiscal practicadas se circunscribieron al examen de las gestión administrativa correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2005, donde surgieron suficientes elementos de convicción que hicieron presumir la ocurrencia de hechos contrarios a la normativa legal vigente, durante la gestión del ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, titular de la Cédula de Identidad N° 4.455.299, (quien fungió como Jefe de la referida Unidad), en el período comprendido desde el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2005.

La investigación realizada por el equipo de potestad investigativa arrojó fundados elementos de convicción, donde se evidencia la responsabilidad del ciudadano: Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, titular de la Cédula de Identidad N° 4.455.299, quien fungió como Jefe de la Unidad Administradora Desconcentrada del "Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano" durante el Ejercicio Fiscal 2005.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

- Informe Definitivo de Examen de la Cuenta N° DCF-EC-065/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010, que corre inserto a los folios: seis (06) al dieciséis (16), de la pieza N° 1 del expediente.
- Informe de Seguimiento y Control N° ISC 002/2011 de fecha 13 de junio de 2011, que corre inserto en los folios veintiuno (21) al veintisiete (27), de la pieza N° 1 del expediente.
- Auto de Proceder emitido por el ciudadano Coronel Luis Eduardo Belisario Bermúdez en su carácter de Director de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 1 de julio del 2011, cursante al folio dos (2) de la pieza N° 1 del presente expediente.
- Memorándum 183 de fecha 10 de mayo del 2011, cursante al folio tres (03) de la pieza N° 1 del expediente mediante el cual se designa instructor a la presente causa.
- Memorándum 182 de fecha 10 de mayo del 2011, mediante el cual se designa secretario de la presente causa.
- Citación al ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, de fecha 18 de agosto del 2011, cursante al folio doscientos doce (212) de la pieza N° 2 del expediente, practicada el 6 de febrero de 2012.
- Escrito de descargo del ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, cursante a los folios doscientos dieciocho (218) al trescientos treinta y tres (333) de la pieza N° 2 del expediente.
- Informe de resultado de Potestad Investigativa de fecha 3 de mayo del 2012, cursante a los folios trescientos treinta y cinco (335) al trescientos cuarenta y cinco (345) de la pieza N° 2 del expediente.
- Memorándum 050 de fecha 3 de mayo del 2012, mediante el cual se remite el expediente a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa de esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Memorándum 051 de fecha 24 de mayo del 2012, mediante el cual se designa a la ciudadana Teniente Coronel María Angélica González, como instructor en el caso, cursante al folio dos (02) de la pieza N° 3 del expediente.
- Memorándum 151 de fecha 26 de mayo del 2012, mediante el cual se designa a la ciudadana Sargento Primero Damariz Díaz, como secretaria de la presente causa, cursante al folio tres (03) de la pieza N° 3 del expediente.
- Auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades N° DDRA-AI-004-2012 del expediente N° DDRA-10-004-2012, de fecha 12 de octubre de 2012, cursante a los folios cinco (05) al veinticuatro (24) de la pieza N° 3 del expediente.
- Notificación del inicio del procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa al ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, titular de la Cédula de Identidad N° 4.455.299, practicada el 23 de octubre del presente año, cursante al folio treinta y dos (32) de la pieza N° 3 del expediente.
- Descargos presentados por el ciudadano Abogado José Bentancourt Prado en su carácter de representante legal del ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, titular de la Cédula de Identidad N° 4.455.299, cursante a los folios cuarenta (40) al cincuenta y nueve (59) de la pieza N° 3 del expediente.

MOTIVA

La investigación Administrativa seguida en la presente causa por este Órgano de Control Fiscal, bajo el ejercicio de la Potestad Investigativa, se circunscribieron a revisar y analizar las pruebas documentales de las actuaciones practicadas por la comisión auditora, cuyos resultados se encuentran contenidos en los Informes Definitivo N° DCF-EC 065/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010, y de Seguimiento y Control N° ISC 002/2011 de fecha 13 de junio de 2011, y a los descargos presentados por el ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, titular de la Cédula de Identidad N° 4.455.299, relacionados con los hechos contrarios a la normativa legal vigente, suscitados en la Unidad Administradora Desconcentrada N° 29506, del "Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano". Relacionada específicamente con:

1- La ausencia física de los Bienes Nacionales Muebles reflejados en el registro de inventario de la Unidad correspondiente al Ejercicio Fiscal año 2005, por un monto de ciento veintitrés millones, quinientos sesenta y un mil ochocientos veinticinco bolívares con sesenta y seis céntimos (Bs. 123.561.825,66), la cual corre inserta a los folios ciento tres (103) al doscientos treinta (230) del tomo I (papeles de trabajo), que forman parte del expediente.

2- Los hechos nacen con el incumplimiento de normas legales y sublegales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios, cuando en el ejercicio de funciones públicas tienen el resguardo y salvaguarda de los bienes de la República, en virtud de la normativa legal vigente, que a continuación se señala:

Artículo 25 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: "Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la Ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirva de excusas ordenes superiores".

Artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o la Ley."

Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, transparencia, celeridad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."

Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala: "Cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno".

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, señala: "La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica".

Artículo 51 y 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala: "Quiénes administren, manejen o custodien recursos de los organismos señalados en el Artículo 9, numerales 1 al 11 de esta Ley, estarán obligados a formar y rendir cuentas de las operaciones y resultados de su gestión en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal que determine la Contraloría General de la República (...). La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos", asimismo, el artículo 91 señala en su ordinal N° 2, "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia son vedadas al funcionario por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo, derivado del cargo que ostenta: esto motivado a que la conducta del funcionario de la administración pública, debe ser diligente, similar a la de un buen "Pater-Famili" en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que causa un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo administrativo que se

encuentran bajo su tutela administrativa" (subrayado nuestro).

El Numeral 4.11.9 del Manual de las Normas de Control Interno sobre un modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, señala: "En los organismos o entes de la Administración pública, el jefe de la Unidad a la que han sido adscritos los bienes es responsable del control y custodia de los mismos".

Artículo 23 literal b de las Normas Generales de Control Interno, señala: "Las autoridades del organismo o entidad adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo".

Artículo 37 de las Normas para la Formación, Rendición, y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, prescribe por la Contraloría General de la República, señala: "Los documentos y comprobantes que sustentan las cuentas deberán desincorporarse o destruirse después de 10 años incorporados a sus archivos".

ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR EL INTERESADO:

1. Copia simple de Oficio N° 4974 de fecha 19 de julio de 2006, suscrito por el ciudadano G/D (EJ) Gustavo Reyes Rangel Briceño, Inspector General del Ejército, dirigido al ciudadano G/B (EJ) Comandante Logístico del Ejército, mediante el cual se solicita la comparecencia de los ciudadanos; Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, titular de la Cédula de Identidad N° 4.455.299, y Sargento Técnico de Tercera (EJ) Miguel Eduardo García León, titular de la Cédula de Identidad N° 13.046.973, según se evidencia al folio doscientos veinte (220), de la pieza N° 2 del expediente.
2. Copia simple de oficio N° 2885 de fecha 4 de septiembre de 2006, dirigido al ciudadano, G/D. Carlos José Mata Figueroa, Inspector General del Ejército, mediante el cual solicita los resultados de la experticia grafotécnica, realizado en el Laboratorio Central de la Guardia Nacional Bolivariana, relacionado con la investigación administrativa signada N° IGEJ-DI-026-2006, según se evidencia en el folio doscientos veintiuno (221) de la pieza N° 2 del expediente.
3. Copia simple de Notificación N° 7875, suscrito por el ciudadano G/D (EJ) Gustavo Reyes Rangel Briceño, Inspector General del Ejército, mediante el cual le hace la notificación al ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, titular de la Cédula de Identidad N° 4.455.299; del proceso de investigación llevado a cabo por la Inspección General del Ejército, signado con el N° IGEJ-DI-026-2006, relacionados con la ausencia de los vehículos del tipo TRACTOR MACK placas 5-13000, PAISTAR 5000 placas 5-13004, PAISTAR 5000, placas 5-13023 y PAISTAR 5000 placas 5-13024, asignados al parque automotor del Servicio de Transporte del Ejército, según se evidencia en los folios doscientos veintidós (222) y doscientos veintitrés (223) de la segunda pieza del expediente.
4. Copia simple de oficio N° 2322 de fecha 25 de julio de 2006, suscrito por el ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, Comandante del 82 RAL, G/D "José María Carreño", dirigido al G/D (EJ) Gustavo Reyes Rangel Briceño, Inspector General del Ejército A/C Dpto. de Investigaciones, mediante el cual solicita copia simple de todos los folios que componen el Expediente Administrativo signado con el N° IGEJ-DI-026-2006 de fecha 18 de julio de 2006. Según se evidencia en el folio doscientos veinticuatro (224) de la pieza N° 2 del expediente.
5. Copia simple de oficio de Asignación de Expedientes N° 026-06, de fecha 18 de abril de 2006, REF: HT N° 2211, emitido por el ciudadano Coronel José Gregorio Nava Espinoza, Jefe del Departamento de Investigaciones de la Inspección General del Ejército Bolivariano, donde se designa como Investigador, al ciudadano Maestro Técnico de Tercera Bravo Novelly de las presuntas irregularidades administrativas ocurridas en la Unidad del "Servicio de Transporte del Ejército", suscitado en la fecha 30 de marzo de 2006, según se evidencia en el folio doscientos veinticinco (225) de la pieza N° 2 del expediente.
6. Copia simple de Cuenta al ciudadano General de División (EJ) Comandante General del Ejército, donde trata el asunto de las recomendaciones del Servicio Técnico para la optimización del Proceso de Permuta; de la suspensión del Proceso de Desincorporaciones, enajenación y venta de los vehículos con más de diez (10) años de servicio y a la espera de la existencia de un lote más significativo de vehículos para Proceder a Permuta, suscrito por el ciudadano Coronel (EJ) Helder Armando Chacón Medina, Jefe de Servicio de Transporte del Ejército, con la Opinión y Decisión favorable de los ciudadanos; G/D (EJ) Gerson Chacón Escalante, Comandante Logístico del Ejército, G/D (EJ) JEM y 2do. Cmdte. del Ejército Pedro Azuaje Apiz, G/D (EJ) Raúl Isaías Baduel, Comandante General del Ejército, según se evidencia en el folio doscientos veintiséis (226) de la segunda pieza del expediente.
7. Copia simple de oficio N° 2828 de fecha 17 de mayo de 2006, suscrito por el ciudadano G/B (EJ) Gerson Nicodemus Chacón Escalante, Comandante Logístico del Ejército dirigido al ciudadano Coronel (EJ) Antonio José Rivas Álvarez, Jefe del Centro de Recepción Control y Suministros del Ejército, mediante el cual remite anexo de tres (03) Expedientes del 505 Batallón de Ingenieros de Combate Tcnel. "Juan Manuel Cajiga", dos (02) del Servicio de Ingeniería del Ejército y uno (01) del Punto de Abastecimiento Militar de Maracay, contentivos de la documentación para la desincorporación de los bienes y como destino final de la permuta, según se evidencia en el folio doscientos veintisiete (227) de la pieza N° del expediente.
8. Copia simple de oficio N° 1698 de fecha 25 de mayo de 2006, suscrito por el ciudadano Coronel (EJ) Antonio José Rivas Álvarez, Jefe del Centro de Recepción y Control de Suministro del Ejército, dirigido al ciudadano Coronel (EJ) Helder Armando Chacón Medina, Jefe del Servicio de Transporte del Ejército mediante el cual informa que la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, según oficio N° 363 de fecha 17 de mayo de 2006, sobre la autorización para la desincorporación de Bienes Nacionales Muebles de Defensa y Seguridad, para que sean adjudicados al personal de Tropa Profesional de esa Unidad de Trabajo, bajo el concepto número 57 "Deterioro" y como destino final el concepto 81 "Permuta" por un monto de treinta millones trescientos mil bolívares (Bs. 30.300.000,00). Así mismo la solicitud de remisión del Expediente de Enajenación de Bienes Nacionales para su posterior tramitación

ante la Comisión de Enajenación de Bienes Nacionales de la Fuerza Armada Nacional y que originará el Acta necesaria para el registro de los vehículos ante el SETRA, según se evidencia en el folio doscientos veintiocho (228) de la pieza N° 2 del expediente.

9. Copia simple de Acuse de oficio N° 1302 de fecha 21 de abril de 2006 del oficio N° 1280 de fecha 20 de abril de 2006, suscrito por ciudadano Coronel (EJ) Antonio José Rivas Álvarez, Jefe del Centro de Recepción y Control de Suministros del Ejército, mediante el cual informa que en virtud del oficio N° 1680 de fecha 11 de abril de 2006, originado por el Comando Logístico del Ejército, se realizó la comprobación de los vehículos relacionados en el Expediente del Servicio de Transporte del Ejército y la data registrada por el Centro Recepción y Control de Suministros del Ejército, según se evidencia en el folio doscientos veintinueve (229) de la pieza N° 2 del expediente y el cual arrojó como resultado lo siguiente:

a) "El vehículo Ford serial de carrocería AJF3LY-10700, de acuerdo a la información suministrada por el Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Transporte del Ejército, no existe en el parque automotor del Ejército.

b) El vehículo Cheyenne 350 serial C2C3KRV312532, es el asignado al Sargento Segundo (EJ) José Agustín Becerra Marchán, de acuerdo a la constancia anexa a la presente comunicación, la cual fue entregada al cuerpo de inspectores de ese Gran Comando durante visita efectuada el día 29 de marzo de 2006, acompañada de la relación de los vehículos adjudicados, la cual reposa en el Departamento de Abastecimiento de Transporte del Ejército.

c) A causa de la información errónea suministrada por el Sargento Segundo (EJ) Jesús Enrique Alemán Trillo, custodio de B.N.M. Para el momento, se generó un segundo documento sin duplicado, con los datos del vehículo Ford 350, el cual fue presentado para el momento de la elaboración de la factura del mismo.

d) El inspector que recibió el oficio citado en referencia se presentó en este Centro con el objeto de solicitar una información sobre el proceso del vehículo en cuestión, se le participó que la información que se manejaba para el momento no era del todo fidedigna, por cuanto con el mencionado oficio solicitaban la información puntual de un vehículo específico; y este Centro poseía la constancia original del vehículo Cheyenne 350, el cual estaba registrado en la data y en la relación de los bienes desincorporados; y una copia fotostática del Ford 350, obtenida durante el seguimiento al Oficio originado por ese Gran Comando, ambas a nombre Sargento Segundo (EJ) José Agustín Becerra Marchán. Ante esta situación, se pautó una reunión con el mismo y los involucrados en el caso, destinada a aclarar el hecho, quedando claramente establecido, que el oficio y la documentación consignada por este Centro ha dicho funcionario era inverosímil.

e) Para el momento de la revisión del Expediente de desincorporación aunado a la inspección efectuada por la Inspectoría de ese Gran Comando se logró constatar que la información solicitada en el oficio N° 1680 de fecha 11 de abril de 2006 era inexacta, razón por la cual se origina el presente documento; el cual deroga la información suministrada por el oficio citado en referencia.

f) En tal sentido este Centro anuló documentos del Camión Ford serial de carrocería AJF3LY-10700, por cuanto el mismo no es considerado como Bien desincorporado.

g) Se certifica que el vehículo Cheyenne 350 serial C2C3KRV312532, es el asignado al Sargento Segundo (EJ) José Agustín Becerra Marchán, según constancia de fecha 6 de octubre de 2005".

10. Copia simple de oficio N° 0219 de fecha 16 de febrero de 2006, suscrito por el ciudadano Coronel (EJ) Helder Armando Chacón Medina, Jefe del Servicio de Transporte del Ejército, dirigido al ciudadano Coronel (EJ) Antonio José Rivas Álvarez, Jefe del Centro de Recepción y Control de Suministros del Ejército, mediante el cual solicita información referente a los Camiones Chutos Marca Internacional, Mod 1978, Color verde militar, placas 13025, Serial de Carrocería D3117HGB8549, 5-1304 serial de carrocería D3117HGB19279, Camión Chuto Marca Mack Mod DMX812 1980 placas 5-13000 serial de carrocería 1W2N17849BA068795, según se evidencia en el folio doscientos treinta y dos (232) de la segunda pieza del expediente.

11. Copia simple de oficio N° 752 de fecha 01 de marzo de 2006, suscrito por el ciudadano Coronel (EJ) Antonio José Rivas Álvarez, Jefe del Centro de Recepción y Control de Suministros del Ejército, dirigido al ciudadano Coronel (EJ) Helder Armando Chacón Medina, Jefe del Servicio de Transporte del Ejército, mediante el cual acusa recibo al oficio N° 0219 de fecha 16 de febrero de 2006, informando que el Centro a su cargo recibió según oficio N° 1855 de fecha 15 de noviembre de 2005, únicamente los Informes técnicos, comprobantes de movimientos de materias y fotografías de los vehículos a desincorporar de ese Servicio, y que debe remitir al Centro a su cargo, los Expedientes de Desincorporación y Enajenación correspondientes a los vehículos mencionados en el Oficio citado en referencia, para la posterior tramitación y autorización ante la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, según se evidencia en el folio doscientos treinta y tres (233) de la pieza N° 2 del expediente.

12. Copia simple de oficio de fecha 05 de junio de 2006, suscrito por el ciudadano Maestro Técnico de Tercera (EJ) Víctor Alfredo Villamizar Padron, Jefe del Departamento de Transporte Terrestre dirigido a la Inspectoría General del Ejército, mediante el cual remite Informe relacionado con los Camiones tractores y Camión cava Chevrolet Cheyenne placas 5-12375, asignados al Departamento de Transporte del Servicio de Transporte del Ejército, según se evidencia en el folio doscientos cuarenta y dos (242) de la pieza N° 2 del expediente.

13. Copia simple de Acta de Entrevista de fecha 06 de mayo de 2006, realizada en el Departamento de Investigaciones de la Inspectoría General del Ejército al ciudadano Sargento Técnico de Primera Miguel Eduardo García León, titular de la Cédula de Identidad N° 13.046.973, Auxiliar de la sección de Ingeniería, según se evidencia en los folios doscientos cuarenta y cuatro (244) al doscientos cuarenta y siete (247), de la pieza N° 2 del expediente.

14. Copia simple de O/S y S/F, suscrito por el ciudadano Coronel (EJ) Jefe de Servicio de Transporte del Ejército dirigido al ciudadano Director del Centro Nacional de Repotenciación (CENARECA), mediante el cual informa que serán retirados de las instalaciones a su cargo cuatro (04) Camiones remolcadores que se encuentran en reparación en dichas instalaciones, según se evidencia en el folio doscientos cincuenta y dos (252) de la pieza N° 2 del expediente.

15. Copia simple de Acta de Entrevista de fecha 08 de junio de 2006, realizada en el Departamento de Investigaciones de la Inspectoría General del Ejército, al ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, titular de la Cédula de Identidad N° 4.455.299, Comandante del 82 Regimiento de Apoyo Logístico, según se evidencia en los folios doscientos cincuenta y tres (253) al doscientos cincuenta y seis (256), de la pieza N° 2 del expediente.

16. Copia simple de Acta de Entrevista de fecha 16 de junio de 2006, realizada en el Departamento de Investigaciones de la Inspectoría General del Ejército al ciudadano Coronel (EJ) Helder Armando Chacón Medina, titular de la Cédula de Identidad N° 6.019.188, Jefe del Servicio de Transporte del Ejército, según se evidencia en el folio doscientos cincuenta y siete (257), de la pieza N° 2 del expediente.

17. Copia simple de Informe, suscrito por el ciudadano Sargento del Ejército José Nicolás Herrera, titular de la cédula de identidad N° 9.005.731, dirigido al Inspector General del Ejército mediante el cual explica los hechos ocurridos en fecha 16 de noviembre de 2005, en las instalaciones del Centro Nacional de Repotenciación de Camiones (CENARECA), según se evidencia en el folio doscientos sesenta y dos (262), de la pieza N° 2 del expediente.

18. Copia simple de Informe, suscrito por el ciudadano Sargento del Ejército Valerio Morillo Lira, titular de la Cédula de Identidad N° 12.610.696, dirigido al Inspector General del Ejército mediante el cual explica los hechos en relación a la venta de los cuatros (04) vehículos chutos del Servicio de Transporte del Ejército, según se evidencia en el folio doscientos sesenta y tres (263), de la pieza N° 2 del expediente.

19. Copia simple de oficio N° 2428 de fecha 01 de agosto de 2006, suscrito por el ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, Comandante del 82 RAL, G/D "José María Carreño", dirigido al ciudadano G/D (EJ) Gustavo Reyes Rangel Briceño, Inspector General del Ejército A/C Dpto. de Investigaciones, mediante el cual le remite los descargos en defensa de sus derechos subjetivos e intereses legítimos y directos, constantes de ocho (08) folios con sus respectivos vueltos y dieciséis (16) folios, copia simple de Poder de Representación otorgado a su Abogado; anexando oficio, Informe Técnico y un Comprobante de Movimiento de Materia, según se desprende del contenido del folio doscientos setenta y dos (272), de la segunda pieza del expediente.

20. Copia simple de oficio N° 1855 S/F suscrito por el ciudadano Coronel (EJ) Jefe de Servicio de Transporte del Ejército Coronel (EJ) Juan Pedro Horvath Vinze, dirigido al ciudadano Director del Centro de Recepción, Control de Suministros del Ejército, mediante el cual remite anexo de Informes Técnicos y Comprobantes de Movimientos de Materias, para la desincorporación de vehículos, según se evidencia en los folios doscientos setenta y tres (273) al trescientos veintinueve (329), de la segunda pieza del expediente.

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Vencido en fecha 13 de Agosto de 2012, el lapso previsto según el Artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en la misma fecha se fijó mediante Auto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 ejusdem, el día 4 de diciembre de 2012, a las 09:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFAN, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la oportunidad para que el imputado y su representante legal, expresaran en forma oral y pública, sus correspondientes argumentos de defensa.

En este sentido, una vez dada la fecha y la hora fijada conforme al referido Auto, se realizó el citado acto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 101 de la Ley in comento, el cual una vez iniciado con la solemnidad de rigor, se desarrolló de la siguiente manera:

Resolviendo el punto previo en relación a la prescripción este Órgano de Control Fiscal emitió el correspondiente pronunciamiento desestimando el alegato y en consecuencia la abogada instructora Tnel. Maria Angelica González adscrita a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa expuso en forma precisa clara y circunstanciada los supuestos de hecho y de derecho y la relación de causalidad que sustentan las omisiones tal y como constan en el Auto de Apertura N° DDRA-AI-004-2012 del 16 de octubre de 2012.

Una vez analizados los recaudos correspondientes y vistos los elementos probatorios de las actuaciones practicadas según los informes: Definitivo de Auditoría N° DCF-EC-065/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010 y de seguimiento y control N° ISC 002/2011 de fecha 13 de junio de 2011 y a los descargos presentados por el ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, titular de la Cédula de Identidad N° 4.455.299, ante el equipo de trabajo de Potestad Investigativa, relacionados con los hechos contrarios a la normativa legal vigente, suscitados en la Unidad Administradora Desconcentrada N° 29506 del "Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano" se evidencia:

- En relación a la ausencia física de Bienes Nacionales Muebles por un monto de ciento veintitrés millones, quinientos sesenta y un mil ochocientos veinticinco bolívares con sesenta y seis céntimos (Bs. 123.561.825,66), se concluye que no logró desvirtuar el imputado la observación realizada por este Órgano de Control Fiscal, por cuanto del análisis de la documentación probatoria que corre inserto a los folios doscientos dieciocho (218) al folio trescientos treinta y tres (333) en su gran mayoría son copias simples carentes de valor probatorio a la luz de la normativa legal vigente.
- Del estudio y análisis realizado a la documentación que se evidencia en los folios Nros: treinta (30) al noventa y siete (97), que corren inserto en el expediente, correspondientes a las copias de las Actas de Entregas, correspondientes a los años comprendidos desde el 2003 al 2011, remitidas mediante oficio N° 0055 de fecha 05 de agosto de 2011, por el Jefe de Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano, se observó que no indican los registros de inventario de Bienes Nacionales Muebles que se encuentran en la Unidad, a la entrega de la gestión administrativa por parte de los cuantadantes salientes, por lo que se concluye que se mantiene la observación, por cuanto se determinó que ese elemento de convicción no es suficiente para desvirtuar el hallazgo señalado.
- Del estudio y análisis a la documentación que corre inserta en los folios ciento cinco (105) al doscientos seis (206) de la pieza N° 1 del expediente y folios uno (01) al ciento cuarenta y dos (142) de la pieza N° 2 del expediente, correspondientes a las copias certificadas del registro de los Bienes Nacionales Muebles de los años 2009 al 2011 de la Unidad, remitidas mediante los oficios Nros. 0274 y 0275 de fecha 15 de septiembre de 2011, por el ciudadano Coronel Carlos José Morera Aguilar, Jefe de Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano a su cargo, y las copias certificadas de los inventarios físicos de los Bienes Nacionales Muebles Administrativos (2009), y de Defensa y Seguridad (2010), mediante el oficio N° 2315 por el ciudadano G/B. Roger Augusto Hernández, Director Logístico del Ejército Bolivariano, se observó a través de la verificación y comparación, la no coincidencia de los Bienes y montos establecidos por la Unidad, en los años supra indicados, se concluye que la observación se mantiene por cuanto se determinó que ese elemento de convicción no es suficiente para desvirtuar el hallazgo señalado.

Se pudo apreciar hechos contrarios a la normativa legal, generadores de Responsabilidad Administrativa, por cuanto el acervo probatorio nos indica un faltante en los Bienes Nacionales Muebles de la Unidad Administradora Desconcentrada del "Servicio de Transporte del Ejército" atribuible al Ejercicio Fiscal 2005, siendo el Jefe de la Unidad el ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, titular de la Cédula de Identidad N° 4.455.299, previamente identificado, quien incurrió en negligencia y/o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente del Estado, hecho este que además de probado suficientemente, constituye un hecho generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación; (omissis)

2.- la omisión, retardo, negligencia, o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta Ley".

Seguidamente se le concedió el derecho de palabra a los ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, quien expuso de manera oral y pública, los argumentos correspondientes.

Coronel Juan Pedro Horvath Vinze:

Para el momento en que se le dio la palabra el mismo manifestó:

ARGUMENTOS ORALES DE LA DEFENSA

LA DEFENSA

fundamento en forma oral y pública la misma de la siguiente manera:

El ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, cedió su derecho al Abogado José Betancourt, quien entre otras cosas manifestó... "promoción 64 y retirado en el 94, como representante del ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze quiero manifestar que se le imputa a mi representado por el extravío de Bs. 123.561,00 actuales; muy bien el Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, entrega la Unidad el 31 DIC 05, hizo entrega a un Coronel, quien no hizo ninguna observación de bienes muebles faltantes, estos enseres son mesas, sillas, carteleras, equipos de sonido, materiales que se pueden trasladar cuando hay mudanzas, muy bien la persona que recibió al Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, duró desde el año 2005 hasta el año 2009, período durante el cual no hubo denuncia de faltante de bienes. El que recibió debió darse cuenta que faltaron esos bienes, en 4 años no se dio cuenta de eso?, por lo demás me encuentro que se firmaron conformes las actas correspondientes en esos 4 años. Hubieron varias mudanzas que sucedieron de las Mayas, a la Escuela de Infantería y luego a su sede actual Cuartel Ribas, en ese transcurso de tiempo no hubo extravío?, pérdidas de bienes?, no se dejaron bienes en otras Unidades?, asimismo observo que en ningún momento fue hecho del conocimiento del imputado Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, sobre investigación alguna sacó a colación lo que dice la Teniente Coronel María González, dice ella, que fueron varias actuaciones practicadas a la entrega de mi representado, o sea en el 2005, que se quiere decir?, ¿que fueron perdidos en ese año y no se perdieron fuera del tiempo?, asimismo no fue notificado a mi representado, a pesar de haberse promovido pruebas a mi defendido. Me encuentro que no se han admitido pruebas; y por lo tanto no hay pruebas, y le estamos haciendo imputaciones?, pero considero no se reúnen los requisitos suficientes para llegar a esta audiencia, lo que esperaba la semana pasada, esperaba la decisión de admisión o no, no ha sucedido eso, donde no hay pruebas, asimismo manifestó que, estamos hablando de casi 7 años, que si bien es cierto, recibió esa cantidad, y el que le entregó esa misma cantidad porque no está aquí?, porque han pasado casi 8 años, los bienes que faltan que casualidad que son los que le faltan a mi representado en el año 2005; señores también se habló de una desincorporación de bienes, si bien es cierto el Coronel Juan Pedro Horvath Vinze fue autorizado por la CONGEFAN, previa coordinación con CERECOSE, que es quien tramita y envía los expedientes a las unidades. CERECOSE hace la desincorporación quien tramita a la CONGEFAN, no es el Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, también hay una entrega de 190 mil en el año 2005, hay 3 camiones, computadores, etc, que no están incorporados. Estoy entregando en diciembre y dejo pendiente la incorporación al que recibe, por todos estos razonamientos concluyo: el Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, recibe una unidad con una cantidad "x" de dinero que es la misma con que entrega, en esos 4 años realiza 4 mudanzas el que recibió la unidad; es responsabilidad de ese desvío; o esa pérdida, no puede ser achacada al Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, esto también señores, se realiza en fecha posterior a la entrega de mi defendido, en resumen; Señor Contralor, ante usted solicito se declare sin lugar la presente imputación a mi representado, en función en que el no puede ser imputado de la transgresión contemplada en el numeral 2 del artículo 141 de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal".

Escuchados como fueron tales argumentos de la defensa, esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, observa:

PRIMERO: Manifiesta la defensa que los bienes que constituyen un faltante por 123.561,00 bolívares actuales, no se extraviaron durante la gestión de su defendido, por cuanto la unidad Servicio de Transporte del Ejército, posteriormente a la entrega de su patrocinado, sufrió una serie de mudanzas, argumentando que pudo ser en ellas, donde ocurrió el extravío del material o bienes muebles faltantes para el momento en que se realiza el examen de la cuenta. Sobre este particular se evidencian que la defensa no maneja el monto que viene señalándose durante el transcurso de las distintas prácticas realizadas por este Órgano de Control en el ejercicio de funciones tales como: exámen de la cuenta, seguimiento y control, potestad investigativa y procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa; por cuanto el monto que desde el inicio se ha manejado y del cual se ha notificado, en reiteradas oportunidades al imputado y que debió manejar perfectamente la defensa toda vez que ha tenido acceso a las actas es de: CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 123.561.825,66), que en la actualidad constituyen CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 123.561,82); en consecuencia esa aseveración es declarada impertinente por cuanto el referido monto no guarda relación con el caso que nos ocupa; así mismo es necesario señalar que si bien la unidad administradora desconcentrada "Servicio de Transporte del Ejército" ha sufrido una serie de mudanzas, todas estas han sido posterior a la fecha en que este Órgano de Control realizó el examen de la cuenta; el referido exámen se efectuó en Septiembre del 2010 y las mudanzas de la unidad se efectuaron a partir del año 2011.

SEGUNDO: En cuanto a lo manifestado por la defensa referente a: que debería ser imputado o estar en audiencia el Coronel que le recibió a su defendido, al considerar que el mismo no denunció el faltante de los bienes nacionales al momento de recibir la unidad, este Órgano de Control Fiscal considera impertinente y fuera de lugar tal observación, en virtud que el período evaluado en el examen de la cuenta fue el año o ejercicio fiscal 2005, siendo pues el período del Coronel en tanto no es objeto de revisión en el caso en cuestión.

TERCERO: manifiesta la defensa del Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, que no fue notificado de la investigación que se realizaba en el Servicio de Transporte del Ejército y no puede aludirse las diligencias practicadas para la ubicación de su defendido como causal suficiente para imputarlo. Sobre este particular se evidencia que este Órgano de Control Fiscal, y así está probado en las actas que conforman el expediente, no dejó de practicar diligencia alguna tendiente a ubicar al ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze durante el ejercicio de la potestad investigativa y en lo referente al exámen de la cuenta realizado en el año 2010, existen disposiciones legales que establecen las formas de proceder para practicar el referido examen, siendo obligación del Comandante de la Unidad, para el momento en que se realiza el exámen, notificar al responsable de la cuenta que esta siendo examinada; no obstante a ello, es deber de todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones, rendir las cuentas y tener la preocupación y diligencia para la obtención del finiquito de las mismas; es nuestra Constitución Nacional en su artículo 141 la que prevé: "La administración está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, transparencia, celeridad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho". Asimismo el numeral 4.11.9 del Manual de Normas de Control Interno sobre un modelo genérico de la Administración Central y Descentralizada funcionalmente, señala: "En los organismos o entes de la Administración Pública, el Jefe de la Unidad a la que han sido adscritos los bienes, es responsable del control y custodia de los mismos."

CUARTA: En relación a lo expresado por la defensa referente a que sus pruebas no fueron admitidas, este Órgano de Control Fiscal, reproduce el contenido del auto de fecha 13 de Noviembre del 2012, y que como inserto al folio (61) de la pieza (3) del Expediente: "Auto de admisión de prueba y fijación de audiencia. En esta misma fecha vistas las pruebas interpuestas por la defensa en tiempo hábil e incorporadas al expediente en fecha 12 de noviembre del corriente año, este Órgano de Control Fiscal las admite, para que sean evacuadas en audiencia oral y pública y en consecuencia se fija el día 4 de Diciembre a las 09:00 horas la audiencia oral a la presente causa de conformidad a lo previsto en los artículos 99 y 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal... La Abogado Instructor. La Secretaría".

QUINTO: Expuso en forma oral la defensa que es responsabilidad del Centro de Recapción Control y Suministros del Ejército (CERECOSE) el procedimiento para la desincorporación de los bienes nacionales muebles, sin embargo estima ésta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, impertinente esta aseveración, por cuanto el responsable del procedimiento de desincorporación es la unidad, toda vez que CERECOSE es la dependencia encargada de los registros correspondientes a los procesos de recepción incorporación y desincorporación de Ejército y CERECOSE es solo un Órgano tramitador, quien responde en definitiva por la desincorporación de los bienes del Estado bajo uso guarda y custodia del Ejército, son los Comandantes, Jefes de Dependencia y Cuantaderite de la misma, por cuanto es quien conforma el expediente, y debe hacer el seguimiento correspondiente, considerando además esta aseveración realizada por la defensa, no ajustada a la realidad procedimental, por cuanto quedó plenamente demostrado que el ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze no realizó los movimientos en el inventario de los bienes nacionales muebles de la unidad administradora desconcentrada "Servicio de Transporte del Ejército", durante el ejercicio fiscal 2005.

SEXTO: Finalmente, solicita la defensa que se declare sin lugar la imputación de su representado ya que considera el mismo no puede ser imputado de la transgresión contenida en el numeral 2 del artículo 141 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Sobre este particular se declara impertinente y de imposible realización la solicitud expuesta por cuanto la referida disposición legal no contempla el artículo 141:

- 1) Que el ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, bajo el ejercicio de la Jefatura de la Unidad Administradora Desconcentrada del "Servicio de Transporte del Ejército" si bien realizó una serie de transacciones en pro del cumplimiento de la misión, al realizar permutas y adquisición de material, también es verdad que no hizo los movimientos y asientos correspondientes en los inventarios de Bienes Nacionales Muebles; así mismo es impertinente utilizar las distintas mudanzas del servicio de Transporte del Ejército, para desvirtuar la responsabilidad del ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze

por cuanto el período evaluado por este Órgano de Control Fiscal, es el correspondiente al año 2005, y la omisión es evidente, cuando se deja de incorporar los Bienes Nacionales Muebles adquiridos por la Unidad y cuando no se saquen del inventario los que ya no corresponden a la misma, sea cual fuere el trámite realizado permuta, donación etc.,

- 2) En relación a la prescripción que alega la defensa en la presente causa vale destacar lo previsto en los artículos 57 y 114 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal siguiente:

Artículo 57. "Las cuentas deberán ser examinadas por el Órgano de Control Fiscal en un plazo no mayor de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su rendición. Si del resultado del examen de la cuenta resultare conforme se otorgará el fenecimiento de la cuenta.

En aquellos casos en que se detecten irregularidades en las cuentas, el Órgano de Control Fiscal ejercerá, dentro del ámbito de su competencia, las potestades para investigar y hacer efectivas las responsabilidades establecidas en la presente Ley."

Del contenido de la norma transcrita aplicada al caso de marras se infiere con meridiana claridad que el examen de la cuenta fue realizado dentro del plazo establecido en la norma, en virtud que el Informe Definitivo emitido por la Dirección de Control Fiscal de esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana referente al examen de la cuenta de la unidad específicamente al ejercicio fiscal de 2005, es de fecha 30 de septiembre de 2010.

Artículo 114. "Las acciones administrativas sancionatorias o resarcitorias derivadas de la presente Ley, prescribirán en el término de cinco (5) años, salvo que en leyes especiales se establezcan plazos diferentes.

Dichos términos se comenzarán a contar desde la fecha de ocurrencia del hecho o acto u omisión que origine la responsabilidad administrativa, la imposición de la multa o la formulación del reparo; sin embargo, cuando el infractor fuere funcionario público, la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de cesación en el cargo o función ostentada para la época de ocurrencia de la irregularidad....."

La anterior disposición legal es clara al indicar, que la acción administrativa sancionatoria o resarcitoria prescriben a los cinco (5) años y en consecuencia, se debe iniciar el cálculo del tiempo para la prescripción desde la ocurrencia del hecho, o de la cesación en el cargo, pero en ambos casos se requiere intrínsecamente de la toma de conocimiento por parte del Estado de la ocurrencia o perpetración de un acto, hecho u omisión contrario a la normativa legal vigente, en consecuencia si bien se realizó el examen de la cuenta dentro del lapso legal también esta vigente la facultad que tiene el Estado para sancionar por cuanto la acción sancionatoria en la presente causa nació con el correspondiente Auto de Proceder, dictado en fecha 1 julio de 2011, notificado al imputado el 6 de febrero de 2012, destacando además las múltiples comunicaciones emitidas en el ejercicio de la potestad investigativa para la ubicación del Coronel Juan Pedro Horvath Vinze; en este sentido este Órgano de Control Fiscal considera el presente caso como no prescrito, tal como se indicó al inicio de la Audiencia Oral y Pública.

En ese orden de ideas en materia disciplinaria-administrativa, la prescripción es la figura jurídica mediante la cual el transcurso del tiempo produce la extinción de la posible sanción disciplinaria que pudiera ser objeto el funcionario por determinados hechos previstos de forma expresa como ilícitos administrativos y que son susceptibles de ser sancionados; de manera pues, que la prescripción puede, verificarse durante el procedimiento si éste no es impulsado por actuaciones por parte del ente sustanciador, pues a diferencia de la caducidad, la prescripción sí admite interrupción (resaltado nuestro), la cual ocurre cada vez que en el procedimiento administrativo-disciplinario la Administración realiza un acto de sustanciación, siempre y cuando entre cada uno de estos actos no haya transcurrido un lapso de ley, que en el presente caso sería de cinco (05) años.

En materia disciplinaria sancionatoria, debe mencionarse el contenido de la sentencia N° 01140 de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 24/09/2002, caso: Henry Matheus Jugo Vs. Contralor General de la República, el cual es del tenor siguiente:

"... Es preciso señalar que la prescripción, cuyo término ha sido concebido en el derecho de diversas formas, está referido, entre otras, en materia penal, a la extinción de la acción o de la pena, por virtud del transcurso del tiempo. Esto último es importante porque precisa distinguir entre uno y otro caso. De esta forma, se entiende que la figura de la prescripción resulta diferente según se trate de la acción o de la pena, pues en el primer caso, atendiéndose al transcurso del tiempo desde que ocurrieron los hechos imputados y hasta el momento en que tiene lugar el ejercicio de la acción respectiva; mientras que, en el segundo supuesto, esto es, la prescripción de la pena, ésta opera a partir del momento en que se dicta la decisión y hasta el término que fije la ley en cada caso. Partiendo de los argumentos señalados y en el sentido que aquí nos ocupa, (...) es importante aclarar que se trata, de la actividad de policía que desempeña la administración con el objeto de establecer responsabilidades administrativas, a través del ejercicio de su potestad sancionatoria. Dicho esto, se entiende que la prescripción administrativa se consuma cuando al lapso transcurrido desde la fecha en que sucedieron los hechos imputados y hasta el momento en que se da inicio al procedimiento administrativo correspondiente, supera el lapso establecido en la ley sin haberse ejercido la acción respectiva..."

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Del acervo probatorio antes descrito, así como de los descargos presentados por el ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, titular de la Cédula de Identidad N° 4.455.299, representado por su abogado en Audiencia Oral y Pública, en fecha 4 de diciembre del presente año y concatenado con los informes: Definitivo de Auditoría N° DCF-EC-065/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010 y de seguimiento y control N° ISC 002/2011 de fecha 13 de junio de 2011 y a los descargos presentados ante el equipo de trabajo de Potestad Investigativa, relacionados con los hechos contrarios a la normativa legal vigente, suscitados en la Unidad Administradora Desconcentrada N° 29506 del "Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano". se evidencia:

En relación a la ausencia física de Bienes Nacionales Muebles por un monto de ciento veintitrés millones, quinientos sesenta y un mil ochocientos veinticinco bolívares con sesenta y seis céntimos (Bs. 123.561.825,66), se concluye que no logró desvirtuar el imputado la observación realizada por este Órgano de Control Fiscal, por cuanto del análisis de la documentación probatoria que corre inserto a los folios doscientos dieciocho (218) al folio trescientos treinta y tres (333) en su gran mayoría son copias simples carentes de valor probatorio a la luz de la normativa legal vigente.

Del estudio y análisis realizado a la documentación inserta a los folios Nros; treinta (30) al noventa y siete (97), de la primera pieza del expediente se evidencia, que las mismas son copias de las Actas de Entregas, correspondientes a los años comprendidos desde el 2003 al 2011, remitidas mediante oficio N° 0055 de fecha 05 de agosto de 2011, por el Jefe de Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano y de lo cual se observó que no indican los registros de inventario de Bienes Nacionales Muebles que se encuentran en la Unidad, a la entrega de la gestión administrativa por parte de los cuatadantes salientes.

Del estudio y análisis a la documentación que corre inserta en los folios ciento cinco (105) al doscientos seis (206) de la primera pieza del expediente y folios uno (01) al ciento cuarenta y dos (142) de la pieza N° 2 del expediente, correspondientes a las copias certificadas del registro de los Bienes Nacionales Muebles de los años 2009 al 2011 de la Unidad, remitidas mediante los oficios Nros. 0274 y 0275 de fecha 15 de septiembre de 2011, por el ciudadano Coronel Carlos José Morera Aguilar, Jefe de Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano a su cargo, y las copias certificadas de los inventarios físicos de los Bienes Nacionales Muebles Administrativos (2009), y de Defensa y Seguridad (2010), mediante el oficio N° 2315 por el ciudadano G/B. Roger Augusto Hernández, Director Logístico del Ejército Bolivariano, se observó a través de la verificación y comparación, la no coincidencia de los Bienes y montos establecidos por la Unidad en los años supra indicados, por lo que se concluye que ese elemento de convicción no guarda relación con el hecho imputado.

Se pudo apreciar hechos contrarios a la normativa legal, Generadores de Responsabilidad Administrativa, por cuanto el acervo probatorio nos indica un faltante en los Bienes Nacionales Muebles de la Unidad Administradora Desconcentrada del "Servicio de Transporte del Ejército" atribuido al Ejercicio Fiscal 2005, aunado a que en dicho inventario, no se realizó durante el referido ejercicio fiscal la incorporación o desincorporación de bienes, toda vez que quedó plenamente demostrado y así lo manifiesta la defensa en su escrito de descargos y promoción de pruebas cursante al folio cuarenta y cinco (45) de la pieza N° 3 del expediente del cual entre otras cosas se lee: "Es importante señalar que mi representado tramitó desincorporaciones ordenadas por la Contraloría General del Ejército, un material en desuso ordenes, que fueron fielmente ejecutadas como bien quedó demostrado en el Acta de Entrega del Coronel Juan Pedro Horvath Vinze; al indicar entre sus logros de haber adquirido tres (03) vehículos MECO marca 450 por el orden de ciento veintinueve millones de bolívares (Bs. 129.000.000,00) a esa fecha, con los recursos obtenidos por la permuta del material de casi quinientos (500) chatarras desincorporadas, una (01) mesa de pool, un (01) equipo de sonido, una (01) cámara digital, tres (03) computadoras, dos (02) impresoras, un (01) televisor, tres (03) tractores marca grama y cuatro (04) máquinas podadoras..."; que el referido Oficial Superior, siendo el Jefe de la Unidad, no movilizó en el inventario de Bienes Nacionales Muebles la incorporación o desincorporación, que realizó en su gestión por lo que incurrió en negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente del Estado, hecho este que además de probado suficientemente, constituye un hecho generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación; (omisión)"

2.- la omisión, retardo, negligencia, o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta Ley."

Del dispositivo legal transcrito, se observa la obligación de todo funcionario público de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, pues estas atribuciones tienen por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta no consona con las responsabilidades que les han sido encomendadas, siendo traducido en descuido o negligencia en el resguardo de los bienes de la Nación. En el caso de marras al no poderse ubicar los bienes de la unidad reiteradamente señalada y siendo que tal faltante es atribuible al ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, titular de la Cédula de Identidad N° 4.455.299, en su carácter de Jefe de la Unidad Administradora Desconcentrada, del "Servicio de Transporte del Ejército", ante la negligencia e imprudente cabe señalar lo siguiente se actúa con negligencia, cuando el funcionario asume una conducta de descuido, apatía, dejadez o inexactitud en su actuar razón por lo que, y a los fines de evitar incurrir en una conducta que pueda comprometer su responsabilidad administrativa y/o civil, en el sentido que la misma conlleve la ocurrencia de daño al patrimonio público, no limitativo, dicho funcionario está llamado a observar como se dijo anteriormente, la conducta de un buen padre de familia, sobre este contexto es importante destacar que ante la ausencia de normas que regulan un determinado hecho, es dejar de tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar los intereses cuya custodia le ha sido encomendada, no es eximente de responsabilidad alguna, ya que el funcionario está llamado a extremar las medidas para evitar consecuencias lesivas a los Órganos y entidades que integran la Administración Pública, por lo cual, quien debiendo prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia; en cuanto a la omisión se entiende como el dejar de hacer algo a lo que se está llamado, es la inactividad que compromete la responsabilidad del que dejó de hacer el cometido público al cual está llamado; y se actúa con imprudencia cuando el servidor público, evidencia un

comportamiento contrario al principio, de rango constitucional, **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, que conlleva a que su actuar se debe desarrollar en irrestricto apego al conjunto de normas atributivas de competencia, las cuales deben ser expresas. En virtud a lo expuesto el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece:

Artículo 105. "La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los Artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el Artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

Artículo 94. "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con sus competencias."

Analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuestos por el ciudadano Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, titular de la Cédula de Identidad N° 4.455.299 y representado por el ciudadano José Manuel Betancourt Prado, titular de la Cédula de Identidad N° 1.909.989, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado con el N° 59.785, plenamente identificados en el Acto Oral y Público, realizado con objeto del procedimiento administrativo; este Órgano de Control Fiscal evidencia que nos encontramos en presencia de un hecho generador de responsabilidad administrativa ya que el referido Oficial Superior al no hacer los movimientos de incorporación o desincorporación de los Bienes de la Unidad Administradora Desconcentrada del Servicio de Transporte del Ejército, incurre en omisión constitutiva de responsabilidad administrativa.

El Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional y Control Fiscal preve:

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (omisión)

2 La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de lo señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta Ley."

Artículo 93. "Las potestades sancionatorias de los Órganos de Control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades. Dicha potestad comprende las facultades para:

1 Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados o obreros que presten servicios en los entes señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta Ley, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad."

Artículo 105. "La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los Artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el Artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

De la anterior disposición legal transcrita (Artículo 105 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal) se evidencia con meridiana claridad la remisión que hace esta norma por vía de supletoriedad al Artículo 94 de la misma disposición legal como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad se impone la multa conforme al perjuicio causado.

Artículo 94. "Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias (UT), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia"

III

DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe, General de División Gilberto José Hernández, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 9104 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.970 del 23 de Julio del 2012, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento:

Se declara responsable administrativamente al ciudadano: Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, titular de la Cédula de Identidad N° 4.455.299 de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se considera firme el hecho imputado siendo el mismo una omisión que vulneró la normativa legal vigente de conformidad a lo previsto en el Artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre la base del Artículo 105 de la referida ley publicada

en la Gaceta Oficial N° 37347 del 17 de diciembre del 2001 en concordada relación con el Artículo 94 de la misma y habiéndose considerado y compensado de conformidad a lo previsto en el Artículo 103, de la referida disposición legal además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2 y 4 del Artículo 107 del reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal referidas a la condición de funcionarios públicos y la gravedad de la omisión que comprometió las responsabilidades del mismo y tomando en consideración la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, del Artículo 108 del referido reglamento al no haber sido el imputado objeto de sanciones previas establecidas en la Ley; y en consecuencia se resuelve imponer multa al ciudadano: Coronel Juan Pedro Horvath Vinze, titular de la Cédula de Identidad N° 4.455.299, por la cantidad de (900 U.T), que calculadas a veintinueve mil cuatrocientos bolívares con cero céntimos (Bs. 29.400,00), valor de la Unidad Tributaria para el año 2.005, según el contenido de la Gaceta Oficial N° 38.116 de fecha 27 de enero del mismo año, equivalen a veintiséis millones cuatrocientos sesenta mil bolívares con cero céntimo (Bs. 26.460.000,00), denominación anterior de la moneda nacional, a lo que es igual a veintiséis mil cuatrocientos sesenta bolívares fuertes (Bs.F.26.460,00).

Esta Decisión, es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.347 del 17 de diciembre del 2001, de igual forma se notifica al interesado, que contra esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Eiusdem, podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- La aplicación y formalización de la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participar de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para que una vez firme en vía administrativa, se expida la correspondiente planilla de liquidación de multa para proceder a realizar la gestión de cobro a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participar de la presente decisión de multa administrativa al Ministro del Poder Popular para la Defensa, Presidente de la República y al Comandante General de Ejército.
- Remítase copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
GILBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ
GENERAL DE DIVISIÓN
C.I. 5.760.159

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

DECISIÓN

Caracas, 18 de Enero de 2013
202° y 153°

NARRATIVA

DE LOS HECHOS:

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, se instruyó según Auto de Apertura N° DDRA-AI-03-2012 de fecha 15 de Octubre de 2012, dictado por el ciudadano GENERAL DE DIVISIÓN GILBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ en atención a los resultados obtenidos del ejercicio de la Potestad Investigativa, indicados en el Informe de Resultados API-048-2010 del 03 de Mayo de 2012, conforme a procedimiento iniciado con actuación fiscal practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, las cuales se circunscribieron al examen de las gestiones administrativas en la "Fundación Teniente Pedro Camejo", correspondientes a los períodos 01FEB08 al 18DIC08 y 19DIC08 al 31MAY09, en razón de las irregularidades administrativas durante la gestión de los ciudadanos: SARGENTO SUPERVISOR ABDONIS AUGUSTO LÓPEZ SOTO, cédula de identidad N° V.- 7.777.237, en el período comprendido desde 01FEB08 al 18DIC08 (Presidente), SARGENTO MAYOR DE PRIMERA CARLOS ALBERTO GÁMEZ BELTRÁN, cédula de identidad N° V.- 5.567.958, en el período comprendido desde 01FEB08 al 18DIC08 (Administrador), SARGENTO SUPERVISOR JORGE RAMÓN GARCÍA, cédula de identidad N° V.- 9.125.807, en el período comprendido desde

19DIC2008 al 31MAY09 (Presidente) y SARGENTO MAYOR DE TERCERA CESAR AUGUSTO SOTILLET URBANEJA, cédula de identidad N° V.- 12.272.110, en el período comprendido desde 19DIC08 al 31MAY09 (Administrador).

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

1. Memorandum N° 049 del 03 de Mayo del 2012, remitido por la Dirección de Control Fiscal de este Órgano Contralor, a la Dirección de Determinación Administrativa, donde se envía el Expediente Administrativo signado con el N° API-048-2010, en donde se evidenciaron hechos u omisiones contrarios a la normativa legal y sub legal vigente ocurridos en la Fundación Teniente Pedro Camejo.
2. Memorandum N° 050 del 24 de Mayo del 2012 mediante el cual se designa al ciudadano Abogado Lester Alberto Rosales Pérez como instructor en el caso cursante al folio 2 de la Segunda Pieza principal del expediente.
3. Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad N° DDRA-AP-03-2012 del 15 Octubre del 2012.
4. Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-50-06-09-20 N° de serial 5243 del 18 de Octubre del 2012 al ciudadano Sargento Supervisor Augusto López Soto portador de la Cédula de Identidad 7.777.237, recibida por el en fecha 29 de Octubre 2012.
5. Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-50-06-09-20 N° de serial 5242 del 18 de Octubre del 2012 al ciudadano Sargento Supervisor Jorge Ramón García portador de la Cédula de Identidad 9.125.807, recibida por el en fecha 29 de Octubre 2012.
6. Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-50-06-09-20 N° de serial 5242 del 18 de Octubre del 2012 al ciudadano Sargento Supervisor Jorge Ramón García portador de la Cédula de Identidad 9.125.807, recibida por el en fecha 29 de Octubre 2012.
7. Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-50-06-09-20 N° de serial 5240 del 18 de Octubre del 2012 al ciudadano SM/3ERA Cesar Augusto Sotillet Urbaneja portador de la Cédula de Identidad 12.272.110, recibida por el en fecha 29 de Octubre 2012.

MOTIVA

DE LOS HECHOS

La investigación Administrativa seguida en la presente causa se circunscribió al examen de las gestiones administrativas en la "FUNDACIÓN TENIENTE PEDRO CAMEJO" correspondientes a los períodos 01FEB08 al 18DIC08 y 19DIC08 al 31MAY09, por las irregularidades administrativas durante la gestión de los ciudadanos: SARGENTO SUPERVISOR ABDONIS AUGUSTO LÓPEZ SOTO, cédula de identidad N° V.- 7.777.237, en el período comprendido desde 01FEB08 al 18DIC08 (Presidente), SARGENTO MAYOR DE PRIMERA CARLOS ALBERTO GÁMEZ BELTRÁN, cédula de identidad N° V.- 5.567.958, en el período comprendido desde 01FEB08 al 18DIC08 (Administrador), SARGENTO SUPERVISOR JORGE RAMÓN GARCÍA, cédula de identidad N° V.- 9.125.807, en el período comprendido desde 19DIC2008 al 31MAY09 (Presidente) y SARGENTO MAYOR DE PRIMERA CESAR AUGUSTO SOTILLET URBANEJA, cédula de identidad N° V.- 12.272.110, en el período comprendido desde 19DIC08 al 31MAY09 (Administrador), relacionadas con los hechos siguientes:

1. En el Período de Gestión comprendido entre el 01FEB08 al 18DIC08:
 - a. Debilidad del control interno, al no encontrarse en los archivos de la Fundación "Teniente Pedro Camejo" la información financiera y documentos de respaldo.
 - b. No fue elaborada el Acta de entrega del cargo del Presidente de la Fundación Teniente Pedro Camejo, correspondiente a la gestión administrativa del SARGENTO SUPERVISOR AUGUSTO LÓPEZ SOTO, C.I. N° V.- 7.777.237, en el período comprendido desde el 01FEB08 al 18DIC08 (Presidente) y a la del SARGENTO SUPERVISOR JORGE RAMÓN GARCÍA, C.I.N° V.- 9.125.807, en el período comprendido desde el 19DIC08 al 31MAY09, (Presidente).
 - c. Se evidenció la existencia de una cuenta por pagar del período de la gestión comprendida desde el 01FEB08 al 18DIC08, por concepto de préstamo por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (BS. 46.207,66), otorgado por la Caja de Ahorros de la Tropa Profesional del Ejército Bolivariano, a la Fundación "Teniente Pedro

Camejo", para remodelación de la fachada de su entrada principal. A la fecha del corte de cuenta 31MAY09, no se había culminado la citada remodelación, desconociéndose el uso y destino final que se dio a los recursos solicitados en préstamo.

- d. No fue presentada la copia del comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio a la comisión auditora, por parte del administrador de la Fundación "Teniente Pedro Camejo".

2. En el Período de Gestión comprendido entre el 19DIC08 AL 31MAY09

- a. Se observó que el diez por ciento (10%) de los expedientes de ayudas económicas estaban incompletos, así como la inexistencia del siete por ciento (7%) de las órdenes de compras otorgadas durante el período de gestión del 19DIC08 AL 31MAY09.
- b. Se observó que los Libros de Contabilidad no se encuentran actualizados y los Estados Financieros fueron presentados al 31MAR09 y no a la fecha de corte de cuenta 31MAY09.
- c. Se evidenció que el monto correspondiente a la cuenta "Mobiliarios y Equipos", es reflejada como Activo Fijo en el Balance General por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 34.282,64), según relación suministrada corresponden a Bienes Nacionales Muebles.
- d. Se evidenció la existencia de un Manual de Organización que carece de la aprobación por parte de la máxima autoridad del órgano; igualmente la no existencia de Manuales de Contabilidad y de Normas de Control Interno.
- e. La Fundación "Teniente Pedro Camejo", no elaboró el respectivo proyecto de presupuesto anual; igualmente no se realizaron retenciones por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), e Impuesto Sobre la Renta (ISLR).
- f. Se evidenció que las funciones administrativas desempeñadas en la Fundación "Teniente Pedro Camejo", tales como: control de disponibilidad bancaria y elaboración de las respectivas conciliaciones, manejo, custodia, elaboración y emisión de cheques, cuentas por cobrar y pagar, registros contables, elaboración y presentación de estado financieros, entre otros, son realizadas por una misma persona.

Los hechos nacen con el incumplimiento de disposiciones legales y sublegales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones públicas y la adquisición de bienes en virtud del conglomerado legal que a continuación se señala.

1. El Artículo 25 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala:

"Todo acto dictado en ejercicio del poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrirán en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores". (Subrayado nuestro).
2. El Artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala:

"El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley". (Subrayado nuestro).
3. El Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala:

"La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho". (Subrayado nuestro).
4. Ley Orgánica Financiera del Sector Público, señala en el Artículo 2:

"La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica". (Subrayado nuestro).
5. El Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala:

"Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno". (Subrayado nuestro).
6. El Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":

Numeral 2. "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".

Número 21. "Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley". (Subrayado nuestro)

Número 26. "Quiénes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República". (Subrayado nuestro).

7. Artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno de la Contraloría General de la República:

"Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa". (..)

8. Normas que regulan la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus respectivas oficinas y dependencias, Resolución N° 01-00-247 de fecha 04NOV11 dictadas por la Contraloría General de la República:

Artículo 1º. "Las presentes Normas tienen por objeto regular la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias, mediante acta que se elaborará, presentará, suscribirá y verificará, de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento". (Subrayado nuestro)

Artículo 2º. "A los efectos de las presentes Normas, se define como servidora o servidor público a toda persona investida de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, originadas por elección, nombramiento, designación o contrato otorgado por la autoridad competente, que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio de los organismos y entidades indicados en el Artículo 9 numerales 1 al 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal". (Subrayado nuestro).

Artículo 5º. "Están obligados a hacer entrega formal mediante acta, todos los servidores públicos que ejerzan funciones en: 1. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional". (Subrayado nuestro)

9. Manual de Normas sobre Control Interno sobre un modelo genérico de la Administración Central y Descentralizada.

Artículo 4.2.11.- Integridad y Competencia del Funcionario Público. "Los funcionarios públicos deben poseer integridad personal y profesional, y mantener un nivel de competencia adecuado para desempeñar con probidad y eficacia las funciones asignadas y comprende la importancia de una actitud positiva y de respaldo hacia los controles internos. El sentido de responsabilidad en el adecuado y eficiente manejo de los recursos del Estado y en el cumplimiento de los deberes, debe ser una actitud natural del servidor público". (Subrayado nuestro)

Artículo 4.2.14.- Supervisión. "La asignación de funciones y los procedimientos debe incluir la supervisión de cada funcionario sobre las operaciones bajo su autoridad, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos de control interno". (Subrayado nuestro).

Artículo 4.3.12.- Documentos de Respaldo. "Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen los entes u organismos públicos deben contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre su validez. Dicha documentación debe contener la información adecuada para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación y para facilitar su análisis". (Subrayado nuestro).

Artículo 4.11.9.- Custodia de Bienes. "En los organismos o entes de la Administración Pública, el jefe de unidad a la que han sido adscritos los bienes es responsable del control y custodia de los mismos". (Subrayado nuestro)

ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS:

Los ciudadanos SARGENTO SUPERVISOR ABDONIS AUGUSTO LÓPEZ SOTO, cédula de identidad N° V- 7.777.237, SARGENTO MAYOR DE PRIMERA CARLOS ALBERTO GÁMEZ BELTRÁN, cédula de identidad N° V- 5.567.958, SARGENTO SUPERVISOR JORGE RAMÓN GARCÍA, cédula de identidad N° V- 9.125.807 y el SARGENTO MAYOR DE TERCERA CESAR AUGUSTO SOTILLET URBANEJA, cédula de identidad N° V- 12.272.110, fueron notificados con los oficios N° CONGEFAN-50-06-09-20 Serial N° 5243 del 18 de Octubre del 2012; CONGEFAN-50-06-09-20 Serial N° 5241 del 18 de Octubre del 2012 CONGEFAN-50-06-09-20 Serial N° 5242 del 18 de Octubre del 2012 e CONGEFAN-50-06-09-20 Serial N° 5240 del 18 de Octubre del 2012, mediante las cuales quedaron a derecho para todos los efectos del procedimiento y así para que expresaran los argumentos que les asistieran a la mejor defensa de sus intereses, se observó que no promovieron pruebas para cada uno de los errores y omisiones señalados en el Auto de Apertura del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa N° DDRA-AI-10-003-2012, de fecha 15 de Octubre de 2012.

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Fijado como fue el acto oral y público en la presente causa se llevó el mismo a efecto de conformidad, el día 15 de Enero de 2013 a las 09:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cumplidos como fueron los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó dar inicio al Acto Oral y Público, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa que adelantó esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos que los imputados; SARGENTO SUPERVISOR ABDONIS AUGUSTO LÓPEZ SOTO, titular de la Cédula de Identidad N° 7.777.237, SARGENTO MAYOR DE PRIMERA CARLOS ALBERTO GÁMEZ BELTRÁN, titular de la Cédula de Identidad N° 5.567.958, no compareciendo los ciudadanos SARGENTO SUPERVISOR JORGE RAMÓN GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° 9.125.807 y SARGENTO MAYOR DE TERCERA CESAR AUGUSTO SOTILLET URBANEJA titular de la cédula de identidad N° 12.272.110, ejerzan el derecho constitucional a la defensa, contra los hechos que surgieron en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa signada con el número de Expediente DDRA-10-003-2012, cuyas resultas les fueron previamente

notificadas. Declarado abierto el acto se constató la presencia de las partes en la audiencia evidenciándose presentes los Ciudadanos: SARGENTO SUPERVISOR ABDONIS AUGUSTO LOPEZ SOTO, titular de la Cédula de Identidad N° 7.777.237, SARGENTO MAYOR DE PRIMERA CARLOS ALBERTO GÁMEZ BELTRÁN, titular de la Cédula de Identidad N° 5.567.958, no compareciendo los ciudadanos SARGENTO SUPERVISOR JORGE RAMÓN GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° 9.125.807 y SARGENTO MAYOR DE TERCERA CESAR AUGUSTO SOTILLET URBANEJA titular de la cédula de identidad N° 12.272.110, estando presente además el ABOGADO INSTRUCTOR LÉSTER ALBERTO ROSALES PÉREZ, quien con la autorización debida procedió hacer una narración de los hechos investigados así como imputó al ciudadano SARGENTO SUPERVISOR ABDONIS AUGUSTO LOPEZ SOTO, titular de la Cédula de Identidad N° 7.777.237, quien a su vez impuesto del precepto constitucional ejerció su derecho a la defensa exponiendo lo siguiente:

"Asumo la investigación que se ha llevado en mi contra, lo que hice en el informe de la Inspectoría y los documentos que he entregado para justificar el caso, esto es lo que tengo que decir, no tengo más que agregar puesto que allí está todo lo que he dicho, asimismo las rendiciones que he hecho, así como llamé al Sargento Gamez para las coordinaciones de las casas comerciales, así se administraba en ese entonces, el dinero recaudado se depositaba y se compraba sin orden de compra, se compraba con requerimiento de lo que necesitábamos, por ejemplo el cloro de la piscina la comprábamos directo, todo esto lo consigné ante la contraloría, trate de cumplir con eso así como el Sargento Gamez, que lo consideraba capaz de ejercer la administración de mi gestión, si es verdad de parte mía que no tuve la delicadeza la certeza de verificar todo, en cuanto sucedía algo el me decía que todo estaba bien, cuando la rendición no llegaba los 5 primeros días del mes, me llamaban de la comandancia para pedirla, y bueno le dije que coordináramos un contador para realizar la contabilidad como debería ser, bueno confíe en el y bueno estoy dando la cara, asumo soy responsable de mi gestión y lo que lleva esta apelación y este juicio no se si desconozco, no tengo experiencia no tuve percance durante toda mi carrera, y mi conducta fue excelente, ya casi de baja me sucede esto y no crean estoy preocupado, aunque estoy de baja siempre tengo una espinilla que me carcome, y bueno sinceramente digo en esta sala, si tengo que presentar defensa, pero me sentiré no hallo la palabra, pero siempre quise tener buena gestión en el club y siento que fue así, y a Gamez le dije que si fuese cumplido no tuviésemos aquí, y bueno como amigos que somos aquí estamos, confíe dignamente en el por la experiencia que tenía en la administración, no se porque lo hizo, no soy mal pensado en los demás, pero si hay momentos que uno tiene que tomar decisiones y darles oportunidad en la gente y bueno confíe en el y aquí estamos asumiendo las consecuencias, por no cumplir con el trabajo, y es mi culpa por no supervisar mi trabajo, y bueno fallé, entonces no tengo mas que agregar, todo lo que estoy diciendo lo reflejé en el informe de investigación que se me hizo, aunque hay cosas que no alegué porque pensé que no vendrían al caso, estoy aquí al frente del juicio para recibir la decisión que aquí se tome".

Seguidamente el ciudadano Abogado Instructor con la autorización de Ley procedió hacer la imputación al ciudadano SARGENTO MAYOR DE PRIMERA CARLOS ALBERTO GÁMEZ BELTRÁN, titular de la Cédula de Identidad N° 5.567.958, quien impuesto del precepto constitucional ejerció su derecho a la defensa exponiendo lo siguiente:

"Durante mi gestión como administrador no se realizó el acta de entrega porque llegó una comisión de la policía militar y la fiscalía para desalojarnos del club porque según no queríamos entregar, con respecto a las rendiciones se estaban elaborando fuera del club, con la señora que era contabilista de la fundación, y cuando la busqué para hacer seguimiento de las rendiciones me dijo que estaba bien pero nunca me entregó las rendiciones hasta que llegó la Inspectoría a solicitarlas, y así fue que se entregó la rendición, eso es todo lo que tengo que agregar".

De las imputaciones realizadas en audiencia:

1. Al SARGENTO SUPERVISOR ABDONIS AUGUSTO LOPEZ SOTO, titular de la Cédula de Identidad N° 7.777.237, en el periodo comprendido desde 01FEB al 18DIC, quien se desempeñó como (Presidente), en la "Fundación Teniente Pedro Camejo", se le imputaron los siguientes hechos:
 - a. Debilidad del control interno, al no encontrarse en los archivos de la Fundación "Teniente Pedro Camejo" la información financiera y documentos de respaldo.
 - b. No fue elaborada el Acta de entrega del cargo del Presidente de la Fundación Teniente Pedro Camejo, correspondiente a la gestión administrativa SARGENTO SUPERVISOR AUGUSTO ABDONIS LÓPEZ SOTO, C.I. N° V- 7.777.237, en el período comprendido desde el 01FEB08 al 18DIC08 (Presidente), al SARGENTO SUPERVISOR JORGE RAMÓN GARCÍA, C.I.N° V- 9.125.807, en el período comprendido desde el 19DIC08 al 31MAY09, (Presidente).
 - c. Se evidenció la existencia de una cuenta por pagar del período de la gestión comprendida desde el 01FEB08 al 18DIC08, por concepto de préstamo por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 46.207,66), otorgado por la Caja de Ahorros de la Tropa Profesional del Ejército Bolivariano, a la Fundación "Teniente Pedro Camejo", para remodelación de la fachada de su entrada principal. A la fecha del corte de cuenta 31MAY09, no se había culminado la citada remodelación, desconociéndose el uso y destino final que se dio a los recursos solicitados en préstamo.

Los errores y omisiones realizados, no fueron desvirtuados por el ciudadano **SARGENTO SUPERVISOR ABDONIS AUGUSTO LOPEZ SOTO**, motivado a que no presentó descargos, asumiendo su intervención en forma activa en todos y cada uno de los aspectos que le fueron señalados.

2. Al **SARGENTO MAYOR DE PRIMERA CARLOS ALBERTO GÁMEZ BELTRÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.567.958, se le imputaron los siguientes hechos:

- Debilidad del control interno, al no encontrarse en los archivos de la Fundación "Teniente Pedro Camejo" la información financiera y documentos de respaldo.
- No fue elaborada el Acta de entrega del cargo del Presidente de la Fundación Teniente Pedro Camejo, correspondiente a la gestión administrativa del **SARGENTO SUPERVISOR AUGUSTO ABDONIS LÓPEZ SOTO**, C.I. N° V- 7.777.237, en el período comprendido desde el 01FEB08 al 18DIC08 (Presidente), al **SARGENTO SUPERVISOR JORGE RAMÓN GARCÍA**, C.I.N° V- 9.125.807, en el período comprendido desde el 19DIC08 al 31MAY09, (Presidente).
- Se evidenció la existencia de una cuenta por pagar del período de la gestión comprendida desde el 01FEB08 al 18DIC08, por concepto de préstamo por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 46.207,66)**, otorgado por la Caja de Ahorros de la Tropa Profesional del Ejército Bolivariano, a la Fundación "Teniente Pedro Camejo", para remodelación de la fachada de su entrada principal. A la fecha del corte de cuenta 31MAY09, no se había culminado la citada remodelación, desconociéndose el uso y destino final que se dio a los recursos solicitados en préstamo.
- No fue presentada la copia del comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio a la comisión auditora, por parte del administrador de la Fundación "Teniente Pedro Camejo".

Los errores y omisiones realizados, no fueron desvirtuados por el ciudadano **SARGENTO MAYOR DE PRIMERA CARLOS ALBERTO GÁMEZ BELTRÁN**, motivado a que no presentó descargos, asumiendo su intervención en forma activa en todos y cada uno de los aspectos que le fueron señalados.

3. Al **SARGENTO SUPERVISOR JORGE RAMÓN GARCÍA**, titular de la Cédula de identidad N° 9.125.807, no asistente al acto, se le imputaron los siguientes hechos:

- Se observó que el diez por ciento (10%) de los expedientes de ayudas económicas están incompletos, así como la inexistencia del siete por ciento (7%) de las órdenes de compras otorgadas durante el período de gestión del 19DIC08 AL 31MAY09.
- Se observó que los Libros de Contabilidad no se encontraban actualizados y los Estados Financieros fueron presentados al 31MAR09 y no a la fecha de corte de cuenta 31MAY09.
- Se evidenció que el monto correspondiente a la cuenta "Mobiliarios y Equipos", es reflejada como Activo Fijo en el Balance General por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 34.282,64)**, según relación suministrada corresponden a Bienes Nacionales Muebles.
- Se evidenció la existencia de un Manual de Organización que carece de la aprobación por parte de la máxima autoridad del órgano; igualmente la no existencia de (Manuales de Contabilidad y de Normas de Control Interno).
- La Fundación "Teniente Pedro Camejo", no elaboró el respectivo proyecto de presupuesto anual; igualmente no se realizaron retenciones por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), e Impuesto Sobre la Renta (ISLR).
- Se evidenció que las funciones administrativas desempeñadas en la Fundación "Teniente Pedro Camejo", tales como: control de disponibilidad bancaria y elaboración de las respectivas conciliaciones, manejo, custodia, elaboración y emisión de cheques, cuentas por cobrar y pagar, registros contables, elaboración y presentación de estado financieros, entre otros, son realizadas por una misma persona.

Las omisiones realizadas, fueron ratificadas al **SARGENTO SUPERVISOR JORGE RAMÓN GARCÍA**, motivado a la no comparecencia al acto oral y público.

4. Al **SARGENTO MAYOR DE TERCERA CESAR AUGUSTO SOTILLET URBANEJA**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.272.110, no asistente al acto, se le imputaron los siguientes hechos:

- Se observó que el diez por ciento (10%) de los expedientes de ayudas económicas están incompletos, así como la inexistencia del siete por ciento (7%) de las órdenes de compras otorgadas durante el período de gestión del 19DIC08 AL 31MAY09.

b. Se observó que los Libros de Contabilidad no se encuentran actualizados y los Estados Financieros fueron presentados al 31MAR09 y no a la fecha de corte de cuenta 31MAY09.

c. Se evidenció que el monto correspondiente a la cuenta "Mobiliarios y Equipos", es reflejada como Activo Fijo en el Balance General por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 34.282,64)**, según relación suministrada corresponden a Bienes Nacionales Muebles.

d. Se evidenció la existencia de un Manual de Organización que carece de la aprobación por parte de la máxima autoridad del órgano; igualmente la no existencia de (Manuales de Contabilidad y de Normas de Control Interno).

e. La Fundación "Teniente Pedro Camejo", no elaboró el respectivo proyecto de presupuesto anual; igualmente no se realizaron retenciones por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), e Impuesto Sobre la Renta (ISLR).

f. Se evidenció que las funciones administrativas desempeñadas en la Fundación "Teniente Pedro Camejo", tales como: control de disponibilidad bancaria y elaboración de las respectivas conciliaciones, manejo, custodia, elaboración y emisión de cheques, cuentas por cobrar y pagar, registros contables, elaboración y presentación de estado financieros, entre otros, son realizadas por una misma persona.

Las omisiones realizadas, no fueron desvirtuados por el ciudadano **SARGENTO MAYOR DE TERCERA CESAR AUGUSTO SOTILLET URBANEJA**, motivado a la no comparecencia al acto oral y público.

RELACION DE CAUSALIDAD

Analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuestos por los ciudadanos plenamente identificados en el Acto Oral y Público realizado con objeto del procedimiento administrativo, el **CIUDADANO SARGENTO SUPERVISOR ABDONIS AUGUSTO LÓPEZ SOTO**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.777.237, se desempeñó como Presidente de la Fundación Teniente Pedro Camejo desde el 1 de Febrero de 2008 al 18 de Diciembre de 2008, período de gestión que fue incluido en la actividad de control realizada por ésta Contraloría General, de cuyo resultado se desprende el Informe Definitivo de Auditoría N° DCF 012/2009, Informe de resultados de fecha 03MAY12, correspondiente a la potestad de investigación identificada con el N° API-048-2010, el cual contiene los resultados de la actuación fiscal practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la Fundación "Teniente Pedro Camejo", y cuyas observaciones a continuación se indica:

- Debilidad del control interno, al no encontrarse en los archivos de la Fundación "Teniente Pedro Camejo" la información financiera y documentos de respaldo.
- No fue elaborada el Acta de entrega del cargo del Presidente de la Fundación Teniente Pedro Camejo, correspondiente a la gestión administrativa **SARGENTO SUPERVISOR AUGUSTO ABDONIS LÓPEZ SOTO**, C.I. N° V- 7.777.237, en el período comprendido desde el 01FEB08 al 18DIC08 (Presidente), al **SARGENTO SUPERVISOR JORGE RAMÓN GARCÍA**, C.I.N° V- 9.125.807, en el período comprendido desde el 19DIC08 al 31MAY09, (Presidente).
- Se evidenció la existencia de una cuenta por pagar del período de la gestión comprendida desde el 01FEB08 al 18DIC08, por concepto de préstamo por la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 46.207,66)**, otorgado por la Caja de Ahorros de la Tropa Profesional del Ejército Bolivariano, a la Fundación "Teniente Pedro Camejo", para remodelación de la fachada de su entrada principal. A la fecha del corte de cuenta 31MAY09, no se había culminado la citada remodelación, desconociéndose el uso y destino final que se dio a los recursos solicitados en préstamo.
- No fue presentada la copia del comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio a la comisión auditora, por parte del administrador de la Fundación "Teniente Pedro Camejo".

Analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuesto por el ciudadano **SARGENTO SUPERVISOR ABDONIS AUGUSTO LÓPEZ SOTO** plenamente identificado en el Acto Oral y Público realizado con objeto del procedimiento administrativo; este Órgano de Control Fiscal evidencia que nos encontramos en presencia de un hecho generador de responsabilidad administrativa ya que el Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional y Control Fiscal prevé:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (omisís)

2- La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del

patrimonio de un ente u organismo de lo señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley."

"Artículo 93. Las potestades sancionatorias de los Órganos de Control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades. Dicha potestad comprende las facultades para:

1. Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados o obreros que presten servicios en los entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad."

"Artículo 105. La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

De la anterior disposición legal transcrita (artículo 105 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal) se evidencia con meridiana claridad la remisión que hace esta norma por vía de supletoriedad al artículo 94 de la misma disposición legal como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad se impone la multa conforme al perjuicio causado.

"Artículo 94. Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias (UT), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia"

En relación al ciudadano SARGENTO MAYOR DE PRIMERA CARLOS ALBERTO GÁMEZ BELTRÁN, plenamente identificado, éste Órgano de Control Fiscal analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuestos en el Acto Oral y Público, y quien se desempeñó como Administrador de la Fundación "Teniente Pedro Camejo" desde el 01 de Febrero de 2008 al 18 de Diciembre de 2008, período de gestión que fue incluido en la actividad de control realizada por ésta Contraloría General, de cuyo resultado se desprende el Informe Definitivo de Auditoría N° DCF 012/2009, Informe de resultados de fecha 03MAY12, correspondiente a la potestad de investigación identificada con el N° API-048-2010, el cual contiene los resultados de la actuación fiscal practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la Fundación "Teniente Pedro Camejo", y cuyas observaciones a continuación se indica:

- a. Debilidad del control interno, al no encontrarse en los archivos de la Fundación "Teniente Pedro Camejo" la información financiera y documentos de respaldo.
- b. Se evidenció la existencia de una cuenta por pagar del período de la gestión comprendida desde el 01FEB08 al 18DIC08, por concepto de préstamo por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CENTÍMOS (Bs. 46.207,66), otorgado por la Caja de Ahorros de la Tropa Profesional del Ejército Bolivariano, a la Fundación "Teniente Pedro Camejo", para remodelación de la fachada de su entrada principal. A la fecha del corte de cuenta 31MAY09, no se había culminado la citada remodelación, desconociéndose el uso y destino final que se dio a los recursos solicitados en préstamo.
- c. No fue presentada la copia del comprobante de la Declaración Jurada de Patrimonio a la comisión auditora, por parte del administrador de la Fundación "Teniente Pedro Camejo".

Analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuesto por el ciudadano SARGENTO MAYOR DE PRIMERA CARLOS ALBERTO GÁMEZ BELTRÁN plenamente identificado en el Acto Oral y Público realizado con objeto del procedimiento administrativo; este Órgano de Control Fiscal evidencia que nos encontramos en presencia de un hecho generador de responsabilidad administrativa ya que:

El Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional y Control Fiscal prevé:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (omisión).

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de lo señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley."

"Artículo 93. Las potestades sancionatorias de los Órganos de Control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades. Dicha potestad comprende las facultades para:

1. Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados o obreros que presten servicios

en los entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad."

"Artículo 105. La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

De la anterior disposición legal transcrita (artículo 105 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal) se evidencia con meridiana claridad la remisión que hace esta norma por vía de supletoriedad al artículo 94 de la misma disposición legal como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad se impone la multa conforme al perjuicio causado.

"Artículo 94. Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias (UT), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia"

En cuanto al SARGENTO SUPERVISOR JORGE RAMÓN GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° 9.125.807, analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, éste Órgano de Control Fiscal observa que el ciudadano plenamente identificado se desempeñó como Presidente de la Fundación Teniente Pedro Camejo desde el 19 de Diciembre de 2008 al 31 de Mayo de 2008, período de gestión que fue incluido en la actividad de control realizada por ésta Contraloría General, de cuyo resultado se desprende el Informe Definitivo de Auditoría N° DCF 012/2009, Informe de resultados de fecha 03MAY12, correspondiente a la potestad de investigación identificada con el N° API-048-2010, el cual contiene los resultados de la actuación fiscal practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la Fundación "Teniente Pedro Camejo", y cuyas observaciones a continuación se indica:

- a. Se observó que el diez por ciento (10%) de los expedientes de ayudas económicas están incompletos, así como la inexistencia del siete por ciento (7%) de las órdenes de compras otorgadas durante el período de gestión del 19DIC08 AL 31MAY09.
- b. Se observó que los Libros de Contabilidad no se encuentran actualizados y los Estados Financieros fueron presentados al 31MAR09 y no a la fecha de corte de cuenta 31MAY09.
- c. Se evidenció que el monto correspondiente a la cuenta "Mobiliarios y Equipos", es reflejada como Activo Fijo en el Balance General por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CENTÍMOS (Bs. 34.282,64), según relación suministrada corresponden a Bienes Nacionales Muebles.
- d. Se evidenció la existencia de un Manual de Organización que carece de la aprobación por parte de la máxima autoridad del órgano; igualmente la no existencia de Manuales de Contabilidad y de Normas de Control Interno.
- e. La Fundación "Teniente Pedro Camejo", no elaboró el respectivo proyecto de presupuesto anual; igualmente no se realizaron retenciones por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), e Impuesto Sobre la Renta (ISLR).
- f. Se evidenció que las funciones administrativas desempeñadas en la Fundación "Teniente Pedro Camejo", tales como: control de disponibilidad bancaria y elaboración de las respectivas conciliaciones, manejo, custodia, elaboración y emisión de cheques, cuentas por cobrar y pagar, registros contables, elaboración y presentación de estado financieros, entre otros, son realizadas por una misma persona.

En este sentido se evidencia, que estamos frente a una Omisión que origina un supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

El Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional y Control Fiscal prevé:

El Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional y Control Fiscal prevé:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (omisión)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de lo señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley."

"Artículo 93. Las potestades sancionatorias de los Órganos de Control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de

responsabilidades. Dicha potestad comprende las facultades para:

1. Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados o obreros que presten servicios en los entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad."

"Artículo 105 La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

De la anterior disposición legal transcrita (artículo 105 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal) se evidencia con meridiana claridad la remisión que hace esta norma por vía de supletoriedad al artículo 94 de la misma disposición legal como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad se impone la multa conforme al perjuicio causado.

"Artículo 94. Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias (UT), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia"

"Artículo 105 La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

De la anterior disposición legal transcrita (artículo 105 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal) se evidencia con meridiana claridad la remisión que hace esta norma por vía de supletoriedad al artículo 94 de la misma disposición legal como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad se impone la multa conforme al perjuicio causado.

"Artículo 94. Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias (UT), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia"

En cuanto al SARGENTO MAYOR DE TERCERA CESAR AUGUSTO SOTILLET URBANEJA, titular de la Cédula de Identidad N° 12.272.110, analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se evidencia que el mismo se desempeñó como Administrador de la Fundación Teniente Pedro Camejo desde el 19 de Diciembre de 2008 al 31 de Mayo de 2009, período de gestión que fue incluido en la actividad de control realizada por ésta Contraloría General, de cuyo resultado se desprende el Informe Definitivo de Auditoría N° DCF 012/2009, Informe de resultados de fecha 03MAY12, correspondiente a la potestad de investigación identificada con el N° API-048-2010, el cual contiene los resultados de la actuación fiscal practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la Fundación "Teniente Pedro Camejo", y cuyas observaciones a continuación se indica:

- Se observó que el diez por ciento (10%) de los expedientes de ayudas económicas están incompletos, así como la inexistencia del siete por ciento (7%) de las órdenes de compras otorgadas durante el período de gestión del 19DIC08 AL 31MAY09.
- Se observó que los Libros de Contabilidad no se encuentran actualizados y los Estados Financieros fueron presentados al 31MAR09 y no a la fecha de corte de cuenta 31MAY09.
- Se evidenció que el monto correspondiente a la cuenta "Mobiliarios y Equipos", es reflejada como Activo Fijo en el Balance General por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 34.282,64), según relación suministrada corresponden a Bienes Nacionales Muebles.
- Se evidenció la existencia de un Manual de Organización que carece de la aprobación por parte de la máxima autoridad del órgano; igualmente la no existencia de Manuales de Contabilidad y de Normas de Control Interno.
- La Fundación "Teniente Pedro Camejo", no elaboró el respectivo proyecto de presupuesto anual; igualmente no se realizaron retenciones por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), e Impuesto Sobre la Renta (ISLR).
- Se evidenció que las funciones administrativas desempeñadas en la Fundación "Teniente Pedro Camejo", tales como: control de disponibilidad bancaria y elaboración de las respectivas conciliaciones, manejo, custodia, elaboración y emisión de cheques, cuentas por cobrar y pagar, registros contables, elaboración y presentación de estado financieros, entre otros, son realizadas por una misma persona.

En este sentido se evidencia, que estamos frente a una Omisión que origina un supuesto generador de responsabilidad administrativa; a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

El Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional y Control Fiscal prevé:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (omisión)

2 La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de lo señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley."

"Artículo 93. Las potestades sancionatorias de los Órganos de Control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades. Dicha potestad comprende las facultades para:

1 Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados o obreros que presten servicios en los entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad."

"Artículo 105 La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

De la anterior disposición legal transcrita (artículo 105 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal) se evidencia con meridiana claridad la remisión que hace esta norma por vía de supletoriedad al artículo 94 de la misma disposición legal como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad se impone la multa conforme al perjuicio causado.

"Artículo 94. Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias (UT), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia"

"Artículo 105 La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

III DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, **GENERAL DE BRIGADA JOSÉ INÉS GONZÁLEZ PÉREZ, SUB-CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, actuando por delegación N° 001, Orden del Contralor N° 001-2013 de fecha 07 de Enero del 2013, actuando de conformidad con el artículo 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento:

Se declaran responsables administrativamente los ciudadanos: **SARGENTO SUPERVISOR ABDONIS AUGUSTO LOPEZ SOTO**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.777.237, en su condición de Presidente (Saliente) de la Fundación Teniente Pedro Camejo, **SARGENTO SUPERVISOR JORGE RAMÓN GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.125.807, en su condición de Presidente (Entrante) de la Fundación Teniente Pedro Camejo, **SM/1ERA CARLOS ALBERTO GÁMEZ BELTRÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.567.958, en su condición de Administrador (SALIENTE) de la Fundación Teniente Pedro Camejo; y el **SM/3ERA CESAR AUGUSTO SOTILLET URBANEJA**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.272.110, en su condición de Administrador (ENTRANTE) de la **FUNDACIÓN "TENIENTE PEDRO CAMEJO"**, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se consideran firmes los hechos imputados siendo los mismo, omisiones que vulneraron la normativa legal vigente de conformidad a lo previsto en el Artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre la base del Artículo 105 de la referida Ley en concordada relación con el Artículo 94 de la misma y habiéndose considerado y compensado de conformidad a lo previsto en el Artículo 103, de la referida disposición legal además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2 y 4 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, referidas a la condición de funcionarios públicos y la gravedad de la omisión que comprometió las responsabilidades de los mismos y tomando en consideración la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, del Artículo 108 del referido Reglamento al no haber sido ninguno de los cuatro imputados objeto de sanciones previas establecidas en la Ley; y en consecuencia se resuelve imponer multas a los ciudadanos: **SARGENTO SUPERVISOR ABDONIS AUGUSTO LOPEZ SOTO, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 7.777.237, POR LA CANTIDAD DE QUINIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.) QUE CALCULADAS EN CUARENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 46.000,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2008, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 38.885 DEL 22 DE ENERO DEL MISMO AÑO, EQUIVALEN A VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 25.300.000,00) DENOMINACIÓN ANTERIOR DE LA MONEDA NACIONAL, A LO QUE ES**

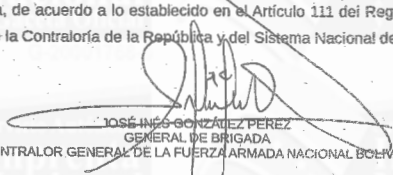
IGUAL A VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES FUERTE CON CERO CENTIMOS (BSF. 25.300,00), SARGENTO SUPERVISOR JORGE RAMÓN GARCÍA, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 9.125.807, POR LA CANTIDAD DE QUINIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.) QUE CALCULADAS EN CUARENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 46.000,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2008, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 38.885 DEL 22 DE ENERO DEL MISMO AÑO, EQUIVALEN A VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 25.300.000,00) DENOMINACIÓN ANTERIOR DE LA MONEDA NACIONAL, A LO QUE ES IGUAL A VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES FUERTE CON CERO CÉNTIMOS (BSF 25.300,00), SARGENTO MAYOR DE PRIMERA CARLOS ALBERTO GÁMEZ BELTRÁN, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 5.567.958, POR LA CANTIDAD DE QUINIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.) QUE CALCULADAS EN CUARENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 46.000,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2008, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 38.885 DEL 22 DE ENERO DEL MISMO AÑO, EQUIVALEN A VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 25.300.000,00) DENOMINACIÓN ANTERIOR DE LA MONEDA NACIONAL, A LO QUE ES IGUAL A VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES FUERTE CON CERO CENTIMOS (BSF 25.300,00) Y SARGENTO MAYOR DE TERCERA CESAR AUGUSTO SOTILLET URBANEJA, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 12.272.110, POR LA CANTIDAD DE QUINIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.) QUE CALCULADAS EN CUARENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 46.000,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2008, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 38.885 DEL 22 DE ENERO DEL MISMO AÑO, EQUIVALEN A VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 25.300.000,00) DENOMINACIÓN ANTERIOR DE LA MONEDA NACIONAL, A LO QUE ES IGUAL A VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES FUERTE CON CERO CÉNTIMOS (BSF 25.300,00).

Esta Decisión, es tomada sin menoscabo de las acciones civiles o penales que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de igual forma se notifica a los interesados, que contra esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Ejusdem, podrán interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de Seis (6) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- La aplicación y formalización de las multas a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participar de las presente decisiones al ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan las correspondientes planillas de liquidación de multa para proceder a realizar la gestiones de cobros a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Remítanse copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase.-


JOSÉ INÉS GONZÁLEZ PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA
SUB-CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

DECISIÓN
Caracas, 4 de Marzo de 2013
203° Y 153°

NARRATIVA

El presente procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio N° DDRA-AI-014-2012 de fecha 28 de Diciembre de 2012, dictado por el General de División GILBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ en atención a los resultados obtenidos de la investigación administrativa practicada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, quien remitió a este Órgano de Control, copia certificada de la Investigación Administrativa N° IG-DINV-0013-11 de fecha 08NOV11, relacionada con el extravío de una (01) Unidad de Fisioterapia, Marca Richmar, modelo Teratouch, asignado al Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el cual es parte del Contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-03-2001, celebrado entre el Ministerio de la Defensa y la Empresa ADVANCED INSTRUMENTARIONS, de Venezuela, A/V Compañía Anónima, señalándose en la conclusión de la investigación que existen elementos donde pudieran estar

comprometida la responsabilidad del ciudadano: MAYOR TÉCNICO ELYS RAMÓN LYON, titular de la cédula de identidad N° V- 5.914.247, Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles de la Dirección de Sanidad, así mismo se recomendó remitir copia de las actuaciones practicadas a la Fiscalía General Militar.

En fecha 05JUN12, este Órgano de Control Fiscal, mediante el Equipo de Potestad Investigativa, asigna a la Abogada Instructora del caso, mediante Memorándum N° 078, quien emite el correspondiente informe de valoración en fecha 20OCT12, en este sentido es remitido el caso a la Dirección de Determinación de Responsabilidades Administrativas, mediante comunicación N° 182 de fecha 31OCT12, siendo asignado el mismo a la Oficial Instructor TENIENTE CORONEL MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ CORTEZ, mediante memorándum N° 207 de fecha 05NOV12.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

- Orden de investigación administrativa N° IG-DINV-0013-11 de fecha 08 de Noviembre de 2012, cursante al folio Uno (01) del Anexo Único del expediente DDRA-10-014-2012.
- Nota informativa de fecha 19 de Octubre de 2011 emitida por el General de División Director General de Salud y dirigida al ciudadano General de División Inspector General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana referente a "presunto extravío de Unidad de Fisioterapia objeto del contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-03-2001", cursante a los folios seis (06) al nueve (09) del Anexo Único del presente expediente.
- Contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-03-2001, correspondiente a la adquisición de Equipos Médicos a la empresa ADVANCED INSTRUMENTATIONS DE VENEZUELA A/V C.A., por parte del Ministerio del Poder Popular para la defensa, cursante a los folios diez (10) al veintidós (22) del Anexo Único del presente expediente.
- Acta de Aceptación provisional de Bienes cursante a los folios veinticinco (25) y veintiséis (26) del Anexo Único del expediente.
- Constancia de la aceptación final cursante a los folios treinta y tres (33) y treinta y cuatro (34) del Anexo Único del expediente.

Investigación realizada por la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana constitutiva de trescientos cincuenta y seis (356) folios útiles del cual se forma el Anexo Único del expediente DDRA-10-014-2012.

- Informe de valoración realizado por el equipo de potestad investigativa de este Órgano de Control Fiscal de fecha 20 de Octubre de 2012, cursante a los folios dos (02) al ocho (08) de la Pieza principal del expediente.
- Memorándum N° 207 de fecha 05 de Noviembre de 2012, mediante el cual se designa a la ciudadana Tcnl. María Angélica González Cortez, como Oficial Instructor de la presente causa, cursante al folio nueve (09) de la Pieza Principal del expediente.
- Auto de Inicio N° DDRA-AI-014-2012 de fecha 28 de Diciembre de 2012, cursante a los folios once (11) al veintitrés (23) de la Pieza Principal del expediente.
- Notificación N° 50-06-09-20 serial N° 6048 de fecha 07 de Enero del año en curso emitida por este Órgano de Control Fiscal al ciudadano Mayor Técnico Elys Ramón Lyon titular de la cédula de identidad N° 5.914.247, cursante al folio veinticuatro (24) de la Pieza Principal del expediente.
- Descargos presentados por el ciudadano Mayor Técnico Elys Ramón Lyon titular de la cédula de identidad N° 5.914.247, cursante a los folios treinta y cinco (35) hasta el ciento veintinueve (121) de la Pieza Principal del expediente.
- Orden interna N° 002 del Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 22 de Febrero de 2013 mediante la cual el referido Oficial General delega en el ciudadano General de Brigada José Inés González Pérez, Subcontralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana la autoridad para presidir el Acto Oral y público, en la presente causa, cursante en el folio ciento veintitrés (123) de la Pieza Principal del expediente.
- Acta de Audiencia Oral y Pública cursante a los folios ciento veinticuatro (124) al ciento veintinueve (129) de la Pieza Principal del presente expediente.

MOTIVA DE LOS HECHOS

La investigación Administrativa seguida en la presente causa se circunscribió a la verificación del incumplimiento de normas legales y sublegales que amparan el correcto proceder en materia de recepción y aceptación de bienes, adquiridos mediante el Contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-03-2001, llevado a efecto entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y la Empresa ADVANCED INSTRUMENTARIONS, de Venezuela, A/V Compañía Anónima, relacionada específicamente con el extravío de una (01) Unidad de Fisioterapia, Marca Richmar, Modelo Teratouch, asignado al Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", ubicado en Caracas, con un costo Unitario de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SIN CÉNTAVOS (US \$ 4.820,00) que al cambio referencial de SETECIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 725,00) POR DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00), equivalen a TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.494.500,00), objeto del contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-03-2001, celebrado entre la empresa ADVANCED INSTRUMENTATIONS DE VENEZUELA, A/V, C.A., y el Ministerio de la Defensa.

Los hechos nacen con el incumplimiento de disposiciones legales y sublegales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones públicas y la adquisición de bienes en virtud del conglomerado legal que a continuación se señala.

Artículo 25 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: "Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viote o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirva de excusa órdenes superiores

Artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o la Ley."

Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, transparencia, celeridad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."

Artículo 2 de la Ley de la Administración Financiera del Sector Público: "La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica."

Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Señala en su Ordinal 2. Que la omisión, retardo, negligencia, o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo del Estado o de los señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta ley, son supuestos generadores de responsabilidad."

Artículo 52 del Reglamento para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios de Carácter Comercial y Ejecución de Obras con destino a las Fuerzas Armadas Nacionales, señala: "Se debe trasladar a la fábrica o al lugar previsto para la entrega o el control perceptivo, a fin de realizar las verificaciones que correspondan según el contrato. En caso de no existir alguna disconformidad en el conteo, pruebas, mediciones, u otras formas de verificación efectuada, el funcionario deberá redactar un acta de aceptación de los bienes o servicios, la cual sólo tendrá el efecto de una recepción provisional. En caso de existir disconformidad en la verificación efectuada, se notificarán las observaciones al contratista a los fines de su corrección. Una vez subsanadas tales observaciones, se levantará el Acta de Aceptación."

Artículo 77 Numeral 9 del Reglamento para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios de Carácter Comercial y Ejecución de Obras con destino a las Fuerzas Armadas Nacionales, señala: "Corresponde a la Contraloría General de las Fuerzas Armadas Nacionales: Realizar la verificación final de los bienes una vez que arriben al país, cuando el control perceptivo se haya practicado en el exterior."

ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR EL INTERESADO:

Siendo la oportunidad legal tanto previa a la Audiencia Oral y Pública como en la misma el ciudadano Mayor Técnico Elys Ramón Lyon ejerció su derecho a la defensa y en Audiencia manifestó:

"Estoy aquí por los mismos hechos pasados son el mismo lote en el mismo depósito, es diferente, porque la persona que trasladaron el material, el acta la elaboró la comisión de contrato de DIGELOA, la hicieron con mucha anterioridad para agilizar el proceso, para darle entrada en los depósitos, sin embargo la Contraloría se guía por el expediente realizado por la Inspectoría, en donde el único que se citó para declarar fue a mi persona, allí existían varias personas que no fueron citadas, segundo la Inspectoría investigó la pérdida de un Equipo de Fisioterapia, esos equipos en realidad fueron dos, y yo entregue al hospital "Cnel. Elbano Paredes" de Maracay, allí consta que entregue, sin embargo la Inspectoría tomó la decisión que esa no era la unidad, la CONGEFANB fue a verificar y la Inspectoría dijo otra cosa, y la CONGEFANB se esta guiando por el informe de la Inspectoría, jamás llegaron a ingresar a DIGERSALUD y no entiendo como el único responsable soy yo, claro yo firme el acta y allí dice que el material lo entregue, el error mío fue agilizar los trámites ante la Contraloría, y hay un expediente viciado por la Inspectoría de la FANB, no voy a alargar esto tanto porque en realidad, si vine anteriormente, fueron las mismas actas, ya se sabe por donde vienen los tiros, gracias. Subcontralor: ¿Mas allá de las personas que nombra la instructora quienes están inmersos en la presente causa? El imputado respondió: hay un hecho de un sargento que se entrevistó, le solicitaron una sanción, el sargento declara que lo único que recibió fue un ventilador mecánico de volumen, el sargento miente, en la Inspectoría, no se hace una investigación, el sargento se llama Ramírez, de Bienes Muebles del Hospital. Como es que la Inspectoría

no investiga mas profundamente porque hay irregularidades en el hospital. Subcontralor: Pero el equipo apareció o no? Yo solamente no entregue, el Coronel Flores y el Maestro Thompson también entregaron, quien me dice allí que ellos no hicieron acta? quien me dice que le entregaron o no al Hospital Militar, como es que el ventilador mecánico aparece en el hospital".

Del argumento de defensa expuesto por el imputado de autos se observa claramente que si bien el mismo es pertinente, no desvirtúa la imputación recaída sobre su persona al quedar evidenciado fundados elementos de convicción que comprometen su responsabilidad en cuanto a la omisión en que el mismo incurre en el Procedimiento de Recepción de Materiales Médicos Quirúrgicos adquiridos por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Fijado como fue el lapso para que tuviera lugar la Audiencia Oral y Pública la misma se llevó a efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 ejusdem, el día 25 de Febrero de 2013 a las 09:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, siendo ella la oportunidad para que el interesado o su respectivo representante legal, expresaran en forma oral y pública, los correspondientes argumentos de defensa e iniciado con la solemnidad de rigor, se desarrolló de la siguiente manera:

La **TENIENTE CORONEL MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ**, Oficial Instructor, adscrita a la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, procedió a narrar de una forma breve el caso, los supuestos de hechos y de derecho y la relación de causalidad que sustenta la omisión tal y como constan en el Auto de Apertura N° DDRA-AI-014-2012 del 28 de Diciembre de 2012. Culminada la misma se le impuso el precepto constitucional al ciudadano **MAYOR TÉCNICO ELYS RAMÓN LYÓN**, quien expresó de manera oral y pública, los argumentos correspondientes:

La omisión imputada no fue desvirtuada por el ciudadano **MAYOR TÉCNICO ELYS RAMÓN LYÓN** y su defensa, motivado a que sus descargo fueron carentes de veracidad, asumiendo su intervención en forma activa en todos y cada uno de los aspectos que le fueron señalados, por lo que, el ciudadano **MAYOR TÉCNICO ELYS RAMÓN LYÓN** previamente identificado, incurrió en: Omisión de los Procedimientos de Aceptación y Recepción de Bienes, indicados en el contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-03-2001 ya que en razón de la misma tal omisión se tradujo en el extravío de un (01) Equipo de Fisioterapia perteneciente al Contrato señalado previamente, en este sentido se evidencia, que estamos frente a una Omisión que origina un supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

Artículo 91.- "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (omisión)

La omisión, retardo, negligencia, o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta Ley".

Del dispositivo legal transcrito, se infiere la obligación de todo funcionario público de actuar apegado al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera de su ámbito de competencia, lo cual obedece a principios éticos y jurídicos sobre los que descansa la función pública, en este sentido el Estado ejerce el ius puniendi, que no es más, que el poder sancionador del Estado ante hechos contrarios a la legalidad, de los actos o procedimientos realizados no solo por funcionarios investidos de función pública sino por dejar de hacer u omitir lo que están llamados a cumplir, pues estas atribuciones tienen por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento del Estado, ejerciendo una conducta de descuido, omisiva y poco seria frente a las responsabilidades que les han sido encomendadas. En virtud a lo expuesto el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece:

Artículo 105.- "La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el Artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

Artículo 94.- "Serán sancionados, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1.000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta ley, de conformidad con sus competencias."

Adicionalmente a ello, la situación antes descrita generó un daño al Patrimonio del Estado, por el extravío de un (01) equipo de fisioterapia, marca Richmar, modelo Teratouch, asignado al "Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo" ubicado en Caracas, con un costo Unitario de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SIN CÉNTAVOS (US \$ 4.820,00), que al cambio referencial de SETECIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 725,00) POR DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00), equivalen a TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.494.500,00), objeto del contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-03-2001, celebrado entre la empresa ADVANCED INSTRUMENTATIONS DE VENEZUELA, AIV, C.A., y el Ministerio de la Defensa, razón por lo cual al ser cuantificado constituye causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido

en el Artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal el cual establece:

Artículo 85. "Los Órgano de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

DE LAS PRUEBAS

1. Copia certificada de contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-03-2001, de fecha 31DIC02, debidamente certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, según Oficio N° DCG-C-7461-13705 de fecha 31DIC02, según se evidencia en el folio N° Diez (10) al Folio Veintidós (22), que corren insertos en el Anexo Único del Expediente, del cual se lee:

"...CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la adquisición de Equipos Médicos: 04 ARTROSCOPIOS, 06 AUTOCLAVE CONVENCIONAL EMPOTRABLE, 01 ELECTROENCEFALÓGRAFO DIGITAL, 03 INCINERADORES DE DISEÑOS BIOLÓGICOS DE FÁCIL OPERACIÓN, 01 RESONADOR MAGNETICO DE 3 TESLA, 02 UNIDADES DE FISIOTERAPIA Y 03 VENTILADORES MECÁNICOS DE VOLUMEN, que presentan a los renglones (02, 03, 15, 28 45, 54 y 58) respectivamente, para los diferentes Hospitales Militares y Centros Dispensadores de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de acuerdo a las características y especificaciones técnicas que se encuentran debidamente detalladas y determinadas en forma pormenorizada, en el presupuesto N° 0004 de fecha 18SEP00, presentado por la Contratista... CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO. 1. Del Precio. El monto del presente contrato es de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN CENTAVOS (US\$ 3.993.460,00), que al cambio referencial de SETECIENTOS VEINTICINCO SIN CÉNTIMOS (Bs. 725,00), por Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00), equivalen a DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 2.895.258.500,00)".

2. Copia certificada de Factura N° 00001-1945 de fecha 08 de Mayo de 2006, que relaciona los Bienes del Contrato N° MD DIGEBYSS-LEEA-005-03-2001, celebrado entre la citada Empresa y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, que describe las dos (02) Unidades de Fisioterapia, marca General Eléctric, modelo Signa 3.0T Excite HD, de los cuales, uno se encuentra extraviado. Estos fueron adquiridos para los diferentes Hospitales y Centros Dispensadores de Salud de la Fuerza Armada Nacional por un monto Unitario de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN CENTAVOS (US \$ 4.820,00), haciendo un total por la adquisición de dos (02) equipos la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SIN CENTAVOS (US \$ 9.640,00). Según se evidencia en el folio N° Setenta y cuatro (74), que corre inserto en el Anexo Único del Expediente Administrativo.

3. Copia certificada de Acta de Aceptación Provisional de Bienes (Proyecto de Contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-03-2001) de fecha 01 de Junio de 2006, emitida por la Dirección General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social-División de Contratos del MPPD, según se evidencia en los folios Nros. Sesenta y dos (62) y Sesenta y tres (63) que corren insertos en el Anexo Único del Expediente Administrativo.

4. Copia certificada de Acta de Aceptación y Recepción de Bienes N° MD-DIGEBYSS-004-2007 de fecha 03 de Mayo de 2007, emitida por la Dirección General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social-División de Contratos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde se deja constancia de la entrega y recepción de material, descrito en el Contrato N° MD- DIGEBYSS-LEEA-005-03-2001, certificando la existencia de dos (2) Unidades de Fisioterapia, marca Richmar, modelo Teratouch, en la sede de los Depósitos de la Dirección de Sanidad de la Fuerza Armada Nacional ubicados en el Hospital Militar "Dr Carlos Arvelo", ubicado en San Martín, Caracas, Distrito Capital, permaneciendo bajo custodia del Departamento de Bienes Nacionales Muebles de DIRSAFA, suscrita por los ciudadanos; Representante Legal de la Empresa ADVANCED INSTRUMENTACIÓN, MT/3 (E.) Elys Ramón Lyón, Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles, MT/3 Richard Aponte Sanz, Jefe del Departamento Aduanero- DIGEBYSS, Capitán (AV) Richard Hurtado Bolívar, Jefe de la División de Contratos- DIGEBYSS según se evidencia en los folios Nros. Setenta (70) y Setenta y Uno (71), que corren inserto en el Anexo Único del Expediente Administrativo.

5. Copia certificada de Acta GAOCONGEFAN-117-2010 de fecha 18MAY10, emitida por la Dirección de Control al Gasto de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, donde se dejó constancia de la verificación física parcial en la sede donde

funciona el Hospital Militar "Dr Carlos Arvelo", ubicado en Caracas, Distrito Capital, de los bienes que fueron objeto de control perceptivo en la Única entrega realizada en la Ciudad de Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, de los bienes amparados por el Contrato N° DCG-C-134-2006 de fecha 23JUN06, suscrita por los funcionarios; Representantes del Ministerio del Poder Popular para la Defensa: Mayor Luis Wilfredo Anderson Guanipa, la ciudadana Zair Ramos, el Representante de la Empresa Contratista Licddo. Nicolás Gazilto Alvaro. Los Representantes de la Contraloría General de la F.A.N.B: S/1 Juan Alexis Dun Salazar, la ciudadana T.S.U Isabel Osal de Velandria; la cual arrojó como parte de los resultados el faltante de una (01) Unidad de Fisioterapia, marca Richmar, modelo Teratouch, según se evidencia en los folios Nros Treinta y seis (36) y Treinta y siete (37), Ochenta y seis (86) y Ochenta y siete (87), que corren insertos en el Anexo Único del Expediente Administrativo.

6. Copia certificada de Nota Informativa de fecha 19OCT11, sobre el presunto extravío de Unidad de Fisioterapia objeto del Contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-03-2001, celebrado entre la Empresa ADVANCED INSTRUMENTATIONS DE VENEZUELA AIV, C.A., y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, referencia Oficio S/N de fecha 05SEP11, de fecha 19 de Octubre de 2011, suscrito por el General de División Carlos Enrique Gutiérrez Mata, Director General de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dirigido al General de División Inspector General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, según se evidencia en los folios Nros Ciento treinta y siete (137) al Ciento cuarenta (140), que corren insertos en el Anexo Único del Expediente Administrativo.

7. Copia certificada de Oficio N° 005501-919 de fecha 28NOV11, suscrito por el ciudadano Coronel Marco Antonio Rodríguez Medina, Director del Ambulatorio Militar "La Rosaleta", dirigido al Director General de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mediante el cual Acusa Recibo al Radiograma N° 0891 de fecha 28NOV11, informando que el referido Centro Asistencial no cuenta con Unidad de Fisioterapia, por lo tanto no se recibió dicha Unidad, según se evidencia en el folio N° Ciento cincuenta y cinco (155), que corre inserto en el Anexo Único del Expediente Administrativo.

8. Copia certificada de Radiograma N° 0891 de fecha 28NOV11, suscrito por el ciudadano Teniente Coronel Edwin Ramón Morenc Fraser, Director del Hospital Militar "Dr. Manuel Silverio Castillo", dirigido al ciudadano G/D Carlos Gutiérrez Mata, mediante el cual Acusa Recibo e informa que el equipo no se encuentra ubicado en el Centro Asistencial a su cargo, según se evidencia en el folio N° Ciento cuarenta y seis (146), que corre inserto en el Anexo Único del Expediente Administrativo.

9. Copia certificada de Oficio N° 00002922 de fecha 29NOV11, suscrito por el ciudadano G/B Edgar E. Guillen, Director del Hospital Militar "Cnel Ébano Parédes Vivas", dirigido al ciudadano G/D Carlos Gutiérrez Mata, Director General de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mediante el cual informa que la Unidad de Fisioterapia, marca Richmar, modelo Teratouch 7.7, no fue asignada a ese Centro Asistencial, según se evidencia en los folios Nros Ciento cuarenta y siete (147) y Ciento Cuarenta y ocho (148), que corre inserto en el Anexo Único del Expediente Administrativo.

10. Copia certificada de Oficio N° 2442 de fecha 01DIC11, suscrito por el ciudadano Cnel. Argenis Gabriel Figueroa, Director del Hospital Militar CAP. (AV) (F) "Dr. Guillermo Hernández Jacobson", dirigido al ciudadano G/D Carlos Gutiérrez Mata, Director General de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mediante el cual informa que la Unidad de Fisioterapia marca Richmar, modelo Teratouch 7.7, no fue asignada a ese Centro Asistencial, según se evidencia en los folios Nros; Ciento cuarenta y nueve (149), que corre inserto en el Anexo Único del Expediente Administrativo.

11. Copia certificada de Oficio N° 0611 de fecha 02DIC2011, suscrito por el ciudadano Capitán de Navío Adolfo Contreras Soto, Director del Hospital Naval "Dr. Francisco Isnardi", dirigido al Director General de Salud, mediante el cual informa que dentro del inventario de Bienes Nacionales Muebles asignados al referido Centro, no se encuentra la Unidad de Fisioterapia, marca Richmar, modelo Teratouch 7.7, según se evidencia en el folio N° Ciento cincuenta y uno (151), que corre inserto en el Anexo Único del Expediente Administrativo.

12. Copia certificada de Oficio N° 231 de fecha 14DIC11, suscrito por el ciudadano Capitán de Fragata Rafael José Bolívar León, Director del Ambulatorio Militar "Gualcamacuto", Estado Vargas, dirigido al Director General de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, mediante el cual Acusa Recibo al Oficio N° 0891, informando que dentro del inventario de Bienes Nacionales Muebles y bienes asignados de ese Centro Asistencial, no se encuentra la Unidad de Fisioterapia, marca Richmar, modelo Teratouch 7.7, según se evidencia en el folio N° Ciento cincuenta y tres (153), que corre inserto en el Anexo Único del Expediente Administrativo.

13. Copia certificada de Oficio N° 0002531 de fecha 14DIC11, suscrito por el ciudadano Coronel Earle Jesús Siso García, Director del Hospital Militar "Dr Carlos Arvelo", dirigido al ciudadano G/D Carlos Enrique Gutiérrez Mata, Director General de Salud, mediante el cual Acusa Recibo del Oficio N° 001076 de fecha 28NOV11, (Asunto Información sobre la ubicación de una Unidad de Fisioterapia), e informa que la Dirección a su cargo envió a la Comisión de Contratos, la situación del mencionado equipo, donde se especificaba que el mismo no cuenta con archivos de registros de entrega y tampoco de asignación al Hospital, y hace mención de que una representación de sus funcionarios realizaron una revista a los bienes administrativos adscritos, donde no pudieron ubicar el equipo físicamente, según se evidencia en los folios N° Ciento cuarenta y cuatro (144) y Ciento cuarenta y cinco (145), que corren insertos en el Anexo Único del Expediente Administrativo.

14. Acta de entrevista efectuada por la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, al ciudadano **MAYOR ELYS RAMÓN LYÓN, C.I. N° 5.914.247**, Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles de la Dirección General de Salud de la FANB (DIGESALUD), de fecha 06DIC11, según se evidencia en los folios Nros Ciento veintisiete (127) y Ciento veintiocho (128), que corren insertos en el Anexo Único del Expediente Administrativo, quien entre otras cosas manifestó:

"...Soy Jefe Grupo de Bienes Nacionales Muebles de la DIGESALUD, aproximadamente desde el año 2003, hace ocho (08) años, dentro de mis funciones se encuentran el resguardo y custodio de los Bienes Muebles de la Dirección de Salud, a

finales del año 2006 tuve conocimiento de una serie de bultos presuntamente contenido de Equipos Médicos, esa información fue conocida de manera verbal por parte del General de Brigada Héctor Díaz y el Coronel Elis Valero, para que yo coordinara un transporte para el traslado del precitado material desde los depósitos de la Contraloría General de la FAN, los cuales se encontraban en la ciudad de Catia la Mar, Edo. Vargas, hasta los depósitos de DIGENSER, los cuales funcionaban en el Fuerte Tiuna, en virtud que el material por la cantidad de bultos existentes no cabían en los depósitos de DIGENSER, se tomó la decisión de llamar a los deferentes Centros Hospitalarios para que retiraran los Equipos previamente asignados directamente desde los depósitos de la Contraloría General de la FAN, en la ciudad de Catia la Mar, Edo. Vargas, dicho material fueron retirados por varios centros de salud, y otros centros de salud no hicieron acto de presencia por lo que motivó el traslado del material restante hasta los depósitos de DIGENSER en el Fuerte Tiuna, cabe destacar que el precitado material fue trasladado por mi persona, el MT3. Flores Jerónimo y MTM. García Thonzon., y quedo en resguardo bajo llaves del MT3. Briceño, plaza de DIGELOA. Es todo... **Pregunta N° 1:** ¿Diga usted, cuál es su especialidad? **Contestó:** Sanidad. **Pregunta N° 2:** ¿Diga usted, que cargo ocupaba antes de ser Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles de la DIGESALUD? **Contestó:** Era Jefe del Servicio Médico del CLUSOFA. **Pregunta N° 3:** ¿Diga usted, si reconoce la firma donde aparece su nombre que se halla en el Acta de Aceptación y Recepción de Bienes N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-03-2001, se mostró el documento? **Contestó:** Si. **Pregunta N° 4:** ¿Diga usted, porque aparece su firma en el Acta de Aceptación y Recepción de fecha 03MAY2007, dejando constancia de la entrega y recepción del material descrito en el Contrato N° MD-DIGEBYSS-LEEA-005-03-2001? **Contestó:** Me llevaron el Acta para agilizar ante la Contraloría General, una vez que el material se encuentre en los depósitos de la Dirección de Salud. **Pregunta N° 5:** ¿Diga usted, si conoce el procedimiento para la Recepción y Asignación de los Bienes Nacionales, destinados a los Hospitales Militares y Centros Dispensadores de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana? **Contestó:** Si, se recibe una copia del oficio donde se asigna el bien x al Centro de Salud, se llama la unidad, se realiza un acta y se entrega el bien condiciones cerradas, ya que hay casos donde el contrato especifica que la verificación física es: El equipo funcionando o en su defecto en el depósito. **Pregunta N° 6:** ¿Diga usted, si se ofició a los Hospitales Militares y Centros Dispensadores de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para que retiraran los Equipos Médicos que se encontraban en los Depósitos de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, según oficio N° 1038 de fecha 11JUN2007, conforme a las instrucciones emanada por DIGEBYSS, a la Dirección General de Salud de la FANB? **Contestó:** Creo que si, debería de reposar en los registros de la División de Salud de la Dirección de la FANB. **Pregunta N° 7:** ¿Diga usted, quien es el encargado de realizar las asignaciones del Material y Equipos Médicos a los Hospitales Militares y Centros Dispensadores de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana? **Contestó:** La División de Salud de la Dirección de Salud de la FANB. **Pregunta N° 8:** ¿Diga usted, si hizo entrega del material y Equipos Médicos al Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", según redistribución por parte de DIGESALUD? **Contestó:** Si, si se entregó. **Pregunta N° 9:** ¿Diga usted, a que profesional y si existe alguna documentación que avale tal entrega? **Contestó:** La documentación no existe, pero si fue entregado al Sgto. Ramírez, quien era el Jefe de Bienes Nacionales Muebles del Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo". **Pregunta N° 10:** ¿Diga usted, si puede presentar ante esta INGEFANB, alguna documentación o movimiento de material donde aparezca Material y Equipos Médicos entregados a los diferentes Centro Dispensadores de Salud? **Contestó:** Si. **Pregunta N° 11:** ¿Diga usted, si tiene algo más que manifestar? **Contestó:** Si, que los supuestos equipos médicos jamás estuvieron o ingresaron a los depósitos de sanidad y no como dice el acta de recepción de bienes...

15. Acta de entrevista efectuada por la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, al ciudadano Yasir Daniel Rodríguez Jrbaneja, C.I. N° 12.260.309. Auxiliar de Servicio de la Oficina de Bienes Nacionales Muebles de la Dirección General de Salud de la FANB (DIGESALUD), de fecha 07DIC2011, según se evidencia en los folios Nros: Ciento treinta (130) y ciento treinta y uno (131), que corren insertos en el Anexo Único del Expediente Administrativo, quien entre otras cosas manifestó:

... "Desde mi ingreso ocupé la función de Auxiliar de Servicio de Oficina de Bienes Nacionales Muebles, dentro de funciones están, la elaboración de los documentos propios de la oficina, inventarios y movimientos mensuales de los Bienes Nacionales

Muebles de la DIGESALUD, realizar las incorporaciones y Desincorporaciones de los Bienes Muebles, Actas de enajenación y el apoyo en las funciones de los traslados internos de los diversos mobiliarios. Es todo... **Pregunta N° 2:** ¿Diga usted, quienes han sido sus jefes? **Contestó:** Cuando comencé el MTM. José Peña Avila hasta el año 1998 aproximadamente, luego el ST1. José Luis García G. y el May. Elys Ramón Lión. **Pregunta N° 4:** ¿Diga usted, si tiene conocimiento sobre el presunto extravío de una Unidad de Fisioterapia asignada al Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo" la cual es parte del Contrato MD-DIGEBYSS-LEE-005-03-2001? **Contestó:** Si, supe del asunto cuando se presentó una comisión de la Inspectoría General de la FANB, a la DIGESALUD. **Pregunta N° 5:** ¿Diga usted, si dentro de sus funciones está la elaboración de Actas o Movimientos de Material o Equipos Médicos, los cuales eran entregados por su Jefe? **Contestó:** Si, esta en mis funciones. **Pregunta N° 7:** ¿Diga usted, quien debería haber elaborado el Acta de Entrega de Material de Equipos Médicos, del Contrato MD-DIGEBYSS-LEE-005-03-2001? **Contestó:** El Departamento de Bienes Nacionales Muebles..."

16. Acta de entrevista efectuada por la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, al ciudadano Jorge Enrique Rojas, C.I. N° 6.448.829. Ayudante de Almacenes de la Oficina de Bienes Nacionales Muebles de la Dirección General de Salud de la FANB (DIGESALUD), de fecha 07DIC11, según se evidencia en los folios Nros Ciento treinta y tres (133) y Ciento treinta y cuatro (134), que corren insertos en el Anexo Único del Expediente Administrativo, quien entre otras cosas manifestó:

... "Ingresé a la Dirección de Sanidad de la Fuerzas Armadas en el mes de Febrero del año 1989, como asistente de farmacia y en el mes de Octubre del año 2.005, pasé a cumplir funciones como Ayudante de Almacenes de la Oficina de Bienes Nacionales Muebles de la Dirección General de Salud de la FANB, de mis funciones soy el custodio del mobiliario, realizar los inventarios de los Bienes Muebles, la Entrega y Recepción del Material y Equipos Médicos, esa entrega y recepción no se realiza desde hace dos (02) años aproximadamente ya que los depósitos fueron entregados al hospital militar "Dr. Carlos Arvelo" por orden del Sub-Director Administrativo, recuerdo que hacen aproximadamente seis (06) meses que se entregó un Polígrafo, el cual lo habían traído creo yo, desde los depósitos de la Guaira, es de hacer notar que las llaves de los depósitos estaban en poder del Mayor Jefe de los Bienes Nacionales Muebles... **Pregunta N° 2:** ¿Diga usted, si en alguna oportunidad recibieron y se almacenaron Equipos y Material Médico? **Contestó:** Si, siempre se recibieron y se entregaron Equipos Médicos los cuales eran entregados a diferentes Centros de Salud, eran recibidos por un usuario designado por el Centro de Salud, la entrega era realizada por el Jefe de Bienes Nacionales, un representante de la Contraloría General de la FANB, y un Representante de la Empresa Fabricante del Equipo. **Pregunta N° 3:** ¿Diga usted, si al momento de las entregas se elaboraban las respectivas Actas? **Contestó:** Si, siempre se realiza un acta de entrega. **Pregunta N° 4:** ¿Diga usted, quien era el encargado de la elaboración de las Actas de Entrega? **Contestó:** El ciudadano Yasir Rodríguez, por instrucciones del Jefe de los Bienes Nacionales Mayor Lyon. **Pregunta N° 5:** ¿Diga usted, si el encargado de la elaboración de las actas era el ciudadano Yasir, el sería el responsable de la elaboración del Acta de entrega del Material de Equipos Médicos del contrato MD-DIGEBYSS-LEE-005-03-2001? **Contestó:** Si. **Pregunta N° 6:** ¿Diga usted, si tiene conocimiento sobre el presunto extravío de una Unidad de Fisioterapia asignada al Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo" la cual es parte del contrato MD-DIGEBYSS-LEE-005-03-2001? **Contestó:** Si, porque eso es lo que se está hablando en la oficina. **Pregunta N° 7:** ¿Diga usted, si en alguna oportunidad acompañó al Mayor Lyon Ramón, quien es Jefe de la Oficina de Bienes Nacionales, para realizar cierta entrega o recepción de material o equipo médico, fuera del área del Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo"? **Contestó:** Si, en una oportunidad para los Depósitos de DIGENSER en el Fuerte Tiuna, cuando se recibió un material y se realizó entrega del mismo, en dicha entrega se encontraban representantes de la empresa y de la Contraloría General. **Pregunta N° 8:** ¿Diga usted, si en esa oportunidad vió o supo de la elaboración de las respectivas Actas de entrega? **Contestó:** Si, porque en esa oportunidad el Mayor Lyon Ramón Jefe de la Oficina de Bienes Nacionales le ordenó al Sr. Yasir que las elaborara. **Pregunta N° 9:** ¿Diga usted, si recuerda quien era el profesional encargado por parte del Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo" para recibir el Material y Equipos Médicos? **Contestó:** Si, recuerdo que era el Sargento Ramírez, quien en este momento es el encargado del depósito de farmacia del mismo Hospital "Dr. Carlos Arvelo"..."

17. Acta de entrevista efectuada por la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, al ciudadano **SM/ Miguel Octavio Ramírez Flores, C.I. N° 11.485.389. Auxiliar del Depósito de Medicina del Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo"**, de fecha 12/DIC/2011, según se evidencia en los folios Nros. Ciento setenta y dos (172) y ciento setenta y tres (173), que corren insertos en el Anexo Único del Expediente Administrativo, quien entre otras cosas manifestó:

... "Ingresé al Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo" en el año 2002, ocupando el cargo como auxiliar de Equipos Médicos del Departamento de Equipos Médicos del Hospital, ese cargo lo desempeñé hasta el año 2003, cuando recibí el cargo de Auxiliar de los Bienes Nacionales Muebles del Hospital para la fecha el Jefe del Departamento era el MT1. Jorge Correa, a los pocos meses por instrucciones del Cnel. Director del Hospital fui designado para llevar la Jefatura del Departamento de los Bienes Nacionales Muebles cargo que lo desempeñé hasta el año 2009, cuando solicité a mi Cnel. Siso Earle. Director del Hospital Militar, que me cambiara del área por presentar cansancio físico y estrés, en ese año se creó una Comisión de Salud para que realizara un seguimiento a los contratos de Equipos Médicos, que fueron adquiridos por la DIGEBYSS y, posteriormente DIGELOA, dicha comisión solicitó información referente a un equipo de Fisioterapia, perteneciente al Contrato MD-DIGEBYSS-LEE-005-03-2001, se le ofició a la referida comisión de salud informándole que en este Centro de Salud Militar, no aparecía ningún registro referente a esa Unidad de Fisioterapia por lo tanto no se había recibido dicha Unidad... **Pregunta N° 3:** ¿Diga usted, durante que tiempo ocupó el cargo de Jefe de Bienes Nacionales Muebles del Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo"? **Contestó:** Aproximadamente seis (06) o siete (07) años. **Pregunta N° 4:** ¿Diga usted, si conoce el procedimiento para la Recepción y Asignación de los Bienes Nacionales destinados a los distintos Servicios o Departamentos pertenecientes al Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo"? **Contestó:** Si, se realiza comunicación con la Empresa Privada contratante del Equipo en cuestión, para la verificación y puesta en funcionamiento previa coordinación con el Jefe de Servicio donde se va a instalar el equipo, luego de la puesta en funcionamiento se realiza el acta de asignación del Equipo, donde firma el Jefe de Servicio que recibe el Equipo, el Jefe de la División de Administración y Logística, Jefe de Bienes Nacionales Muebles y el Director del Hospital Militar. **Pregunta N° 5:** ¿Diga usted, si tenía conocimiento que al Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", le asignarían un Equipo de Fisioterapia y demás equipos, según solicitud? **Contestó:** No, yo no..."

Del anterior acervo probatorio este Órgano de Control Fiscal observa: que el ciudadano **MAYOR TÉCNICO ELYS RAMÓN LYÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.914.247, como **Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles de la Dirección de Sanidad Militar**, incurrió en omisión de los procedimientos de traslado y almacenamiento de Bienes indicados en el contrato N° MD-DIGEBYSS-LEE-005-03-2001 lo que se tradujo en el extravío del referido equipo señalado up-supra en virtud de lo que se origina un supuesto generador de responsabilidad administrativa a tenor de lo dispuesto, en el numeral segundo del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación; (omissis)

(...) La omisión, retardo, negligencia, o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley(...)"

DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Del acervo probatorio antes descrito, en concordada relación, con los hechos investigados, se puede inferir claramente que quedó demostrado que el extravío de una (01) de Unidad de Fisioterapia, Marcar Richmar, Modelo Teratouch, asignado al Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", ubicado en Caracas, con un costo Unitario de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SIN CÉNTAVOS (US \$ 4.820,00)**, que al cambio referencial de **SETECIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 725,00) POR DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00)**, equivalen a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.494.500,00)**, objeto del contrato N° MD-DIGEBYSS-LEE-005-03-2001, celebrado entre la empresa **ADVANCED INSTRUMENTATIONS DE VENEZUELA, AIV, C.A.**, y el Ministerio de la Defensa se debió a la omisión del procedimiento de traslado y almacenamiento de lo Bienes, hecho este que compromete la Responsabilidad del ciudadano: **MAYOR TÉCNICO ELYS RAMÓN LYÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.214.247, en su carácter de **Jefe del Departamento de Bienes Nacionales Muebles de la Dirección de Sanidad Militar**, para el momento en que se suscitaron los hechos, evidenciándose además que en los mismos pudieran haber estado involucradas otras personas se debe remitir copia certificada de la Pieza identificada como Anexo Único del Expediente DDRA-10-014-2012, (investigación realizada por la Inspectoría

General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana) al equipo de potestad investigativa a este Órgano de Control Fiscal a objeto de profundizar la investigación en relación al extravío de una (01) Unidad de Fisioterapia asignada al Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo" así como de las circunstancias y nexos de causalidad entre el hecho y las demás personas que pudieran resultar implicadas en el mismo.

DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, ciudadano General de Brigada **JOSÉ INÉS GONZÁLEZ PÉREZ**, Subcontralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Orden del Contralor N° 002 del 22 de Febrero del presente año, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento: Se declara responsable administrativamente al ciudadano: **MAYOR TÉCNICO ELYS RAMÓN LYÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.914.247, **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES NACIONALES MUEBLES DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se consideran firmes los hechos imputados siendo los mismo omisiones que vulneraron la normativa legal vigente de conformidad a lo previsto en el Artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre la base del Artículo 105 de la referida Ley publicada en la Gaceta Oficial número 37.347 del 17 de Diciembre del 2001 en concordada relación con el Artículo 94 de la misma y habiéndose considerado y compensado de conformidad a lo previsto en el Artículo 103, de la referida disposición legal además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 1, 2, 4 y 5, del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal referidas a la condición de funcionario público y la gravedad de la omisión que comprometió la responsabilidad del mismo y en consecuencia se resuelve imponer multa al ciudadano: **MAYOR TÉCNICO ELYS RAMÓN LYÓN, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 5.914.247, POR LA CANTIDAD DE SETECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (700 U.T.) QUE CALCULADAS EN TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMO (Bs. 33.600,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2006, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 38.350 DEL 04 DE ENERO DEL MISMO AÑO, EQUIVALEN A VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMO (Bs. 23.520.000,00), LO QUE ES IGUAL A VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTE BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 23.520,00)**.

Esta Decisión es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.347 del 17 de Diciembre del 2001 de igual forma se notifica al interesado, que contra esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Ejusdem, podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de Seis (6) meses contados a partir del día siguiente a su notificación. Así mismo se decide solicitar la separación del cargo del referido oficial superior, por cuanto el mismo ha sido objeto de dos (02) sanciones administrativas dictadas por este Órgano Contralor.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- La aplicación y formalización de la multa a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participar de la presente decisión al ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan las correspondientes planillas de liquidación de multa para proceder a realizar las gestiones de cobros a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participar de la presente decisión al Ministro del Poder Popular para la Defensa y al Comandante del Componente Ejército Bolivariano.
- Remítanse copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Participar al ciudadano G/B Director General de Sanidad Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la presente decisión a objeto de que se proceda a dar cumplimiento a la misma, y en consecuencia se separe al Mayor Técnico Elys Ramón Lyon, de forma inmediata del cargo de Jefe del Equipo de los Bienes Nacionales Muebles de la referida Unidad.
- Remítase copia certificada del presente expediente a la Dirección de Control Fiscal a objeto de dar inicio al ejercicio de la Potestad Investigativa donde pudieran surgir indicios de responsabilidad sobre otros sujetos en la presente causa por actos hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa

Cumplase.-

JOSÉ INÉS GONZÁLEZ PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA
SUBCONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

DECISIÓN

Caracas, 15 de Febrero de 2012
202° Y 153°

NARRATIVA

DE LOS HECHOS:

El presente procedimiento administrativo para la Determinación de la Responsabilidades, se instruyó según Auto de Inicio N°. DDRA-AI-05-2012 de fecha 17 de Octubre de 2012, dictado por el ciudadano General de División GILBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ en atención a los resultados obtenidos del ejercicio de la Potestad Investigativa, indicados en el Informe de Resultados API-050-2010 del 03 de Mayo de 2012, iniciándose la investigación por la Inspectoría General del Ejército Nacional Bolivariano, que remitió a este Órgano de Control Fiscal, Oficio N° 4343 de fecha 10 SEP 10, copia certificada de la Investigación Administrativa N° IGEEJ-DI-088-09 de fecha 18 AGO 10, relacionada con la pérdida de bienes muebles rodantes e incumplimiento legal de los procedimientos de enajenación de vehículos en estado de deterioro no autorizados por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como la adquisición de bienes pertenecientes a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por parte de los Ciudadanos: **CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.525.072, quien se desempeñaba como Jefe del Centro de Mantenimiento de Vehículos Administrativos del Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano, en el período correspondiente desde el mes de Mayo de 2007 al mes de Agosto de 2009 y **CORONEL HELDER ARMANDO CHACÓN MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.019.188, quien se desempeñaba como Jefe del Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano, en el período correspondiente desde el mes de Mayo de 2007 al mes de Agosto de 2009.

DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE:

Entre las actuaciones y documentación que conforman el expediente, se destacan las siguientes:

- Orden de investigación administrativa N° IGEB-DI-088-09 de fecha 07 de Abril 2010 cursante al folio 1 de la pieza 2 del presente expediente.
- Investigación practicada por la Inspectoría General del Ejército Bolivariano cursante a los folios 1 al 229 de la pieza dos del presente expediente.
- Copia simple de la Opinión del Comando Logístico del Ejército Bolivariano cursante a los folios 10 al 13 del Expediente de averiguación Administrativa, llevada por la Inspectoría General del Ejército Bolivariano.
- Copia simple de la Opinión del Comando Logístico del Ejército Bolivariano cursante a los folios 61 al 67 del Expediente de averiguación Administrativa, llevada por la Inspectoría General del Ejército Bolivariano.
- Acta de entrevista de fecha 18 de enero del 2010 correspondiente al ciudadano Mayor José Gregorio González Díaz cursante a los folios 107 al 109 de la pieza dos del expediente.
- Acta de entrevista de fecha 18 de enero del 2010 correspondiente al ciudadano Capitán Técnico Hernán José Román Corrales cursante a los folios 110 y 111 de la pieza dos del expediente.
- Acta de entrevista de fecha 20 de enero del 2010 correspondiente al ciudadano Sargento Técnico de Segunda Arllys Rollinson Navarro Carrásquel cursante a los folios 112 al 114 de la pieza dos del expediente.
- Acta de entrevista de fecha 20 de enero del 2010 correspondiente al ciudadano Sargento Técnico de Primera Cristian Enrique Piña cursante a los folios 115 al 117 de la pieza dos del expediente.
- Acta de entrevista de fecha 23 de febrero del 2010 correspondiente al ciudadano Coronel Helder Armando Chacón Medina cursante a los folios 150 y 151 de la pieza dos del expediente.
- Acta de entrevista al ciudadano Coronel José Luis Yannece Borrome de fecha 02 de Marzo del 2010 cursante a los folios 155 al 157 de la pieza 2 del expediente.
- Acta de entrevista al ciudadano Coronel Franklin Andrés Dávila Reyes de fecha 22 de febrero del 2010 cursante a los folios 124 al 130 de la pieza 2 del expediente.
- Informe de Investigación N° 088-09, efectuado por la Inspectoría General del Ejército cursante en los folios 197 al 222 de la pieza 2 del expediente.

- Copia simple del Acta GAO-BNM-018-11-07, efectuada por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana cursante en los folios del 166 al 172 de la pieza 2 del expediente.
- Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-50-06-09-20 N° de serial 5291 del 24 de Octubre del 2012 al ciudadano Coronel Helder Armando Chacón Medina portador de la Cédula de Identidad 6.019.188, recibida por él en fecha 25 de Octubre 2012.
- Notificación del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, según Oficio CONGEFAN-50-06-09-20 N° de serial 5293 del 24 de Octubre del 2012 al ciudadano Coronel Franklin Andrés Dávila Reyes portador de la Cédula de Identidad 6.525.072, recibida por él en fecha 25 de Octubre 2012.
- Auto de proceder emitido por el ciudadano Coronel Luis Eduardo Belisario Bermúdez en su carácter de Director de Control Fiscal de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 11 de julio del 2011 cursante a los folios 2 y 3 de la pieza N° 1 del presente expediente.
- Acta de entrevista de fecha 23 de febrero del 2010 correspondiente al ciudadano Coronel Helder Armando Chacón Medina cursante a los folios 106 al 109 de la pieza uno del expediente.
- Informe de resultado de Potestad Investigativa de fecha 03 de mayo del 2012 cursante en los folios 216 al 251 de la pieza 1 del expediente.
- Expediente Administrativo signado con el N° API-050-2010, en el que se inicio mediante Memorandum N° 056 del 03 de Mayo del 2012, fue remitido por la Dirección de Control Fiscal de este Órgano Contralor, a esta Dirección de Determinación Administrativa cursante al folio 2 de la pieza tres del expediente.
- Memorandum N° 053 de 01 de Junio del 2012 mediante el cual se designa al ciudadano Abogado Lester Alberto Rosales Pérez como instructor en el caso cursante al folio 3 de la pieza 3 del expediente.
- Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad N° DDRA-AI-05-2012 del 17 Octubre del 2012.
- Acta de la Audiencia Oral y Pública de fecha 14 de Enero de 2013 cursante en los folios 52 al 57 de la pieza 3 del expediente.
- Auto para Mejor Proveer cursante al folio 59 de la pieza 3.
- Acta Decisoria de fecha 06 de Febrero de 2013 cursante en los folios 69 al 71 de la pieza 3 del expediente.

MOTIVA

DE LOS HECHOS

La investigación Administrativa seguida en la presente causa se circunscribió en la verificación del incumplimiento de normas legales y sub legales relacionados con la pérdida de bienes muebles rodantes e incumplimiento legal de los procedimientos de enajenación de vehículos en estado de deterioro no autorizados por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como la adquisición de bienes pertenecientes a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por parte del Ciudadano **CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.525.072, quien se desempeñaba como Jefe del Centro de Mantenimiento de Vehículos Administrativos del Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano, en el período correspondiente desde el mes de Mayo de 2007 al mes de Agosto de 2009 y del **CORONEL HELDER ARMANDO CHACÓN MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.019.188, quien se desempeñaba como Jefe del Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano, en el período correspondiente desde el mes de Mayo de 2007 al mes de Agosto de 2009, relacionada con los hechos siguientes:

- a) Irregularidades administrativas, donde se encuentran involucradas siete (07) motos, que se encontraban deterioradas, las cuales se describen a continuación:

Moto Yamaha 250, serial 3LP-077078;
Moto Yamaha 200, serial Y9047136;
Moto Yamaha 1.100, serial 3LP-077077;
Moto Yamaha 1.100, serial 3LP-077405;
Moto Piaggio, sin serial,
Moto Piaggio, sin serial;
Moto Piaggio, serial C5NE012881CE

Las mismas fueron sacadas sin autorización del Centro de Mantenimiento para su desincorporación y posteriormente ser vendidas en un lote de chatarra, por encontrarse en estado de deterioro y la posterior pérdida de dos (02) de ellas.

- b) Adquisición de bienes pertenecientes a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por parte del ciudadano **CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES**, quien adquirió una (1) Camioneta marca Ford, modelo Econoline, tipo Van, serial de carrocería E14GMEK5001,

año 1979, a la cual se le efectuó un procedimiento de enajenación no ajustado a la normativa legal vigente.

Los hechos nacen con el incumplimiento de disposiciones legales y sub legales que regulan las responsabilidades que el Estado le otorga a sus funcionarios en ejercicio de funciones públicas y la adquisición de bienes en virtud del conglomerado legal que a continuación se señala.

1. El Artículo 25 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala:

"Todo acto dictado en ejercicio del poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores". (Subrayado nuestro).

2. El Artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala:

"El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la Ley". (Subrayado nuestro).

3. El Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala:

"La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho". (Subrayado nuestro).

4. La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, señala en el Artículo 2:

"La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica". (Subrayado nuestro).

5. El Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala:

"Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno". (Subrayado nuestro).

6. El Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación".

Numeral 2. *"La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".*

Numeral 21. *"Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes u organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley".* (Subrayado nuestro)

Numeral 26. *"Quiénes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República".* (Subrayado nuestro).

7. Artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno de la Contraloría General de la República:

"Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa". (.)

8. Normas que regulan la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus respectivas oficinas y dependencias, Resolución N° 01-00-247 de fecha 04NOV2011 dictadas por la Contraloría General de la República:

Artículo 1º- *"Las presentes Normas tienen por objeto regular la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias, mediante acta que se elaborará, presentará, suscribirá y verificará, de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento".* (Subrayado nuestro).

Artículo 2º- *"A los efectos de las presentes Normas, se define como servidora o servidor público a toda persona investida de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, originadas por elección, nombramiento, designación o contrato otorgado por la autoridad competente, que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio de los organismos y entidades indicados en el Artículo 9 numerales 1 al 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal".* (Subrayado nuestro)

Artículo 5º- *"Están obligados a hacer entrega formal mediante acta, todos los servidores públicos que ejerzan funciones en: 1. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional".* (Subrayado nuestro)

9. Manual de Normas sobre Control Interno sobre un modelo genérico de la Administración Central y Descentralizada.

Artículo 4.2.11.- *Integridad y Competencia del Funcionario Público. "Los funcionarios públicos deben poseer integridad personal y profesional, y mantener un nivel de competencia adecuado para desempeñar con probidad y eficacia las funciones asignadas y comprende la importancia de una actitud positiva y de respaldo hacia los controles internos. El sentido de responsabilidad en el adecuado y eficiente manejo de los recursos del Estado, y en el cumplimiento de los deberes, debe ser una actitud natural del servidor público".* (Subrayado nuestro).

Artículo 4.2.14.- *Supervisión. "La asignación de funciones y los procedimientos debe incluir la supervisión de cada funcionario sobre las operaciones bajo su autoridad, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos de control interno".* (Subrayado nuestro).

Artículo 4.3.12.- *Documentos de Respaldo. "Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen los entes u organismos públicos deben contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre su validez. Dicha documentación debe contener la información adecuada para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación y para facilitar su análisis".* (Subrayado nuestro).

Artículo 4.11.9.- *Custodia de Bienes. "En los organismos o entes de la Administración Pública, el Jefe de unidad a la que han sido adscritos los bienes es el responsable del control y custodia de los mismos".*

ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS:

Los ciudadanos CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES, titular de la cédula de identidad N° V- 6.525.072, y CORONEL HELDER ARMANDO CHACÓN MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V- 6.019.188, fueron notificados con los oficios N° CONGEFAN-50-06-09-20 serial N°5291 del 24 de Octubre del 2012; CONGEFAN-50-06-09-20 serial N° 5293 del 24 de Octubre del 2012; respectivamente, mediante las cuales quedan a derecho para todos los efectos del procedimiento, para que expresaran los argumentos que les asistan a la mejor defensa de sus intereses, se observó que promovieron pruebas para cada uno de los errores y omisiones señalados en el Auto de Inicio para el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidad administrativa N° DDRA-AI-05-2012 del 17 de Octubre de 2012.

DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

Fijado como fue el acto oral y público en la presente causa se llevó el mismo a efecto de conformidad, el día 14 de Enero de 2013 a las 09:00 horas en el salón de reuniones de la CONGEFANB, ubicado en el piso 6 del Edificio N° 2 de la sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, cumplidos como fueron los requisitos de ley, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se acordó dar inicio al Acto Oral y Público, del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa que adelantó ésta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos que los imputados CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES, titular de la cédula de identidad N° V- 6.525.072, y CORONEL HELDER ARMANDO CHACÓN MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V- 6.019.188, ejerzan el derecho constitucional a la defensa, contra los hechos que surgieron en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa signada con el número de Expediente DDRA-10-005-2012, cuyas resultas les fueron previamente notificadas. Declarado abierto el acto se constató la presencia de las partes en la audiencia evidenciándose presentes los Ciudadanos: CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES, titular de la cédula de identidad N° V- 6.525.072, y CORONEL HELDER ARMANDO CHACÓN MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V- 6.019.188, estando presente además el ABOGADO INSTRUCTOR LESTER ALBERTO ROSALES PÉREZ, quién con la autorización debida procedió hacer una narración de los hechos investigados así como imputó al ciudadano CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES, titular de la cédula de identidad N° V- 6.525.072, quien a su vez impuesto del precepto constitucional ejerció su derecho a la defensa exponiendo lo siguiente:

"Los hechos que se imputan son la camioneta y las motos, primeramente abordar la camioneta estamos hablando 2007, donde ingresé a formar parte hasta 2009 en transporte, la camioneta la vendí a un particular en el 2009 motivado a índole personal que no tengo problema en mencionar, la camioneta cuando hice la compra y es algo que siempre he mantenido en este proceso, yo hice la compra no a transporte, ni al Ejército ni a la Fuerza Armada, sino a un particular y este particular no es raro no es primera vez que un profesional adquiere un vehículo que anteriormente era militar, hace muchos años se hace enajenación, en el caso del vehículo año 79, de acuerdo a lo que establece la norma escrita en el manual de procedimiento, que se reconoce y así como en todas las instancias y de acuerdo las normativas, dicho manual lo escribí yo igual que las doctrinas, me considero un especialista en el área no solo por ser transporte, sino por ser el único oficial especialista en el área, durante mi vida profesional he tenido 5 vehículos particulares no me dedico a vender carros, yo compraba y reparaba como hobby, de acuerdo a mis capacidades, y adquiero un vehículo nuevo, cuando llego a transporte, vendí varios vehículos y por eso compre uno nuevo, con parte de ese dinero compre la camioneta, durante mi estadía nunca salí de transporte, y las reparaciones las hacía allí, las reparaciones mayores las hizo un ciudadano de afuera, como responsable de vehículos administración y se la voy hacer entrega mi general, desde el punto de vista legal, y bueno no se una pérdida por unos vehículos que no están descritos correctamente, y tanto así en la boleta de sanción hace una falsa acusación, y así lo he solicitado en estos años y no ha sido posible, entonces hace una descripción el Comando Logístico con los seriales malo, la inspectoría también se escriben mal los seriales, donde están las motos era responsable de reparar o no los mismos, si tienen daños y si están en el presupuesto yo puedo repararlos y luego los reasigno a transporte, y si no lo reparo es porque los daños son superiores al presupuesto asignado y su vida útil, el parte dice que al cumplir los diez años pasó su vida útil, puede ser sacado de los inventarios de la unidad, también proceso de enajenación, etc. Estamos hablando de mas de 30 años de vida útil, cuando vemos ya no es recuperable por los daños que

tiene, el vehículo como se ve que no está reparable, pasa a formar parte de chatarra, cuando lo adquiero de una persona, recibo todos los documentos que voy a mencionar están en el expediente, donde claramente está en la inspección, todos los documentos donde demuestran mi inocencia están allí, hay cosas que no se tomaron en consideración, recibí un documento donde aparece el ciudadano que me vendió el vehículo, donde figura como dueño del vehículo, estas copias tiene el sello de la CONGEFAN, en esta copia hace referencia la vehículo en cuestión, legalmente yo recibí todos los documentos que demostraban que transporte había hecho una venta, yo tenía conocimiento y sabía de la enajenación y compro el vehículo una vez que sale de transporte, y las personas que van a comprar en el mismo sitio donde todos compraron y yo oferté, y compre ese carro, y recibo la documentación legal, y llevé los papeles al INTT y ellos me dan las placas y reconoce que hubo venta y documentos legales probatorios para que se efectuara el mismo. Cabe destacar que nunca tuve copia de los documentos una vez que tuve el problema y voy al INTT y es la única copia que me fue entregada, junto con los documentos que me entregaron, además todos los documentos que se requiere, yo entrego a la inspección esos documentos, además se habla de una opinión de comando El General. Esos documentos usted ... mi General yo entrego estos documentos a la inspección, cuando se presenta el problema verifico y se la voy hacer entrega mi General, desde el punto de vista legal, y bueno no se una pérdida por unos vehículos que no están descritos correctamente, y tanto así en la boleta de sanción hace una falsa acusación, y así lo he solicitado en estos años y no ha sido posible, entonces hace una descripción el Comando Logístico con los seriales malo, la inspección también se escriben mal los seriales, donde están las motos nuevamente que si aparece o no el vehículo, hay un problema en cuanto al acta de enajenación de los vehículos, yo soy un especialista en el caso, en el caso de los vehículos hay una manera única de identificar y es el serial del vehículo y el acta original que introduce en la inspección, veo una camioneta Vans pero esta mal identificada en el sentido es donde están los seriales, y dice camioneta Ecoline sin serial, y así lo hice ver en el descargo de la Inspección General, y de quien es ese error de la persona, y no son atribuirles a mí, o sea que si estaba legalmente constituida para vender, quisiera decir que las Vans no son comunes en la FANB, en el 2009, en el ejército completo solo existían 2 solamente, ejemplo una en la comandancia del ejército y la otra en el comando logístico del Ejército, por eso puede decir que esa era la camioneta que yo compre y si estaba autorizada la venta e hice una compra particular y mis documentos fueron legales... me adelanto este día de hoy proviene una sola investigación y es de esos casos, lamentablemente tengo que decirlo la inspección no actuó con equidad no hizo averiguación abierta, incluso fui a la Fiscalía a denunciarlos por presentar documentos sin fundamentos y por oficiales que procedieron con documentos forjados con la finalidad de perjudicarme, lo digo por la opinión de comando del Comando Logístico que incluye estos documentos, yo entregue los documentos a la inspección, la inspección le entrega los documentos la inspección para acusarme, yo solicite a la inspección una copia de todo el expediente y no estaban foliados ni número si quiera, debí suponer que se hizo a posterior, entonces en este primer caso de la camioneta digo lo siguiente: primero hice una compra particular a un particular, además no soy el único que hice compra, y si vamos a transporte vemos que todos han comprado vehículos, yo recibí toda la documentación legal e hice una compra legal tanto que el INTT me dio los papeles originales, y debo decir mi hija tiene una relación con un mexicano y viajamos en el 2009, y fui a verificar como padre cual era la relación, entonces vendí la camioneta para costear todo, la camioneta nunca salió de transporte, cuando se presenta el caso voy al INTT a pedir copia de todo, sin embargo aparece placa tal, sin el serial de carrocería, pero en el documento que recibí si aparece... en cuanto al segundo caso con las motos, bueno es bastante complejo durante los largos años, fui objeto de sanción con 10 severos, me impacto mi carrera profesional, esta copia que tengo de la inspección fueron pasados a varias instancias con el objeto que ya ustedes se imaginan, tuve en la 5ta división, luego me llamaron para darme la sanción, presento ante usted este documentos irregulares tanto en la sanción como la Inspección General, aquí Lester dice la descripción de las motos, eso es mentira, menciono unos seriales que no son de las motos, la historia es 6 de las motos fueron devuelta por el Ejército, fueron vehículos asignados a la comandancia, y cuando me dijeron que los recibiera fueron en cajas por partes, no estaba recibiendo las motos como tal, estaba recibiendo partes, y fui hablar en aquel tiempo con el ayudante del General, y les dije que así no lo recibiría porque estaba en partes, partes de repuestos se utilizaron para reparar otras motos, y solicite que las reparar así, y aquí tengo la descripción verdadera, como en la entrega que hace la ayudantía general y tengo las copias, y tengo las descripciones de todas las motos como son, y tengo una Piaggio y no dos como dice Lester, y aquí tengo la relación verdadera y se la voy hacer entrega mi General, desde el punto de vista legal, y bueno no se una pérdida por unos vehículos que no están descritos correctamente, y tanto así en la boleta de sanción hace una falsa acusación, y así lo he solicitado en estos años y no ha sido posible, entonces hace una descripción el Comando Logístico con los seriales malo, la inspección también se escriben mal los

seriales, donde están las motos? O sea legalmente no existe una descripción del objeto por el cual me están acusando, segunda instancia el expediente dice que yo sabía que no debería salir por ningún motivo, también hace referencia que un sargento declaró las razones no vale la pena mencionar, sin embargo digo lo siguiente, Lester trajo como prueba un oficio 10311, emanado de administración y financiero, tengo bastante que hablar, aquí digo que hay una forjación de documentos, no es un oficio sino 2 oficios porque es el mismo oficio, lo que cambia es la diferencia de salida con fecha y otro con sello ilegible y el otro no lo tiene, sin embargo es el mismo oficio, dirigido al Coronel Dávila Reyes, ese oficio no está dirigido Pedro Luis Millán Lozada, presidente de CERECOSE, si vamos a la legalidad la boleta de sanción es nula, si vamos al caso lo que dice este oficio se efectúa la devolución del expediente de solicitud del CERECOSE relacionado con el bienes... aquí no se hace referencia a las motos, lo que hace referencia a otros asuntos, no se puede decir que soy culpable, si el oficio no dice nada, más bien habla de una solicitud, o sea lo que yo solicité, ejemplo yo solicito vacaciones, también puedo decir que desisto las vacaciones, el documento que crea la inspección no dice, y crea vicio... son dos oficio uno presenta fecha y el otro no, uno presenta sello y el otro no, yo manifesté de esta cuestión, yo hice un expediente de solicitud de desincorporación de bienes, y aquí se habla de enajenación y no es, es desincorporaron y está bien hecho como esta todo el procedimiento legalmente. Y en cuanto a las motos se me está acusando de que salieron sin estar autorizado, a sabiendas que no están, yo hice un expediente que en mis 2 años no tuve respuesta de este expediente esta firmado por el Comandante Logístico, estamos hablando de 7 motos y se perdieron 2, estamos hablando que se armaron con las partes disponibles y estaban armados en 60% y otra 40% y otra con el marco dos ruedas, etc, y supuestamente no existe veracidad en la descripción a ciencia cierta cual se perdió y cual no, la moto Piaggio no se sabe donde esta de 50 CC, no es una moto para escoltar a nadie, es moto de niño, esa moto con toda su documentación tendría un costo que no se, estamos hablando de basura no tiene repuesto, que supongo yo que cuando se llevaron eso simplemente lo botaron, ...aquí también menciona que un mayor de CERECOSE fue hacer una inspección y digo lo siguiente el no lleva ningún documento para hacer la inspección, el simplemente habla con un compañero y así dice una declaración de el, el sargento que me acusa habla con el mayor pero el no lleva ningún documento, o sea que no se puede hablar de ninguno documento legal, o sea no existe ninguna inspección legal. Una vez que las motos regresan aquí está en el expediente folio 42, un informe que hace el grupo de trabajo de riesgos y accidente de transporte, donde ellos agarran las motos y las devolvieron y allí preguntan, y están las copias de la cédula de donde entregaron las motos, que pasa nunca fueron a declarar esas persona, no dice nada, también hay otros documentos donde Millán Lozada Jefe de CERECOSE donde envía a mí, supuestamente, la copia del famoso oficio 10311 por eso digo que hay forjamiento de documentos, supuestamente lo recibí que es falso, no hay un oficio sino dos, que pasa uno tiene un sello y otro no, los dos se refieren a lo mismo, en ese entonces Millán me llevaba 3 años, era mi superior, se sabe que el superior no se refiere la superioridad tengo el honor, en segundo lugar aquí tampoco se hace referencia a las motos, en tercer lugar la firma esta escaneada, lo hice ver como prueba inequívoca, si existiese por la parte de atrás estuviera las acciones a tomar, nada de eso aparece, inclusive debería estar copia del libro donde se acentó mi media firma, aquí entrego los dos oficios a mi general, sigo insistiendo todo lo que he mencionado esta en el expediente. Tenemos primero no tenía la obligación de hacer nuevamente el expediente, sin embargo fue devuelto como estoy demostrando, que las motos se perdieron aquí están las declaraciones de las dos personas, le entrego a mi general estos documentos, transporte y la inspección no investigaron. En los dos casos hay una persona relacionada y no está en el expediente, tengo que hablar de un sargento técnico que en esa ocasión era encargado de los bienes muebles de transporte, y era el Sargento Valerio Morillo Lira, que supuestamente hizo el expediente de enajenación donde se autoriza, este sargento es el encargado de las motos, él era quien recibiría las motos, claramente está en el expediente, que pasa con el sargento, aquí esta una sentencia referente a un caso de un juicio en contra del sargento así como otro, de que se le imputa de forjamiento de sello, vender vehículo de las FANB, una serie de irregularidades, todo está en esta sentencia del tribunal quinto, o sea que tenía tiempo en estas irregularidades, y lo traigo a colación porque aquí se menciona, en una entrevista dice puras tonterías, así como el otro sargento que dice que en mi contra es de este sargento que trabajo conmigo así como el mayor que hizo la supuesta inspección. Ahora lamentablemente como salen las motos de transporte, los informes que hacen los dos profesional y este Sargento auxiliar de Morillo Lira, va a donde yo estoy hace la revisión de los seriales de las motos, cuando el sargento Leal, el único que tenía la llave era yo, a buen resguardo, con candado dentro de un taller con candado, y todo tenía candado, y bajo un oficial de prevención, pero yo le entrego al sargento la llave, y los dos verificaron los seriales y se cumplió todo lo que establece, para salir del servicio tenía que tener una orden donde se ponía la firma tanto del oficial de día, así como el encargado de los bienes muebles, aquí está,

este sargento no lo llaman a corroborar esto, entonces yo no ordené que salieran de transporte, para nada... yo simplemente cumpliendo instrucciones ordene salieran de mi sector, por mí no saliera de transporte, digamos ordene que salieran de mi sector de mi área, de transporte ordene otro... en el expediente está y le digo al sargento que coloque todo esa cuestión en el libro correspondiente, falta un informe, que yo tome las previsiones, de manera que lo que yo hice lo hice, bien o mal que no me corresponde porque yo no ordene salir las motos del servicio se cumplieron debidamente autorizadas y cuando regresaron, simplemente ya en la investigación concluyo con eso, no quisieron ahondar mayor a eso, entrego mi general el informe, en cuanto a la intención de los dos casos, digamos a mi favor, de hecho soy especialista en el área, resulta que me parece extraño que todo lo que vendió el Ejército, no me corresponde a mí, hay fallas en el documento principal de la Contraloría y no fue descrito como es, entonces estos vehículos que todos los que se vendieron, durante mi tiempo en transporte hice una cantidad de trabajo, cuando llegue al taller de mantenimiento, allí no se reparaba ningún vehículo, solo se sacaba piezas para reparar otros, yo siendo experto en la material les enseñé a los mecánicos como reparar los vehículos, yo tenía un carro asignado, luego lo asignaron a otra unidad, luego tuve un Volvo y lo reparé en el taller y lo entregué también tuve un Mitsubishi y lo reparé también, y una cantidad de vehículos más nuevos, que quiero decir con esto si mi intención hubiese sido tener un lucro, no lo hubiera hecho con un vehículo de 30 años, tuve más de año y medio reparándolo, los vehículos Corona son buenos vehículos y son bien vendidos, que gano yo con un carro tan viejo como ese, en cuanto a las motos no hay intención algunas, primero ya había transferido de transporte, estaba recibiendo un Coronel menos antiguo que yo, en ese momento que entrego el cargo es que suceden los hechos, yo vendo la camioneta y solicite permiso para viajar al exterior, y las salidas de las motos paso cuando yo entregue, y el Coronel Yanesse lo lleve a todos los talleres a conocer, y cuando entregue el cargo la CONGEFAN fue y no tuve ninguna novedad con los recursos y me dieron mi certificación, cuando regreso del exterior es que se presenta este problema, ellos me tildaron de ladrón y me dijeron que habíamos acabado con transporte y que según teníamos una venta de vehículos, más bien de mi parte salió dije que me acusaran, y nunca pensé que llegara a esta instancia. Seguidamente se le cedió el derecho de palabra a la abogado defensor quien expuso: observo que ya el Coronel fue sancionado por esos hechos, fíjese no hay una evidencia cierta por el cual se le imputa una responsabilidad administrativa, así como el traslado a la 5ta División de Infantería, así como se evidencia doble sanción, lo que pide la defensa es como ligera, no hay control, el oficio CERECOSE, logística, envían oficios en forma determinada, llamo a la reflexión, como jefe de vehículos administrativos... yo pienso que hubo ligereza en estos años 2007 al 2009, lo que puedo hablar a favor de mi defendido, es que la inspectoría no fue objetiva, mi defendido no fue notificado, no se corroboró la firma de los oficios, etc, pido en favor del principio de la legalidad, se exonere de cualquier situación..."

Seguidamente el ciudadano Abogado Instructor con la autorización de Ley procedió hacer la imputación al ciudadano **CORONEL HELDER ARMANDO CHACÓN MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.019.188, quien impuesto del precepto constitucional ejerció su derecho a la defensa exponiendo lo siguiente:

"En relación al primer caso fue una enajenación en el 2006, eso ya estaba en proceso, en diciembre se realizó la misma y como jefe tuve que asistir a la enajenación, allí lo ganó José Napolitano, al año siguiente hizo una venta a Guillermo Camacho, allá debe haber un oficio donde diga que Guillermo Camacho es el dueño, por esos los recibos aparece Camacho, lo que dice Dávila, es un sargento de intendencia quien hizo el acta, yo firmaba los recibos, no necesariamente era Camacho porque yo lo hacía, Dávila si compro la camioneta a Camacho, Napolitano por la izquierda vendió a Camacho, 6 años después no habrá documentos allá en la comisión, que sucede que aquí deberían haber varias personas, de la Contraloría, aquí debe estar Cepeda diciendo que autorizó a Camacho, o sea como 3 o 10 persona que ya están de baja, incluyendo a Morillo y Sargento Alemán se fueron de bajas, pero realmente Dávila si le compro la camioneta a Camacho, antes no era necesario el finiquito de la Contraloría, solamente el 10% se podía sacar el bien, en el 2006 no era así, o sea los documentos de Dávila Reyes son ciertos. Lo que si puedo decir es las irregularidades de la comisión nacional de bienes, y para la mala suerte de investigación hay 8 personas que ya están de baja, y la mayoría están fuera del país, o sea todos, cual fue la falla? Que el oficial de bienes muebles no sacó la camioneta de los bienes muebles. Ese el caso de la camioneta y la autorización si la di yo, para sacar la camioneta, no necesariamente debería estar Camacho, en el caso de las motos, cada quien tiene sus códigos, Dávila es autónomo en ese aspecto, el elaboró su expediente de las motos y las entregó, y no espero las respuesta, y como se fue de viaje, al volver ve que no fueron autorizados y las motos ya habían sido entregadas. Yo asumo si hay alguna responsabilidad..."

De las imputaciones realizadas en audiencia:

1. Al **CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.525.072, en el período comprendido desde el mes de Mayo de 2007 al mes de

Agosto de 2009, quien se desempeñó como Jefe del Centro de Mantenimiento de Vehículos Administrativos del Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano, se le imputaron los siguientes hechos:

- a) Irregularidades administrativas, donde se encuentran involucradas siete (07) motos, que se encontraban deterioradas, las cuales se describen a continuación:

Moto Yamaha 250, serial 3LP-077078;
Moto Yamaha 200, serial Y9047136;
Moto Yamaha 1.100, serial 3LP-077077;
Moto Yamaha 1.100, serial 3LP-077405;
Moto Piaggio, sin serial;
Moto Piaggio, sin serial;
Moto Piaggio, serial C5NE012881CE

Las mismas fueron sacadas sin autorización del Centro de Mantenimiento para su desincorporación y posteriormente ser vendidas en un lote de chatarra, por encontrarse en presunto estado de deterioro y la posterior pérdida de dos (02) de ellas.

- b) Adquisición de bienes pertenecientes a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por parte del ciudadano **CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES**, quien adquirió una (1) Camioneta marca Ford, modelo Econoline, tipo Van, serial de carrocería E14GMEK5001, año 1979, a la cual se le efectuó un procedimiento de enajenación no ajustado a la normativa legal vigente.

Los errores y omisiones realizados, no fueron desvirtuados por el ciudadano **CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES**, motivado a que sus descargos fueron carentes de veracidad asumiendo su intervención en forma activa en todos y cada unos de los aspectos que le fueron señalados.

2. Al **CORONEL HELDER ARMANDO CHACÓN MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.019.188, en el período comprendido desde el mes de Mayo de 2007 al mes de Agosto de 2009, quien se desempeñó como Jefe del Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano, se le imputaron los siguientes hechos:

- a) Irregularidades administrativas, donde se encuentran involucradas siete (07) motos, que se encontraban deterioradas, las cuales se describen a continuación:

Moto Yamaha 250, serial 3LP-077078;
Moto Yamaha 200, serial Y9047136;
Moto Yamaha 1.100, serial 3LP-077077;
Moto Yamaha 1.100, serial 3LP-077405;
Moto Piaggio, sin serial;
Moto Piaggio, sin serial;
Moto Piaggio, serial C5NE012881CE

Las mismas fueron sacadas sin autorización del Centro de Mantenimiento para su desincorporación y posteriormente ser vendidas en un lote de chatarra, por encontrarse en presunto estado de deterioro y la posterior pérdida de dos (02) de ellas.

- b) Adquisición de bienes pertenecientes a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por parte del ciudadano **CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES**, quien adquirió una (1) Camioneta marca Ford, modelo Econoline, tipo Van, serial de carrocería E14GMEK5001, año 1979, a la cual se le efectuó un procedimiento de enajenación no ajustado a la normativa legal vigente.

Los errores y omisiones realizados, no fueron desvirtuados por el ciudadano **CORONEL HELDER ARMANDO CHACÓN MEDINA**, motivado a que sus descargos fueron carentes de veracidad asumiendo su intervención en forma activa en todos y cada unos de los aspectos que le fueron señalados.

Se suspendió la audiencia, reanudándose a las 14:40 horas, manifestando el ciudadano Contralor: "escuchados los alegatos presentados en la audiencia del día de hoy esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo previsto en el segundo aparte del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal dicta auto para mejor proveer y lo hace en los siguientes términos..." visto que la presente causa al momento de la audiencia Oral y Pública y escuchados los alegatos, así como la imputación realizada a cada uno de ellos por el abogado instructor, se evidencia que en el presente procedimiento existen dudas razonables en relación a: primero: la propiedad y procedencia legal del vehículo automotor marca Ford, modelo Econoline, tipo van serial carrocería E14GMEK5001 año 1979, adquirida por el ciudadano Coronel Franklin Andrés Dávila Reyes y segundo: que el referido oficial superior presente a esta instancia elementos que determinen el destino final de las 5 motos que fueron entregadas para ser enajenadas y regresaron al Centro de Mantenimiento; requerimiento éste que debe cumplirse en un lapso de quince (15) hábiles contados a partir de la presente fecha así se declara. quedan las partes notificadas para la continuación del presente procedimiento.

Cumplidos como han sido los requisitos de ley y vencido el lapso de (15) días hábiles en virtud del Auto para Mejor Proveer dictado por este Órgano de Control Fiscal a los Ciudadanos: **CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES**, titular de la Cédula de

Identidad N° 6.525.072, y al **CORONEL HELDER ARMANDO CHACÓN MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.019.188, en los siguientes términos "visto que la presente causa al momento de la audiencia Oral y pública y escuchados los alegatos, así como la imputación realizada a cada uno de ellos por el abogado instructor, se evidencia que en el presente procedimiento existen dudas razonables en relación a: **PRIMERO:** la propiedad y procedencia legal del vehículo automotor marca Ford, modelo econoline, tipo van serial carrocería E14GMEK5001 año 1979, adquirido por el ciudadano **CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES**; **SEGUNDO:** **CORONEL HELDER ARMANDO CHACÓN MEDINA** presente a esta instancia elementos que determinen el destino final de las 5 motos que fueron entregadas para ser enajenadas y regresaron al Centro de Mantenimiento...".

Es de significar que durante el lapso antes citado para mejor proveer, los ciudadanos **CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.525.072, y **CORONEL HELDER ARMANDO CHACÓN MEDINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.019.188, promovieron pruebas que fueron admitidas y en conclusión se pudo determinar que, una vez valoradas, a pesar de ser pertinentes, no fueron suficientes para desvirtuar los errores y omisiones indicados por este Órgano de Control Fiscal, en razón de ser documentos copias simples, carecen de veracidad, y no tienen ningún valor probatorio.

RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuestos por los ciudadanos plenamente identificados en el Acto Oral y Público realizado con objeto del procedimiento administrativo, el **CIUDADANO CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.525.072, quien se desempeñó como Jefe del Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano en el período comprendido desde el mes de Mayo de 2007 al mes de Agosto de 2009; tiene a bien referirse al Informe de Resultados de la Potestad Investigativa N° API-050-2010, el cual contiene los resultados de la actuación fiscal practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ocurridos en el Centro de Mantenimiento de Vehículos Administrativos del Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano en el período comprendido entre el mes de mayo de 2007 al mes de agosto 2009, relacionadas con los hechos siguientes:

a) Irregularidades administrativas, donde se encuentran involucradas siete (07) motos, que se encontraban deterioradas, las cuales se describen a continuación:

Moto Yamaha 250, serial 3LP-077078;
Moto Yamaha 200, serial Y9047136;
Moto Yamaha 1.100, serial 3LP-077077;
Moto Yamaha 1.100, serial 3LP-077405;
Moto Piaggio, sin serial;
Moto Piaggio, sin serial;
Moto Piaggio, serial C5NE012881CE

Las cuales fueron sacadas sin autorización del Centro de Mantenimiento para su desincorporación y posteriormente ser vendidas en un lote de chatarra, por encontrarse en presunto estado de deterioro y la posterior pérdida de dos (02) de ellas.

b) Adquisición de bienes pertenecientes a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por parte del ciudadano **CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES**, adquirió una (1) Camioneta marca Ford, modelo Econoline, tipo Van, serial de carrocería E14GMEK5001, año 1979, a la cual se le efectuó un procedimiento de enajenación no ajustado a la normativa legal vigente.

Analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuesto por el ciudadano **CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES**, plenamente identificado en el Acto Oral y Público realizado con objeto del procedimiento administrativo; este Órgano de Control Fiscal evidencia que nos encontramos en presencia de un hecho generador de responsabilidad administrativa ya que el Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional y Control Fiscal prevé:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (omisión)

2 La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de lo señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley."

"Artículo 93. Las potestades sancionatorias de los Órganos de Control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades. Dicha potestad comprende las facultades para:

1 Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados o obreros que presten servicios en los entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad."

"Artículo 105. La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

De la anterior disposición legal transcrita (artículo 105 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal) se evidencia con meridiana claridad la remisión que hace esta norma por vía de supletoriedad al artículo 94 de la misma disposición legal como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad se impone la multa conforme al perjuicio causado.

"Artículo 94. Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias (UT), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia"

En cuanto al **CORONEL HELDER ARMANDO CHACÓN MEDINA** titular de la Cédula de Identidad N° 6.019.188, analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, se evidencia que el mismo se desempeñó como Jefe del Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano en el período comprendido desde el mes de Mayo de 2007 al mes de Agosto de 2009 período de gestión que fue incluido en la actividad de control realizada por esta Contraloría General, de cuyo resultado se desprende el Informe Definitivo correspondiente a la potestad de investigación identificada con el N° API-050-2010 el cual contiene los resultados de la actuación fiscal practicada por esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana ocurridos en el Centro de Mantenimiento de Vehículos Administrativos del Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano en el período comprendido entre el mes de mayo de 2007 al mes de agosto 2009, relacionadas con los hechos siguientes:

a) Irregularidades administrativas, donde se encuentran involucradas siete (07) motos, que se encontraban deterioradas, las cuales se describen a continuación:

Moto Yamaha 250, serial 3LP-077078;
Moto Yamaha 200, serial Y9047136;
Moto Yamaha 1.100, serial 3LP-077077;
Moto Yamaha 1.100, serial 3LP-077405;
Moto Piaggio, sin serial;
Moto Piaggio, sin serial;
Moto Piaggio, serial C5NE012881CE

Las mismas fueron sacadas sin autorización del Centro de Mantenimiento para su desincorporación y posteriormente ser vendidas en un lote de chatarra, por encontrarse en presunto estado de deterioro y la posterior pérdida de dos (02) de ellas.

b) Adquisición de bienes pertenecientes a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por parte del ciudadano **CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES**, adquirió una (1) Camioneta marca Ford, modelo Econoline, tipo Van, serial de carrocería E14GMEK5001, año 1979, a la cual se le efectuó un procedimiento de enajenación no ajustado a la normativa legal vigente.

Analizada la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo, oídos los argumentos de defensa expuesto por el ciudadano **CORONEL HELDER ARMANDO CHACÓN MEDINA** plenamente identificado en el Acto Oral y Público realizado con objeto del procedimiento administrativo; este Órgano de Control Fiscal evidencia que nos encontramos en presencia de un hecho generador de responsabilidad administrativa ya que el Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional y Control Fiscal prevé:

En este sentido se evidencia, que estamos frente a una Omisión que origina un supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

El Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional y Control Fiscal prevé:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (omisión)

2 La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de lo señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley."

"Artículo 93. Las potestades sancionatorias de los Órganos de Control serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades. Dicha potestad comprende las facultades para:

1 Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, empleados o obreros que presten servicios

en los entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, así como de los particulares que hayan incurrido en los actos, hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad." EL ARTICULO 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional y Control Fiscal prevé:

"Artículo 105 La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

De la anterior disposición legal transcrita (artículo 105 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal) se evidencia con meridiana claridad la remisión que hace esta norma por vía de supletoriedad al artículo 94 de la misma disposición legal como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad se impone la multa conforme al perjuicio causado.

"Artículo 94. Serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias (UT), que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia"

"Artículo 105 La declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94, de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto de los perjuicios que se hubieren causado..."

DISPOSITIVA

En razón de las consideraciones anteriormente expuestas, quién suscribe, General de División GILBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.104 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.970 del 23 de Julio del 2.012, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir el siguiente pronunciamiento:

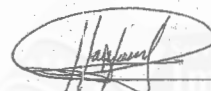
Se declaran responsables administrativamente los ciudadanos: CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES, titular de la Cédula de Identidad N° 6.525.072, y al CORONEL HELDER ARMANDO CHACÓN MEDINA titular de la Cédula de Identidad N° 6.019.188, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por cuanto se consideran firmes los hechos imputados siendo los mismo omisiones que vulneraron la normativa legal vigente de conformidad a lo previsto en el Artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y sobre la base del Artículo 105 de la referida Ley en concordada relación con el Artículo 94 de la misma y habiéndose considerado y compensado de conformidad a lo previsto en el Artículo 103, de la referida disposición legal además de las circunstancias agravantes contenidas en los numerales 2 y 4 del Artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal referidas a la condición de funcionarios públicos y la gravedad de la omisión que comprometió las responsabilidades de los mismos y tomando en consideración la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, del Artículo 108 del referido Reglamento al no haber sido ninguno de los dos imputados objeto de sanciones previas establecidas en la Ley; y en consecuencia se resuelve imponer multas a los ciudadanos: CORONEL FRANKLIN ANDRÉS DÁVILA REYES, titular de la Cédula de Identidad N° 6.525.072, POR LA CANTIDAD DE SETECIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (700 U.T.) QUE CALCULADAS EN CUARENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 46.000,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2008, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 38.885 DEL 22 DE ENERO DEL MISMO AÑO, EQUIVALEN A TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (32.200.000,00) DENOMINACIÓN ANTERIOR DE LA MONEDA NACIONAL, A LO QUE ES IGUAL A TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMO (Bs. 32.200,00) y AL CORONEL HELDER ARMANDO CHACÓN MEDINA, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° 6.019.188, POR LA CANTIDAD DE SEISCIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (600 U.T.) QUE CALCULADAS EN CUARENTA Y SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 46.000,00) VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2008, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 38.885 DEL 22 DE ENERO DEL MISMO AÑO, EQUIVALEN A VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (27.600.000,00) DENOMINACIÓN ANTERIOR DE LA MONEDA NACIONAL, O LO QUE ES IGUAL A VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 27.600,00).

Esta Decisión, es tomada sin menoscabo de las acciones civiles, penales y disciplinarias que se pudiesen intentar ante las instancias correspondientes, en atención a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; de igual forma se notifica a los interesados, que contra esta decisión de acuerdo a lo señalado en el Artículo 107 Eiusdem, podrán interponer el Recurso de Reconsideración ante esta Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada. El mismo será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición. Igualmente podrá interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes Primera o Segunda de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo señalado en el Artículo 108 Ibidem, dentro de un lapso de Seis (6) meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena:

- La aplicación y formalización de las multas a la que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participar de las presentes decisiones al ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para que una vez firme en vía administrativa, se expidan las correspondientes planillas de liquidación de multa para proceder a realizar la gestiones de cobro a lo que se retrotrae el presente acto decisorio.
- Participar de la presente decisión de multas administrativas al Ministro del Poder Popular para la Defensa, y al Comandante del Componente Ejército Bolivariano.
- Remítanse copias certificadas del presente Auto Decisorio a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase.-



GILBERTO JOSÉ HERNÁNDEZ
GENERAL DE DIVISIÓN
CONTRALOR GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
203° y 154°

Municipio Libertador, 11 de Junio del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado ROGER DANIEL ALVARADO MARCANO IPSA N.: 133581, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 172, TOMO -61-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La inscripción se efectuó así: ROGER DANIEL ALVARADO MARCANO, C.I: V-16.368.817. Abogado Revisor: DAYANA LISBETH MARQUINA PEÑA

Registrador Mercantil Segundo Auxiliar
FDO. Abogado JOSE GREGORIO QUINTERO REBOSO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
FABRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI), C.A
Número de expediente: 689028
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI)

En el día de hoy, veinte (20) de mayo de dos mil trece (2.013), siendo las 10:30 a.m., hora fijada a los fines de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en tercera convocatoria, publicada por prensa nacional Últimas Noticias en la pagina cuarenta y nueve (49), en fecha diez (10) de mayo de dos mil trece (2.013), por los accionistas de la sociedad mercantil FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI), debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 27, tomo 255-A-SDO; de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil siete (2.007), siendo modificada su Denominación Social en fecha veinte (20) de mayo de dos mil ocho (2.008), inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 16, tomo 105-A-SDO; de fecha diez (10) de junio de dos mil ocho (2.008), domiciliada en el Conglomerado de CORPOINDUSTRIA, galpón E-28, Pinaquillo, Estado Cojedes; reunidos en la sede de CORPIVENSA, ubicada en la ciudad de Caracas, los Accionistas: la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias (MPPI), empresa del Estado denominada originalmente "Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA)", cuya creación fue autorizada por Decreto N° 2.646 de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2.003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797 de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2.003), y su documento constitutivo estatutario se encuentra inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la

Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda en fecha dos (02) de diciembre de dos mil tres (2.003), bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., modificados sus estatutos sociales en distintas oportunidades, siendo la última de ellas la que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintidós (22) de octubre de dos mil siete (2.007), inscrita ante el citado Registro Mercantil en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2.007), bajo el N° 76, Tomo 115 A Cto., y debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.810 de fecha catorce (14) de Noviembre de dos mil siete (2.007), propietaria del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de las acciones de la EMPRESA FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A., (FANABI), representada en este acto por el ciudadano YURI PIMENTEL, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 21.759.900, de este domicilio, designado mediante Decreto N° 7.353 de fecha seis (06) de abril de dos mil diez (2.010), debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401 de fecha doce (12) de abril de dos mil diez (2.010), y la empresa iraní SHOOCHAN BICYCLE MANUFACTURING CO., debidamente Registrada bajo las leyes de la República Islámica de Irán, bajo el N° 49097 ante la Oficina de Registro de SEBE en la ciudad de Teherán, el día veintidós (22) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1.983), propietaria del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de las acciones de la empresa FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A., (FANABI), representada en este acto por el ciudadano MOHAMAD ALI TALEI FAZ, iraní, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular del Pasaporte N° R 1078615811, de la República Islámica de Irán, en su carácter de Presidente. Con vista a la inasistencia del representante de la empresa iraní antes señalada, YURI PIMENTEL, declaro válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión la cual preside, toda vez que el quórum es del cincuenta y un por ciento (51%) de los accionistas, llenando con ello los extremos establecidos en el Artículo 281 del Código de Comercio y el Artículo Diecinueve de los Estatutos Sociales de la Empresa, se nombra al ciudadano Roger Alvarado, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 16.368.817, abogado inscrito en el I.P.S.A. bajo el N° 133.581, adscrito a la Dirección de Asesoría Jurídica de CORPIVENSA, como Secretario de la presente Asamblea a quien se le solicitó, se sirviera leer el texto del Orden del Día, el cual se leyó a viva voz, y es del tenor siguiente:

PUNTO ÚNICO: Validación del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha cinco (05) de abril de dos mil trece (2.013), en donde se Designa al Presidente de la FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI).

Seguidamente, toma la palabra el ciudadano YURI PIMENTEL, quien da lectura al punto sometido para esta Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y cumplido los Artículos 276 y 280 del Código de Comercio, quedó constituida y por consiguiente se acuerda.

PUNTO ÚNICO: El ciudadano YURI PIMENTEL, Presidente (E) de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA) en cumplimiento de la normativa legal vigente declaró válidas todas las decisiones establecidas en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha cinco (05) de abril de dos mil trece (2.013), transcrita a continuación.

PUNTO ÚNICO: Designación del Presidente de la FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI).

En este acto toma la palabra el ciudadano YURI PIMENTEL, Presidente de CORPIVENSA, quien informa que el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Documento Constitutivo de la FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI), la Licenciada Lizbeth Rangel DIRECTORA DE GESTIÓN DE OPERACIONES de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), sometió a consideración y aprobación del ciudadano Yuri Pimentel PRESIDENTE de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), el nombramiento del ciudadano DANIEL DAVID DÍAZ OCHOA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 16.128.172, como PRESIDENTE de la FÁBRICA NACIONAL DE BICICLETAS, C.A. (FANABI), mediante Punto de Cuenta al ciudadano PRESIDENTE de la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), N° 1112-040, de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2.012), y aprobado en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2.012), el cual se anexa a la presente Acta. Asimismo, se autorizó suficientemente al ciudadano Roger Alvarado, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 16.368.817, abogado inscrito en el I.P.S.A. bajo el N° 133.581, para que efectúe la debida participación de la presente Acta de Asamblea de Accionista ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como de los nombramientos señalados. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la Asamblea y conforme firma:


YURI PIMENTEL
Presidente de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A.
Decreto N° 7.353 de fecha 06/04/2010
Gaceta Oficial N° 39.401 de fecha 12/04/2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Industrias
Empresa de Pulpa y Papel, C. A.

No. 001/2013

Caracas, 25 de Abril de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva de la Empresa de Pulpa y Papel, C. A., creada mediante decreto N° 4197, de fecha 26 de diciembre 2005 y publicada en Gaceta Oficial N° 38.345 de fecha 28 de diciembre de 2005, la cual fue Protocolizada en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui Tomo. A-4 N°: Cincuenta (50), representada en el presente acto por su Presidente, el ciudadano YURI PIMENTEL MOURA, titular de Cédula de Identidad N°: V 21.759.900, según nombramiento efectuado mediante Resolución de Ministerio del Poder Popular Industrias N° 096, de fecha 03 de diciembre de 2012, cuyo texto fuera publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.063, de la misma fecha en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Numeral 13, de la Cláusula Décimo Séptima de los estatutos sociales de la mencionada sociedad mercantil, conforme a lo resuelto por la Junta Directiva en sesión No 43, que fuera celebrada en fecha 05 de Abril de 2013, en su Punto No 01/2013 que resuelve:

CONSIDERANDO

Que conforme a al Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010, resulta de obligatorio cumplimiento la constitución del Comité de Contrataciones en toda organización pública.

Que la empresa de Pulpa y Papel, C. A., es una empresa pública nacional sometida al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la República Bolivariana de Venezuela, incluida aquellas acciones y gestiones orientadas a la adquisición de compromisos, cuyo asiento consta en los contratos suscritos para la adquisición de bienes, levantamiento de obras y suministro de servicios.

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la comisión de contrataciones de la Empresa de Pulpa y Papel, C. A., la cual estará a cargo del conocimiento, inicio y sustanciación de los procedimientos de selección de los contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: La comisión de contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, la misma será integrada de la siguientes manera:

MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTE	
Lic. Oveglys Indriago	10.393.918	Lic. José Molina	16.856.530
Abog. Luis Salazar	13.335.113	Lic. Joel Garmendia	11.880.670
Ing. Antonio Aguilera	8.036.550	Ing. Gremario Lara	12.351.476

TERCERO: La comisión de contrataciones de la Empresa de Pulpa y Papel, C. A. Podrá requerir de la participación en calidad de observadores, con derecho a voz, pero no a voto, de representantes de la unidad requirente, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo ameriten.

CUARTO: La comisión de contrataciones de la Empresa de pulpa y Papel, C. A. Se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros Principales o de sus respectivos suplentes en caso de producirse la ausencia de de alguno de los titulares. Sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría.

QUINTO: los miembros de la comisión de contrataciones de la Empresa de Pulpa y Papel, C. A., los observadores, así como cualquier otra persona que intervenga en la actuaciones del mencionado órgano colegiado, deberá guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones efectuados con ocasión al procedimiento de contratación a ser sustanciado.

SEXTO: la comisión de contrataciones de la Empresa de Pulpa y Papel, C. A. deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de Contrataciones Públicas, su reglamento y demás normas legales y sublegales que rijan la materia.

SÉPTIMO: la presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

YURI PIMENTEL MOURA
PRESIDENTE (E) PULPA Y PAPEL
Resolución No. 056 de Fecha 03/12/2012
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.063
de fecha 03 de diciembre de 2012

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

NÚMERO: DS-056

Caracas, 13 de Junio de 2013.

203° Y 154°

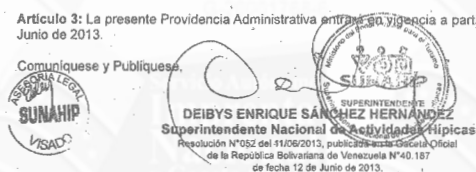
Quien suscribe, DEIBYS ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N°14.139.126, en mi carácter de Superintendente Nacional de Actividades Hípicas, designado mediante Resolución N°052 de fecha once (11) de Junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.187 de fecha doce (12) de Junio de 2013, en ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 14, Numeral "h" del Decreto 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidó el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela N°5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, decido lo siguiente:

Artículo 1: Se designa al ciudadano INGELBERT DAVID GONZÁLEZ MÉNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N°12.062.578, como DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ENCARGADO.

Artículo 2: En uso de las facultades que me confieren los artículos 34 y 37 del Decreto N°6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 48 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día catorce (14) de Junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4176 CARACAS, 18 JUN. 2013

AÑOS 203°, 154° Y 14°

Pedro Enrique Calzadilla, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **María del Milagro Carvajal González**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.337.613, como Asistente Ejecutiva (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cargo asignado con el N° 002 en el Registro de Asignación de Cargos (RAC).

Artículo 2. La ciudadana designada, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas de sus actuaciones en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 10 de junio de 2013, dejando sin efecto la Resolución N° 4028 de fecha 26 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136 de fecha 26 de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 066

18 JUN. DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 51 y 52 del Reglamento Número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESUS ARMANDO TORO LANDAETA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.010.718, para ocupar el cargo de **COORDINADOR NACIONAL ENCARGADO DEL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL CONTROL DE MALARIA** de la Dirección General de Salud Ambiental, adscrito al Despacho de la Viceministra de Redes de Salud Colectiva del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.



SABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 JUN 2013 No. 060 203° y 154°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga, a partir de la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a la ciudadana **WANDA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad número 3.729.923, como **Directora Encargada de la Dirección de Producción y Conservación de Petróleo**, adscrita a la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos del Despacho del Viceministerio de Hidrocarburos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **WANDA COLMENARES**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Producción y Conservación de Petróleo.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales y de los Estados y el Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Dirección de Producción y Conservación de Petróleo.
- La correspondencia postal, telegráfica, radio telegráfica, en formato electrónico o de cualquier naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de Producción y Conservación de Petróleo.

- d. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanadas de la Dirección de Producción y Conservación de Petróleo.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 JUN 2013 No. 061 203° y 154°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa, a partir de la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano DAVID BEN ALTER VALERO, titular de la cédula de identidad número 5.039.977, como Director Encargado de la Dirección Regional Maracaibo, adscrita a la Dirección General de Fiscalización e Inspección del Despacho del Viceministerio de Hidrocarburos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano DAVID BEN ALTER VALERO, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional Maracaibo.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales y de los Estados y el Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Dirección Regional Maracaibo.
- La correspondencia postal, telegráfica, radio telegráfica, en formato electrónico o de cualquier naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Regional Maracaibo.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanadas de la Dirección Regional Maracaibo.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución No. 000050 18 JUN 2013
Caracas, de

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 77, numerales 9 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 86, numeral 2 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las Modificaciones Presupuestarias (Trasposos de Créditos Presupuestarios) de Gastos Corrientes para Gastos de Capital aprobados por este Ministerio, de acuerdo a las siguientes imputaciones:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
DE:

UEL: 00715 Dirección General de Equipamiento Ambiental

Proyecto: 170126000 Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción de Acueductos a Nivel Nacional, Fase II Bs. (60.000)

Acción Específica: 170126001 Construcción y Equipamiento de Obras Bs. (60.000)

Partida: 4.02 Materiales, Suministros y Mercancías Bs. (60.000)

Sub-Partidas

Genérica,

Específica y

Sub- Específica: 05.03.00 Productos de Papel y Cartón para Oficina Bs. (60.000)

PARA:

UEL: 00715 Dirección General de Equipamiento Ambiental

Proyecto: 170126000 Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción de Acueductos a Nivel Nacional, Fase II Bs. 60.000

Acción Específica: 170126001 Construcción y Equipamiento de Obras Bs. 60.000

Partida: 4.04 Activos Reales Bs. 60.000

Sub-Partidas

Genérica,

Específica y

Sub- Específica: 03.04.00 Maquinarias y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción Bs. 60.000

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

DANTE RIVAS
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución No. 000051 Caracas, 18 JUN 2013

AÑOS 203°, 154° y 14°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 77, numerales 9 y 26 ejusdem y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 del 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano ADELIS COROMOTO PEREZ MANZANOS, titular de la cédula de identidad Nº V-7.545.975, en su carácter de Viceministro para la Ordenación y Administración Ambiental de este organismo, según se evidencia en el Decreto Nº 51 de fecha 30 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.157 de fecha 30 de abril de 2013, la gestión de la Misión Árbol.

Artículo 2. En virtud de la delegación a que se refiere el artículo 1 se le faculta para aprobar y suscribir todos los contratos, convenios y actividades relacionadas con la ejecución del referido proyecto Misión Árbol, así como para firmar los puntos de cuenta, contratos de obras, convenios de transferencia de recursos interinstitucionales y de reforestación, ordenar la transferencia de recursos a las Direcciones Estadales Ambientales, adquisición de insumos, materiales y equipos, aprobación de los aumentos, disminuciones y prorrogas de los convenios y contratos en ejecución y todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la referida Misión y las bases técnicas y sociopolíticas que lo sustentan.

Artículo 3. En los contratos, convenios, actos y documentos que se firmen por delegación en virtud de la presente Resolución, se hará constar esta circunstancia; con indicación del número y fecha respectivo.

Artículo 4. El Viceministro para la Ordenación y Administración Ambiental de este organismo, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Despacho de todos los actos y documentos que firme con ocasión a la presente delegación.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

DANTE RIVAS
Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22/04/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000048 Caracas, 18 JUN 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 03/06/2013 a la ciudadana **ADRIANA MARINA ALFONZO RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.347.566, como **DIRECTORA DE LÍNEA DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN AMBIENTAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

DANTE RIVAS
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000049 Caracas, 18 JUN 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 12/06/2013, a la ciudadana **IVANNA SOLEDAD RANZONE FENDER**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.418.639, como **DIRECTORA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTERNACIONAL**, adscrita a la **OFICINA DE GESTIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

DANTE RIVAS
Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22/04/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

000052 18 JUN 2013
Resolución N° Caracas, de de 2013

Años 203° y 154°

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 9 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.890 de fecha 31-07-2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa la constitución de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular Para el Ambiente que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, así como para la adquisición de bienes y prestación de servicios asociados a la ejecución de dichas obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2°. Se designa para integrar la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular Para el Ambiente, a los siguientes ciudadanos.

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
ÁREA TÉCNICA	Ing. JOHN RIVAS C.I. N° 13.804.139	JOÁN ROJAS C.I. N° 15.295.159
ÁREA TÉCNICA	Lic. CARMEN INOJOSA C.I. N° 12.421.733	Ing. JOSUÉ LAREZ C.I. N° 17.419.172
ÁREA TÉCNICA	Lic. YEISON GUZMAN C.I. N° 12.780.221	Ing. GUILLERMO REY C.I. N° 14.267.019
ÁREA JURÍDICA	KARY COSTA C.I. N° 12.057.062	BETZALY DELGADO C.I. N° 12.686.776
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA	MAIRA BLANCO C.I. N° 12.918.289	RONALD ARAUJO C.I. N° 12.470.186
SECRETARIA	BENYS QUINTANA C.I. N° 12.781.644	COLOMBINA MIERES C.I. N° 15.930.659

Artículo 3°. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación podrán asistir como observadores, representantes de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio y de la Contraloría General de la República.

Artículo 4°. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5° La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, queda designada y autorizada igualmente para llevar a cabo todos los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, así como para la adquisición de bienes y prestación de servicios asociados a la ejecución de dichas obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6°. Se designa a la ciudadana Benys Quintana, titular de la cédula de identidad N° 12.781.644, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz, sin voto y como suplente se designa a la ciudadana Colombina Mieres, titular de la cédula de identidad N° 15.930.659.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Queda derogada la Resolución N° 000006 de fecha 27 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.119 de fecha 27 de febrero de 2013, mediante la cual se derogó la Resolución N° 00071 de fecha 06 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.527 de fecha 08 de octubre de 2010, así como las demás Resoluciones que colidan con la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

DANTE RIVAS
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

000053 18 JUN 2013
Resolución N° Caracas, de de 2013
Años 203° y 154°

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 9 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.890 de fecha 31-07-2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa la Comisión Especial de Contrataciones que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, así como para la adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto de Saneamiento del Río Guaire del Ministerio del Poder Popular Para el Ambiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2°. Se designa para integrar la Comisión Especial de Contrataciones para el Proyecto de Saneamiento del Río Guaire del Ministerio del Poder Popular Para el Ambiente a los siguientes ciudadanos:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
ÁREA TÉCNICA	Ing. FREDDY KAFELLA C.I. N° 14.519.167	WILLIAM RODRIGUEZ C.I. N° 15.787.355
ÁREA TÉCNICA	JOSUE LÁREZ C.I. N° 17.419.172	Lic. YEISON GUZMAN C.I. N° 12.780.221
ÁREA TÉCNICA	Ing. JOAN ROJAS C.I. N° 15.295.169	Ing. GUILLERMO REY C.I. N° 14.267.019
ÁREA JURÍDICA	BETZALY DELGADO C.I. N° 12.686.776	Abg. KARY COSTA C.I. N° 12.057.062
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA	INGRID CARMONA C.I. N° 15.708.914	MAIRA BLANCO C.I. N° 12.918.289
SECRETARÍA	BENYS QUINTANA C.I. N° 12.781.644	COLOMBINA MIERES C.I. N° 15.930.659

Artículo 3°. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación podrán asistir como observadores, representantes de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio y de la Contraloría General de la República.

Artículo 4°. La Comisión Especial de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5°. Se designa a la ciudadana Benys Quintana, titular de la cédula de identidad N° 12.781.644, como Secretaria de la Comisión Especial de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz, sin voto y como suplente se designa a la ciudadana Colombina Mieres, titular de la cédula de identidad N° 15.930.659.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Queda derogada la Resolución N° 000007 de fecha 27 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.119 de fecha 27 de febrero de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

DANTE RIVAS
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

000054 18 JUN 2013
Resolución N° Caracas, de de 2013
Años 203° y 154°

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 9 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de La República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.890 de fecha 31-07-2008 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa, la constitución de la Comisión de Contrataciones de la Hidrología de Venezuela HIDROVEN, C.A, empresa adscrita al Ministerio del Poder Popular Para el Ambiente, según junta Directiva, de fecha 20 de Mayo de 2013, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, así como para la adquisición de bienes y prestación de servicios asociados a la ejecución de dichas obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2°. Se designa para integrar la Comisión de Contrataciones de HIDROVEN, C.A, a los siguientes ciudadanos:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
ÁREA TÉCNICA	Ing. WILLIAM RODRIGUEZ C.I. N° 15.787.355	Ing. JHON RIVAS C.I. N° 13.804.139
ÁREA TÉCNICA	Ing. GUILLERMO REY C.I. N° 14.267.019	Lic. CARMEN INOJOSA C.I. N° 12.421.733
ÁREA TÉCNICA	Ing. ABRAHÁN LINARES C.I. N° 13.205.290	Ing. EMILCAR BASTIDAS C.I. N° 14.600.730
ÁREA JURÍDICA	Abg. NATACHA ORTIZ C.I. N° 6.297.771	ADELINA CORREA C.I. N° 5.143.079
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA	Lic. RONALD ARAUJO C.I. N° 12.470.186	INGRID CARMONA C.I. N° 15.708.914
SECRETARÍA	BENYS QUINTANA C.I. N° 12.781.644	COLOMBINA MIERES C.I. N° 15.930.659

Artículo 3°. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación podrán asistir como observadores, representantes de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio y de la Contraloría General de la República.

Artículo 4°. La Comisión de Contrataciones podrá solicitar el asesoramiento técnico y de expertos en las materias a contratar, a los fines de ampliar, complementar o profundizar sobre los elementos técnicos que comprendan los procesos de selección, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, y velará por el estricto cumplimiento de ésta.

Artículo 6°. Se designa a la ciudadana Benys Quintana, titular de la cédula de identidad N° 12.781.644, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz, sin voto y como suplente se designa a la ciudadana Colombina Mieres, titular de la cédula de identidad N° 15.930.659.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Queda derogada la Resolución N° 000022 de fecha 27 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.974, de fecha 30 de julio de 2012, así como las demás Resoluciones que colidan con la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

DANTE RIVAS
MINISTRO
PRESIDENTE (E) DE HIDROVEN C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: D-00001 Caracas, 23 MAY 2013 203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

De conformidad con el artículo 34, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 77, numeral 26 ejusdem publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, artículo 5, ordinal 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en Resolución N° 018 de fecha 30-04-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158 de fecha 02-05-2013 y Resolución N° 028 de fecha 08-05-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.162 de fecha 08-05-2013, designo a partir del 23/05/2013 al ciudadano JESÚS ANTONIO FLORES RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 15.120.104, como DIRECTOR DE LÍNEA ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS DE BOSQUES, adscrito a la DIRECCIÓN GENERAL DE BOSQUES de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

Lcda. CARMEN ISABEL INOJOSA CORONADO
Directora General (E) de la Oficina de RR.HH.
Resolución N° 018 del 30-04-2013 G.O. N° 40.158 del 02-05-2013
Resolución N° 028 del 08-05-2013 G.O. N° 40.162 del 08-05-2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03-06-2013

N° 041

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013; de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 62 y 77, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en concordancia con el Artículo 33 del Código de Conducta de los Servidores Públicos y los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

CONSIDERANDO

Que es una aspiración de este Ministerio plasmar unos principios generales, valores institucionales, normas y deberes que regulen las relaciones de los trabajadores y trabajadoras, lo cual permitirá establecer una cultura y un clima organizacional que genere el máximo bienestar y por ende permita alcanzar los más altos intereses institucionales.

CONSIDERANDO

Que es una necesidad sembrar conciencia social y crear una sólida arquitectura ética de valores basada o que se contenga en una nueva moral colectiva del hecho público, es decir un equipo de trabajadoras y trabajadores honestos, comprometidos, eficientes e identificados con el ideal de transformación de la ciencia, la tecnología y la innovación, como un puntal para el desarrollo del país.

RESUELVO

DICTAR EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS
TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El conjunto de principios y normas contenidas en el presente Código de Ética y Conducta serán de estricto cumplimiento para todos los trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, cualquiera sea su condición. Estas normas guiarán el deber que tienen de cumplir cabalmente en el ejercicio de los cargos y puestos de trabajo que desempeñan y en los actos cohexos con los mismos.

Artículo 2. A los efectos del presente Código de Ética y Conducta se entenderá por trabajadores y trabajadoras, todos los ciudadanos y ciudadanas que presten servicios permanentes o temporales en el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3. El trabajador y trabajadora del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, coadyuvará activamente en el logro de la visión institucional, en cuanto a la consolidación de un sistema nacional sustentable de ciencia, tecnología e innovación al servicio de las necesidades sociales y colectivas del pueblo venezolano, que permita alcanzar la soberanía e independencia tecnológica, con un alto desarrollo científico e innovador, bajo un esquema de relaciones nacionales e internacionales justas, democráticas y corresponsables.

Artículo 4. El trabajador y trabajadora del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, se abocará en la consecución de que la Institución ejecute la rectoría del Ejecutivo Nacional, en materia de ciencia, tecnología e innovación, consolidando la apropiación social del conocimiento, la transferencia científica y tecnológica, la disminución de la brecha digital y la construcción de la sociedad de la información y la comunicación, para satisfacer las necesidades sociales y colectivas, en el marco de los valores y principios socialistas y la revolución bolivariana.

Artículo 5. La ética exige el cumplimiento de una serie de principios y valores que orienten y estimulen en los trabajadores y trabajadoras una alta sensibilidad y conciencia, comportamientos éstos que le permitirán conducirse en su que hacer diario, hacia su total realización personal en función del logro pleno de los ideales colectivos dentro del marco constitucional de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

TÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES CONDUCTUALES

Artículo 6. Los principios y valores que deben conducir a cualquier trabajador o trabajadora del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, en el desempeño de la actividad encomendada indistintamente del nivel, cargo o puesto de trabajo que ostente, son los que se señalan en el artículo 3° del Código de Conducta de los Servidores Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.496 de fecha 15 de julio de 1998.

Artículo 7. A los efectos de este Código son principios rectores de los deberes y conductas de los servidores públicos respecto a los valores éticos que han de regir la función pública, los siguientes:

1. Internacionalismo: en función del movimiento internacional socialista que promueve la cooperación y el intercambio en términos de solidaridad, justicia y complementariedad para la lucha por los derechos y reivindicaciones humanas.

2. Ética ecosocialista: desde el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, promoveremos la construcción y consolidación de la ciencia, la tecnología y la innovación (cti) que parta y se base en la sustentabilidad, en el ámbito social, cultural, político y el ambiental, respetando los ciclos y procesos ecológicos que hacen posible la vida en el planeta tierra.

3. Simplificación de Trámites: racionalizaremos las tramitaciones que se realizan ante el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, logrando mayor celeridad y funcionalidad, reducir los gastos operativos; obtener ahorros presupuestarios; cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la administración pública con los ciudadanos y ciudadanas.

4. Diversidad: apoyaremos la convivencia e interacción entre distintas culturas, consideradas como un activo importante de la humanidad ya que contribuyen al conocimiento. Reconociendo el derecho a que la cultura sea respetada, tanto por otras personas como por las autoridades.

5. Pertinencia Política: ajustada a la realidad nacional, necesidades prioritarias y la visión de futuro.

6. Integración: amplia participación de los diferentes colectivos y gremios del país.

7. Trabajo Mutuo: originado en la forma y condiciones de la fuerza de trabajo, como una asociación de individuos que trabajan en forma organizada para ayudar a mejorar la vida de todos, buscando la unidad y los acuerdos en el desarrollo de los procesos de producción o de servicios y enfrenta los problemas que le son comunes.

8. Participación Protagónica: activación permanente, profunda, amplia y organizada de la ciudadanía en todas las acciones que ejecuten los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

9. Solidaridad: estamos comprometidos con los diferentes sectores de la comunidad, en función de la preservación del ambiente y garantía de los derechos humanos y colaborar de manera desinteresada con el bien común.

Artículo 8. Sin menoscabo de los principios establecidos anteriormente los trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, se desenvolverán en términos de:

1. Eficiencia: capacidad de generar el máximo de resultados dirigidos a satisfacer necesidades sociales y colectivas en el menor tiempo posible, manteniendo una correcta administración de los recursos empleados y demostrando competencia en el cargo o puesto de trabajo que se ocupa para realizar el trabajo encomendado.

2. Profesionalismo: esmerarse en el perfeccionamiento personal y profesional, cultivando el dominio del saber, la creatividad, la inteligencia como forma de enriquecer la vida, la realidad cotidiana y el perfeccionamiento en el desempeño laboral.

3. Liderazgo Asertivo: conducir con firmeza, coraje y sabiduría a su grupo de trabajo hacia el objetivo o la tarea encomendada y transmitirle la mayor motivación posible, reconociendo las fortalezas de su equipo de trabajo de manera tal que logren el cumplimiento de las metas para alcanzar el éxito.

4. Autoridad Comprometida: en el entendido que el ejercicio de la autoridad no representa un privilegio, sino el cumplimiento honorable de sus actividades y exige un mayor compromiso institucional.

Parágrafo Único: El trabajador y trabajadora del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación propenderá a la combinación óptima de estos principios, debiendo tener prioridad la honestidad.

TÍTULO III

DE LOS DEBERES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 9. Partiendo de los principios antes señalados, además de los deberes que imponga el ordenamiento jurídico vigente, los trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán cumplir con los siguientes deberes en cuanto les sea aplicable:

1. Formularán y diseñarán las políticas, estrategias y objetivos en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, a los fines de dar cumplimiento con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
2. Dar cumplimiento a las directrices estratégicas contenidas en el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional o Acto normativo emitido por el Ejecutivo Nacional, en el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Planificar y ejecutar las acciones necesarias para el diseño, formulación e implementación de planes, programas y proyectos, que se requieran para impulsar el desarrollo nacional con una visión socialista.
4. Promover con el mayor entusiasmo el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
5. Elaborar el Plan Operativo Anual Institucional alineado a las políticas, estrategias y objetivos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Salvaguardar en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los intereses generales de la comunidad, la sociedad y del Estado.
7. Proceder con objetividad e imparcialidad en todas las decisiones que les corresponda tomar y en los asuntos en los que deban intervenir.
8. Desarrollar acciones de concientización para el uso racional de los recursos y servicios básicos dentro de las instalaciones del Ministerio y sus entes adscritos, en pro de contribuir con el bienestar colectivo.
9. Contribuir con el logro de la Misión y Visión del Ministerio.
10. Cumplir con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública vigente.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. La inobservancia de lo contenido en el presente Código de Ética y Conducta podría constituirse en falta agravante que atenta con el buen clima de trabajo, lo cual podría generar la aplicación de sanciones establecidas en la normativa jurídica aplicable.

Artículo 11. El comportamiento de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, estará ceñido a los principios y deberes establecidos en esta normativa y será tomado en cuenta para medir y valorar su desempeño individual.

Artículo 12. El presente Código de Ética y Conducta de los Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia,
Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 40.151 del 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS - IDEA

FECHA: 30 de Mayo de 2013

N° 03/2013

203° y 154°

PROVIDENCIA N° 03/2013

De acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 45 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las

Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizado, referente a la convocatoria del Concurso Público para la Selección del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA, el ciudadano: **JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ ESTUPIÑÁN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-4.815.811, en su carácter de Presidente (E), designado mediante resolución N° 011, de fecha 21 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.128, de fecha 13 de marzo del 2013.

CONSIDERANDO

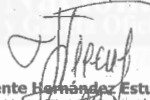
Que en fecha 16-05-2013, se recibió del Jurado designado por la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA, mediante Acto Motivado N° 01-013 de fecha 06/02/2013, ciudadanos: **Jesús Gerardo Díaz Altuve**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.940.608 y **Oscar Calderón Hidalgo**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.548.831, como miembros principales, y **Richard Steve Berroterán Herrera**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.090.332 y **Saúl José Zepa Pérez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.255.278, como miembros suplentes, e **Irma Albornoz**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.601.987, miembro principal, y **Juan Carlos Valero Delgado**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.307.209, miembro suplente, representantes de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), designados según oficio N° SUNAI-13-DS-1209 de fecha 05 de marzo de 2013, quienes entregaron el acta final contentiva de los resultados obtenidos en dicho concurso, los cuales arrojan como ganadora del mismo a la ciudadana: **FLOR YULIBETH LOPEZ GIL**, titular de la cédula de identidad N° V-11.037.423, quien obtuvo una calificación de **81,50** puntos.

ACUERDA

PUNTO UNICO: Designar a la ciudadana: **FLOR YULIBETH LOPEZ GIL**, titular de la cédula de identidad N° V-11.037.423 como Auditora Interna de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA.

Dado, Firmado y Sellado por los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA, en Sartenejas, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.


José Vicente Hernández Estupiñán
Presidente de la Fundación
Instituto de Estudios Avanzados - IDEA.
Según Resolución N° 011 de fecha 21-02-2013
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.128, de fecha 13-03-2013


Jorge Eduardo Stephany Ruiz
Miembro Suplente Representante por la
Universidad Simón Bolívar


Iván Galindo
Miembro Principal en Representación de los
Investigadores y Profesores de la Fundación


Juan Mateus
Miembro Principal Representante de los Directores de
los Centros de la Fundación


Norberto Rebolledo
Miembro Principal por el Ministerio del Poder Popular
Ciencia Tecnología e Innovación


Angel Viloria
Miembro Principal Representante por los
Organismos vinculados a la Fundación


Rosendo Di Polo
Miembro Principal por Entes Fundadores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
TELECOM VENEZUELA, C.A.
Caracas, 13 de mayo de 2013

Años

203° y 154°
Providencia Administrativa
N° 06 / JDE 01-13

El Presidente de Telecom Venezuela, C.A., ciudadano **CHUNG-KAI CHEN**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.093.370, carácter que consta en la Resolución N° 019 de fecha 15 de febrero de 2011, del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011, y de conformidad con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 17 de febrero de 2011, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 38, Tomo 54-A., en fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.657 de fecha 15 de abril de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava, numeral 10, del Acta Constitutiva

Estatutaria de Telecom Venezuela, C.A., y con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 de su Reglamento.

RESUELVE

PRIMERO: Constituir para el período 2013-2014, con carácter Permanente la Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., estará integrada por los siguientes empleados en representación de las áreas jurídica, técnicas y económica-financiera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	C.I.	MIEMBROS SUPLENTE	C.I.
Jurídica	Manuel Plaza	V-10.117.150	María Alejandra Brito	V-13.136.516
Técnicas	Manuel López	V-14.431.556	Jhosirai Peña	V-13.444.969
Económica-Financiera	Alexander Contreras	V-16.670.954	Dora Chávez	V-4.520.814

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes.

TERCERO: Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., al ciudadano **Oswaldo Navarro**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.974.853, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será el encargado de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., en el ejercicio de sus funciones, levantar las Actas de las Reuniones que se llevan a cabo y de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres contentivos de Manifestación de Voluntad, de Ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A. se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales o de los respectivos suplentes en caso de ausencia del Titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

SEXTO: La Contraloría General de la República, podrá designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como Observadores, en los procedimientos de contratación, con derecho a voz y sin derecho a voto.

SÉPTIMO: Los Miembros de la Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., los Observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen en ocasión del procedimiento.

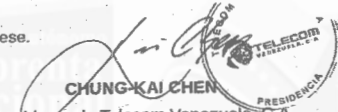
OCTAVO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., podrá convocar a la Gerencia solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participen en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz más no a voto.

NOVENO: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

DÉCIMA: La Comisión de Contrataciones de Telecom Venezuela, C.A., para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la Asesoría de Técnicos Especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.

DÉCIMA PRIMERA: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


CHUNG-KAI CHEN
 Presidente de Telecom Venezuela, C.A.
 Según Resolución N° 019 de fecha 15 de febrero 2011
 Ministerio del Poder Popular para Ciencia Tecnología e Industrias Intermedias
 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.618 de fecha 17 de febrero de 2011
 Acta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 febrero de 2011
 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.657 de fecha 17 abril de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
 DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 037-73

Caracas, 14 de junio de 2013.

203°, 154° y 14°

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo

26, numerales 1 y 21 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en los artículos 23, 24 y 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 9° del Decreto N° 8.981, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.922 de fecha 15 de mayo de 2012, en el artículo 1, numeral 4 del artículo 2, numerales 2, 5 y 7 del artículo 74, y numerales 1 y 9 del artículo 75 de la Ley de Medicamentos, y en concordancia con lo dispuesto en el Parágrafo Único del artículo 16 de la Resolución Conjunta de fecha 25 de julio de 2012, emanada de los Ministerios del Poder Popular para la Salud, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Alimentación, DM/N° 089, DM/N° 066, DM/N° 054 y DM/N° 052-12 respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.971 de fecha 25 de julio de 2012, este Despacho,

Considerando

Que es deber del Estado Venezolano garantizar a los ciudadanos y ciudadanas la protección de la salud, como parte integrante del Derecho a la Vida.

Considerando

Que es compromiso del Estado Venezolano poner al alcance de la población los medicamentos de calidad, a precios accesibles y prestar servicios de atención farmacéutica al público en general.

Considerando

Que el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), es una herramienta para el registro y control de medicamentos y que con su implementación se evita el desvío de la materia prima y de productos terminados, alertando al Estado de posibles desabastecimientos de medicamentos y permite la toma de decisiones oportunas.

Considerando

Que constituye una prioridad para el Estado que todos aquellos que intervengan en el proceso de importación, transformación, movilización, distribución y comercialización de medicamentos u otros productos farmacéuticos, se registren y obtengan la correspondiente guía de movilización para su adecuación al Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM).

Considerando

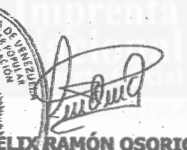
Que el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM), por ser novedoso se encuentra en proceso de implementación y adaptación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se proroga por cuarenta y cinco (45) días hábiles el plazo establecido en el Parágrafo Único del artículo 16 de la Resolución Conjunta de fecha 25 de julio de 2012, emanada de los Ministerios del Poder Popular para la Salud, para el Comercio, para Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Alimentación, DM/N° 089, DM/N° 066, DM/N° 054 y DM/N° 052-12 respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.971 de fecha 25 de julio de 2012; mediante la cual se instrumenta el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM) y se establecen los lineamientos y criterios que rigen la emisión de la Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución, en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia en fecha 17 de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional.


FELIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
PRESIDENCIA
203° y 154°

Caracas, 03 de Junio de 2013.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 156-13

La suscrita, **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-14.323.157, en mi carácter de Presidenta (encargada) del Instituto Nacional del Deporte, designación ésta que consta en el Decreto número 16 de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153, de fecha 24 de abril de 2013; de conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, he acordado dictar el presente Acto Administrativo:

PRIMERO: Designar al ciudadano **LUIS ANTONIO DORTA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.055.183, en el cargo de **AUDITOR INTERNO (INTERINO) (Código 103)** del **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES** a partir de la fecha de su notificación. Cargo éste de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo la notificación de la presente Providencia Administrativa.

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
PRESIDENTA (E)
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
Decreto número 16 de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153, de fecha 24 de abril de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 JUN 2013 N° 023 203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Delegar en el ciudadano **GABRIEL ANDRÉS COSTANZO CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.137.274, en su carácter de Director Adjunto de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a partir del 17 de junio hasta el 9 de julio de 2013, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
2. Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.
4. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE OMAÓN ESCAMILLA
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0048/2013
203°, 154° y 14°

Caracas, 14 de Junio de 2013

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° MPPJ-0048/2013 de fecha 31 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.182 del 05 de junio de 2013, mediante la cual se designó al ciudadano **MIGUEL ELIEZER BERMÚDEZ PEDROZA**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 14.547.149, como Presidente de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", se incurrió en un error material.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, establece en su artículo 84 que la Administración puede corregir en cualquier tiempo los errores materiales en que hubiere incurrido en la configuración de sus actos.

RESUELVE

Artículo 1: Corregir la Resolución N° MPPJ-0048/2013 de fecha 31 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.182 del 05 de junio de 2013, en los siguientes términos:

Donde dice:

"Artículo 1: "Se designa al ciudadano **MIGUEL ELIEZER BERMÚDEZ PEDROZA**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 14.547.149, como Presidente..."

Debe decir:

"Artículo 1: "Se designa al ciudadano **MIGUEL ELIEZER BERMÚDEZ PEDROZA**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 14.547.149, como Presidente (E)..."

Artículo 2: Procédase a publicar integralmente la Resolución corregida, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese.

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Juventud
Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0048/2013
203°, 154° y 14°

Caracas, 31 de Mayo de 2013

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano **Héctor Rodríguez Castro**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.897, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con las facultades otorgadas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y las previstas en los artículos 5 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, como también designado Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social, según Decreto No. 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento Interno del Consejo de Ministros y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.279 del 08 de octubre de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto No. 8777 de fecha 24 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.849 del 24 de enero de 2012 mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial No. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela", otorgándole la figura jurídica de Servicio Desconcentrado.

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Gran Misión "Hijos de Venezuela" como política de Estado orientada a otorgar beneficios a venezolanas y venezolanos en especial estado de vulnerabilidad sometidos a una situación de pobreza crítica, con la finalidad de facilitar su acceso al disfrute de derechos fundamentales y asegurar su incorporación a actividades productivas que garanticen el vivir bien de sus familias; el Ejecutivo Nacional creó el Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", otorgándole la figura jurídica de Servicio Desconcentrado.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Parcial No. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela", establece en su artículo 13 que el Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", tendrá una Junta Directiva integrada por un Presidente y cuatro (4) Directores con sus respectivos suplentes que serán designados por el Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Parcial No. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela", establece en su artículo 15 los Requisitos de los Miembros de la Junta Directiva.

RESUELVE

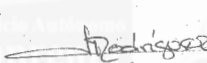
Artículo 1: Se designa al ciudadano MIGUEL ELIEZER BERMÚDEZ PEDROZA, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 14.547.149, como Presidente (E) de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".

Artículo 2: Corresponde al ciudadano designado mediante el presente acto administrativo, ejercer las atribuciones previstas en el artículo 18 del Reglamento Parcial No. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela".

Artículo 3: El ciudadano designado mediante la presente Resolución, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
 Ministro del Poder Popular para la Juventud
 Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios
 Gobierno Bolivariano para el Área Social

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DESPACHO DE LA PROCURADORA
 RESOLUCIÓN N° 030 /2013.

Caracas, 17 de junio de 2013.
 Año 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

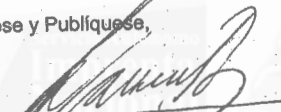
El Procuradora General de la República (E), en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 del Decreto No. 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en Gaceta Oficial Extraordinario No. 5.892 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008).

RESUELVE

Artículo 1: Se designa al ciudadano GIUSON FERNANDO FLORES, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.661.027, GERENTE GENERAL DE LITIGIO (ENCARGADO), cargo de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de su notificación. En consecuencia queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2: Se revoca a partir de la presente fecha la Resolución N° 103/2012 de fecha 12 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.007 de fecha 13 de septiembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.


MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS
 PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DESPACHO DE LA PROCURADORA
 RESOLUCIÓN N° 031 /2013.

Caracas, 17 de junio de 2013.
 Año 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

Todo ello, de conformidad con el artículo 44, numeral 1 del Decreto No. 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en Gaceta Oficial Extraordinario No. 5.892 de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008).

RESUELVE

Artículo 1: Se delega en el ciudadano GIUSON FERNANDO FLORES, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.661.027, GERENTE GENERAL DE LITIGIO (ENCARGADO), cargo de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de su notificación, las atribuciones y firmas de los documentos y actos que se indican a continuación:

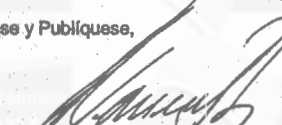
1. Actuaciones judiciales de la Procuraduría General de la República, en defensa de los intereses patrimoniales de la República.
2. Intervención de la Procuraduría General de la República en el procedimiento administrativo previo a las acciones contra la República.
3. Supervisión y control de las actuaciones judiciales de los Institutos Autónomos y empresas del Estado.
4. Intervención en los procedimientos de herencia yacente y en los juicios de rectificación de actas de Registro Civil.
5. Tramitación de la documentación relacionada con arreglos amigables en materia de expropiación.
6. Suscripción de la correspondencia dirigida a los funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en lo referente a las materias de la competencia de la Gerencia General de Litigio.
7. Suscripción de la correspondencia dirigida a los particulares en los asuntos de su competencia.

Artículo 2: Igualmente se delega en el mencionado ciudadano la firma de los siguientes documentos y actos:

1. Las boletas de notificación y citación remitidas por el Tribunal Supremo de Justicia en todas sus Salas; Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo; los Tribunales Superiores de lo Contencioso Administrativo, en lo Agrario, en lo Contencioso Tributario, en lo Civil, Mercantil y del Tránsito, con competencia bancaria, en lo Penal, así como en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito, en lo Penal, de Protección del Niño y del Adolescente, del Trabajo, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Ejecutores de Medidas, Juzgados de Municipio y de cualquier otro Órgano del Poder Judicial a nivel Nacional, con ocasión de cualquier proceso judicial en que puedan resultar afectados directa o indirectamente los intereses patrimoniales de la República.
2. Sustituir la representación de la República en los abogados del Organismo.
3. La correspondencia dirigida a los Tribunales de la República.

Artículo 3: Se revoca a partir de la presente fecha la Resolución N° 104/2012 de fecha 12 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.007 de fecha 13 de septiembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.


MANUEL ENRIQUE GALINDO BALLESTEROS
 PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (E)

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA


 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

2013- RES-001

Caracas, 30 de abril de 2013.
 203° y 154°

El Auditor Interno del Tribunal Supremo de Justicia, Abogado Jesús Gerardo Díaz Altuve, según Acta de la Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 20 de julio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.809 de fecha 28 de noviembre de 2011, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 101, 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, en concordancia con los artículos 92, 94, 95, 97, 98 y 99 de su Reglamento, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009, de igual forma según lo establecido en el numeral 7, del Capítulo VIII y en el numeral 5, del Capítulo XI, de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 del 22 de abril de 2010, considerando lo dispuesto en el artículo 22, numeral 12, del Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.148 del 16 de abril de 2013, y en los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario del 31 de julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que las potestades previstas en las disposiciones arriba señaladas, corresponden a los titulares de los órganos de control fiscal o a sus delegatarios,

CONSIDERANDO

Que en la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Auditor Titular efectuar las audiencias orales y públicas, a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como dictar las decisiones a que se contrae el artículo 103 de la citada Ley.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Auditor Titular de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, designar a los delegatarios para el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 101, 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y revocar dicha delegación en cualquier momento, en el marco del ejercicio de la potestad revocatoria, prevista en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario del 1 de julio de 1981.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 001, de fecha 14 de febrero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.434 del 11 de mayo de 2006, fueron designados como delegatarios por el Auditor Interno, para la época, varios profesionales del Derecho, de los cuales ya no se encuentran prestando servicios en el Órgano de Control Fiscal Interno del Máximo Tribunal, los siguientes ciudadanos: MONTES DE OCA GARCÍA, LESMY THAÍS LERAS DELGADO y ARIANNY JOSÉ CARVAJAL VARGAS.

RESUELVE

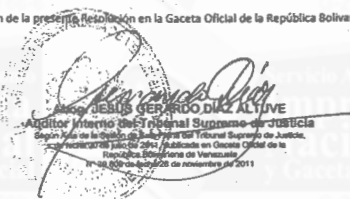
PRIMERO: Revocar la Resolución N° 001, de fecha 14 de febrero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.434 del 11 de mayo de 2006, mediante la cual se delegó en los abogados FRANCISCO RAMÓN MONTES DE OCA GARCÍA, DARRIN JESÚS GIBBS HIDALGO, LESMY THAÍS LERAS DELGADO y ARIANNY JOSÉ CARVAJAL VARGAS, titulares de las cédulas de identidad números 11.226.260, 9.671.424, 7.684.116 y 14.803.329, respectivamente, las atribuciones previstas en los artículos 101, 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 11 de diciembre de 2001.

SEGUNDO: La designación del delegatario o los delegatarios para el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 101, 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, será realizada de acuerdo a cada Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades que adelante el Órgano de Control Fiscal Interno, y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Se ordena la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


RICARDO RINCÓN GAUTIER
Auditor Interno del Tribunal Supremo de Justicia
Según Pasa de la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.434 del 11 de mayo de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 11 de diciembre de 2001.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0001

Caracas, 13 de junio de 2013
203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **RICARDO RINCÓN GAUTIER**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.184.257, como Jefe de Despacho del Director Ejecutivo de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0002

Caracas, 14 de junio de 2013
203° y 154°

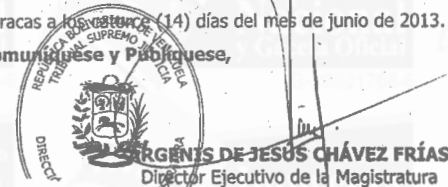
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **GERMAN ALFREDO RAMÍREZ MATERAN**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.156.737, como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los catorce (14) días del mes de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 774

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

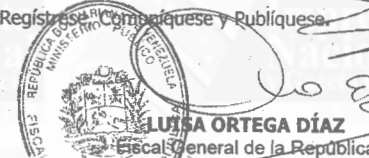
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAFAEL ENRIQUE DELGADO GENTILI**, titular de la cédula de identidad N° 19.116.580, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia de Ejecución de la Sentencia y sede en la ciudad de Poriamar.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 776

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

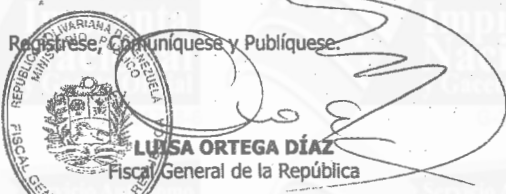
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **JENNYFEL JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.980.360, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia de Proceso y sede en la ciudad de Poramar.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de junio de 2013

Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 777

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

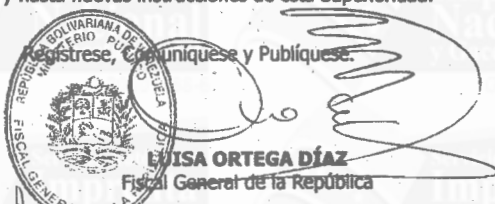
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MANUEL AUGUSTO BAEZ ARRECHEDERA**, titular de la cédula de identidad N° 11.048.245, en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia de Proceso y sede en la ciudad de Poramar.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13-06-2013 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO IRIBARREN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONCEJO DEL MUNICIPIO IRIBARREN
PRESIDENCIA
Barquisimeto - Estado Lara

ACUERDO C.M. 167-13

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO IRIBARREN DEL ESTADO LARA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales de conformidad con lo aprobado en la Sesión N° 45 de fecha 06-06-2013.

CONSIDERANDO:

1. Que en la Sesión N° 35 de fecha 02-05-2013 el Concejo Municipal mediante Acuerdo C.M. 124-13 acordó aceptar y aprobar la jubilación de la funcionaria NELLY PASTORA PERNALETE, titular de cédula de identidad N° 4.728.876, a quien el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante comunicación N° F-3476 de fecha 15-08-2011, de conformidad con lo establecido el artículo 5 de la Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28-11-2005, le otorgó el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL.
2. Que en fecha 06-04-2013 la Lcda. Nidia Méndez Yáñez, Jefa de la División de Recursos Humanos del Concejo, mediante comunicación N° 193-13, presentó nuevamente para su aceptación y aprobación la mencionada jubilación, por cuanto en el referido Acuerdo no se señaló el porcentaje acordado por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas en el Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 20-07-2011, señala que se le otorgó como monto de la pensión de jubilación la cantidad QUINIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTISIETE CENTIMOS (Bs. 543,27), equivalente al 37,5% del salario promedio de los últimos dos (2) años de servicio activo, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.
4. Que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar y aprobar la jubilación de la funcionaria NELLY PASTORA PERNALETE, titular de cédula de identidad N° 4.728.876, a quien el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante comunicación N° F-3476 de fecha 15-08-2011, de conformidad con lo establecido el artículo 5 de la Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28-11-2005, le otorgó el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.150 de fecha 18-04-2013, cuya copia se anexa.

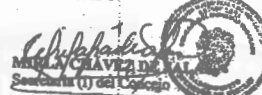
ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar como monto de la Jubilación Especial DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON DOS CENTÍMOS (Bs. 2.457,02) mensuales, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en Gaceta Municipal y solicitar su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado, refrendado y sellado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del municipio Iribarren del estado Lara, en Barquisimeto a los seis días del mes de junio de dos mil trece.


CESAR GAVIRIA
Presidente del Concejo

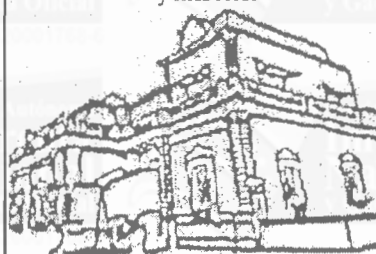
REFRENDADO:


CESAR GAVIRIA
Secretario (I) del Concejo

A LA VENTA

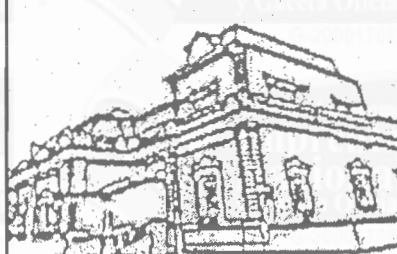
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HÁBITAT



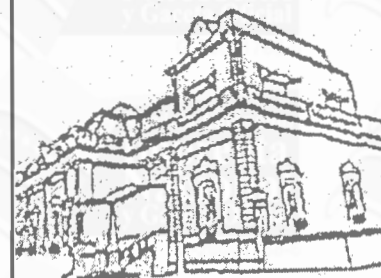
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolivariana



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY de reforma parcial de la ley
de SEGURO SOCIAL

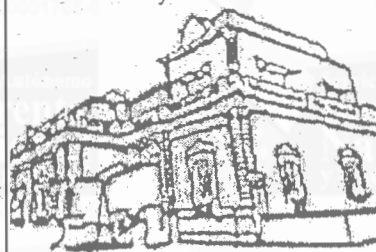


GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

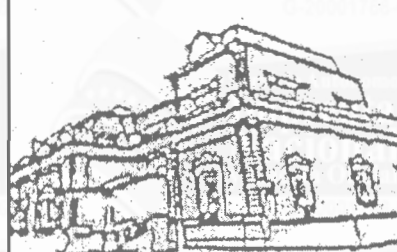
EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HÁBITAT



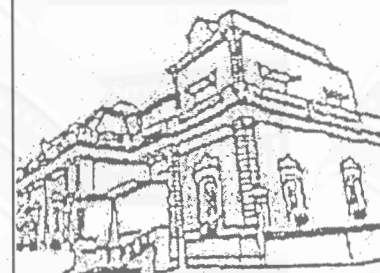
GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolivariana



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

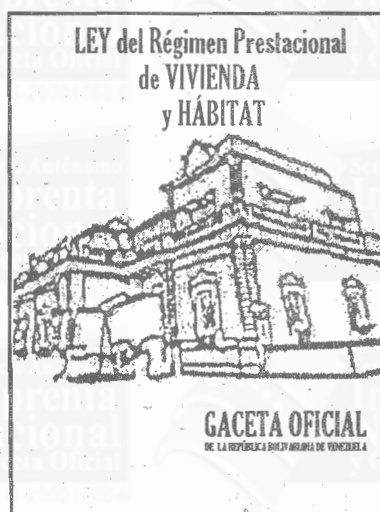
LEY de reforma parcial de la ley
de SEGURO SOCIAL



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

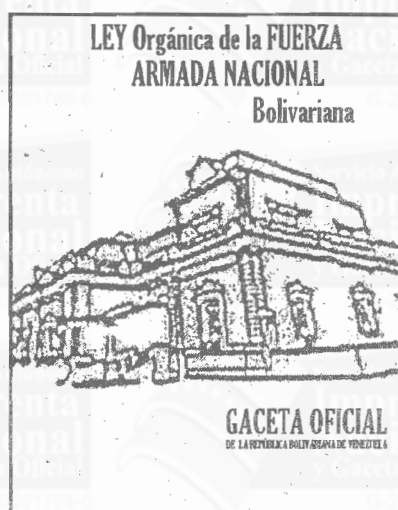
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Ley Orgánica de Hidrocarburos.



Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IX Número 40.191

Caracas, martes 18 de junio de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.